

INFORME SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

20 24

Irídia_

iridia.cat



Autoría

Natàlia Abrego Cantalejo
Cèlia Carbonell Cassanyes
Andrea Carrera Brugués
Carmen Civera Cantó
Anaïs Franquesa Griso
Alba Guasch Casadevall
Ton Mansilla Jacas
Eduard Martínez Guaita
Cira Martínez Portero
Laura Medina Ferreras
Sònia Olivella Saludes
Paula Rossi
Mireia Salazar Gabarró
Marta Vallverdú Santiago
Brian Ventura Jiménez
Irene Urango Montilla

Edición

Lucía Foraster Garriga

Diseño y maquetación

Borja Lozano Castro

Fotografías

Victor Serri
Valentina Lazo Escudero
Borja Lozano Castro

Impresión

Foli Verd Gràfiques



Esta obra esta sujeta a una licencia de
Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional Creative Commons

Resumen ejecutivo

El informe de Violencia Institucional 2024

DENUNCIA

Que el sistema judicial falla en la investigación efectiva de los malos tratos, torturas y otros delitos relacionados con vulneraciones de derechos por parte de agentes del Estado, ya sean miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, funcionarios de prisiones o instituciones como el Centro Nacional de Inteligencia.

Algunos de los datos que encontrarás en el informe:

- En 32 de los 49 litigios penales de Irídia, los Juzgados de instrucción han archivado la denuncia sin una investigación eficaz. Ha sido necesario que instancias superiores reabrieran el caso meses o años más tarde, lo que ha ocurrido, hasta el momento, en 24 de estos casos.
- El Ministerio Fiscal ha obstaculizado la investigación en 20 de los 49 casos; en 17 no ha intervenido y solo en 12 ha desempeñado algún papel activo en la investigación o enjuiciamiento.
- El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya solo ha elaborado un informe médico forense siguiendo los estándares del Protocolo de Estambul. En los otros 20 casos en los que ha realizado informes, no ha seguido sus directrices o ni siquiera ha examinado a la persona afectada. En el resto de litigios, o bien el Juzgado no ha ordenado la diligencia o bien no se ha realizado ninguna investigación.

CONCLUYE

La impunidad revictimiza a las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia, reparación y garantías de no repetición, erosiona la confianza en las instituciones, debilita el Estado de Derecho y fomenta una cultura de tolerancia hacia este tipo de abusos.

RECOMIENDA

Implementar reformas estructurales en el sistema judicial, establecer mejores planes de formación para jueces, fiscales, abogados del turno de oficio y médicos forenses, crear una Fiscalía Especializada en Violencia Institucional y un mecanismo independiente de control de las actuaciones policiales.

Agradecimientos

Desde Irídia queremos dar las gracias a todas las personas expertas que han aportado su conocimiento y experiencia para la realización de este informe, a las profesionales que colaboran con los procedimientos judiciales de Irídia, a las personas voluntarias que aportan su tiempo y experiencia en Irídia, a las entidades con quien trabajamos en red para llegar más lejos en la defensa de los derechos de las personas que viven en este territorio, a todas las personas que con su aportación hacen posible que Irídia exista y, finalmente, a todas las personas que se han dirigido a Irídia para denunciar alguna situación de violencia institucional, por su determinación y voluntad para que todas las personas sean tratadas con dignidad sea cual sea su condición y situación.

Prólogo		7
Presentación		11
1 El Servicio de Atención y Denuncia de Violencia Institucional	1.1. ¿Qué es el SAIDAVI? 1.2. Personas atendidas en el SAIDAVI en 2024 1.3. Asesoramiento y Seguimiento	13 14 16
2 Litigación estratégica	2.1. ¿Qué es la litigación estratégica? 2.2. Los litigios de Iridia 2.3. Avances destacables	19 20 23
3 Sistema judicial e impunidad	3. Sistema judicial e impunidad 3.1. Juzgados y tribunales: ¿qué situaciones nos encontramos? 3.1.1 Falta de investigación 3.1.2 La impunidad específica de las torturas del franquismo y la transición 3.1.3 La doble vara de medir 3.1.4 Las vulneraciones se agravan en el CIE 3.1.5 La incuestionabilidad de la policía 3.1.6 La lentitud de la justicia 3.1.7 La Amnistía 3.2. Cómo (no) actúa el Ministerio Fiscal 3.3. Las carencias del Turno de oficio 3.4. Les deficiencias en el ámbito forense 3.5. La policía investiga a la policía: el rol de las unidades de asuntos internos y de la Policía Judicial	27 32 32 34 37 39 42 45 48 51 55 58 60
4 La regulación e incorporación de armas y herramientas policiales		67
5 La violencia policial y la reducción del espacio de la sociedad civil		73
6 El aislamiento penitenciario		79
7 Buenas prácticas		83
8 Recomendaciones		87

Prólogo

La impunidad genera más impunidad.

Durante muchos años los organismos de derechos humanos argentinos utilizaron, en sus presentaciones públicas, el eslogan “La impunidad genera más impunidad”. Esa frase, creada originariamente por la organización HIJOS -Hijxs por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio- en los años ’90, buscaba evidenciar el impacto de la ausencia de justicia en un país donde los poderes del Estado habían garantizado impunidad a los responsables de los crímenes estatales más atroces.

En aquel tiempo resultaba fácil constatar que los delitos de la dictadura argentina tenían una fuerte persistencia en la democracia, en un puente que vinculaba patrones de violencias y de falta de justicia y atravesaba ambos momentos históricos. El pasado de agresiones estatales impregnaba la cotidianidad de los primeros años post dictadura de múltiples formas, entre las que destacaban las notorias continuidades en la manera en que las fuerzas represivas violentaban a quienes reclamaban por sus derechos o a jóvenes de sectores empobrecidos y/o racializados acusados de trasgredir la ley penal, en algunos casos prisionalizados.

Algo similar se advierte en experiencias de otras regiones con contextos y procesos diversos, más allá de sus matices, como los del Estado español. Este nuevo informe de Iridia así lo demuestra. La trazabilidad de las continuidades de las violencias de la dictadura franquista es innegable y se ve plasmada en las actuales agresiones de fuerzas represivas estatales -y en algunos episodios de actores privados que deben ser necesariamente controlados por el Estado-, marcadas, además, por estereotipos negativos sobre determinados grupos o personas que permean el accionar policial y judicial.

Uno de los aspectos más notables dentro de esa compleja trama de persistencias, que bien visibiliza este informe, es que el sistema judicial del Estado español sigue retaceando el acceso a la justicia de numerosas personas victimizadas en el pasado y en el presente. El acceso a la justicia -el “derecho de derechos”- en casos de graves violaciones de derechos humanos debe servir tanto para la protección de personas ante agresiones estatales como para recibir una respuesta adecuada una vez sufridas. La respuesta judicial correcta en episodios de violaciones de derechos humanos debe contener, como mínimo, la investigación -seria, proactiva, diligente- de los crímenes; el juzgamiento y sanción de los responsables; y, al menos, buscar alguna dimensión reparadora.

Desde esa perspectiva, es notorio que el derecho de acceso a la justicia no se conforma sólo con el derecho a la verdad, más allá de que sin dudas debe contemplarlo. No es lo mismo la búsqueda de la verdad como objetivo per se, que la búsqueda de la verdad como base para el juzgamiento y la posible sanción de las personas responsables y del propio Estado.

Recordemos, además, que quienes llevaron adelante las acciones criminales, incluso de forma concomitante con la comisión de los crímenes del franquismo, tuvieron como objetivo deliberado construir impunidad para lo que utilizaron distintos dispositivos, en particular la desaparición forzada temporal o permanente y el ocultamiento de las identidades de los involucrados. En los casos actuales los integrantes de las fuerzas policiales o penitenciarias y otros actores implicados cuentan de igual manera con el aparato estatal como escudo protector y también se relevan situaciones en las que, en procura de impunidad futura, no se identifican de manera adecuada, como evidencian los informes de Iridia. Como vemos, las similitudes abundan.

Además, tanto en relación con el pasado como con el presente, negar el juzgamiento y la posibilidad de sanción de los responsables de hechos gravísimos, según lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos y el sistema penal español, es una nueva forma de violencia institucional sobre las personas victimizadas. Ello genera una espiral que no hace sino perpetuar las agresiones estatales sobre ellas y el sentimiento de vulnerabilidad e indefensión.

A su vez, en casos de torturas, malos tratos y otras violencias institucionales, la falta de respuesta adecuada del poder judicial funciona como una forma de promoción de las agresiones. El mensaje que emite el poder judicial al no actuar adecuadamente -lo que incluye dilatar las investigaciones, algo que también señala este informe como parte de las prácticas judiciales incorrectas- es que las violencias están permitidas. En este aspecto, el rol del poder judicial y de las fiscalías es crucial, no sólo respecto de las violencias que se investigan en concreto, sino de la posibilidad de su repetición futura.

Al comienzo de este texto recordé el eslogan de los organismos de derechos humanos argentinos que evidenciaba las continuidades de las impunidades del pasado con las del presente. Esa afirmación puede también tener una contracara: la justicia genera más justicia. O, al menos, tiene el potencial de hacerlo. Por eso es tan importante el trabajo que Iridia realiza, a pesar de los retrocesos, reveses y dificultades y de lo frustrante que resultan. Ese trabajo, indispensable en contextos tan adversos, y este informe que lo refleja sirven para dejar inscriptas las luchas, las resistencias y la búsqueda incansable de resquicios que agrieten la impunidad del pasado y del presente. Porque, como dijo el poeta desaparecido Paco Urendo, “Arderá la memoria hasta que todo sea como lo soñamos”.

Ana Oberlin

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana Oberlin', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

Ana Oberlin es Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Auxiliar Fiscal Ministerio Público Fiscal de Argentina. Fue representante de Abuelas, HIJOS, de familiares y sobrevivientes del terrorismo de Estado y de víctimas de violencia institucional en democracia en Argentina.



Ana Oberlin - Archivo

Presentación

Como cada año, Irídia publica el informe de Violencia Institucional, en el que se presentan los principales resultados de la actividad de su Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI), así como de su principal herramienta para la defensa de los derechos humanos y la transformación social: el litigio estratégico. La experiencia de la entidad, a través de la atención, el acompañamiento y la litigación de casos de malos tratos y torturas ante los juzgados y tribunales durante años, aporta un conocimiento práctico y testimonial, además de técnico y experto, que dota a Irídia de una perspectiva única y valiosa sobre el alcance de los mecanismos de control y la impunidad de la violencia institucional.

Con este informe, no solo se denuncian las vulneraciones de derechos identificadas a lo largo del año, sino que también se identifican patrones y deficiencias del sistema que las perpetúan, proponiendo recomendaciones concretas para ponerles fin.

Este año, el informe se centra en las deficiencias del sistema judicial como mecanismo para erradicar la impunidad de los malos tratos y la tortura. El sistema judicial es una institución clave para garantizar los derechos fundamentales y el Estado de Derecho; sin embargo, en los casos de violencia institucional, presenta graves carencias estructurales que lo debilitan y refuerzan la impunidad. Esta realidad impacta especialmente en las personas que han sufrido violencia institucional, revictimizándolas. También tiene profundas y preocupantes consecuencias sociales. La impunidad erosiona la confianza en las instituciones democráticas y genera la percepción de un sistema injusto y arbitrario, con un doble rasero en la exigencia de legalidad y justicia cuando son las propias fuerzas y cuerpos de seguridad quienes incumplen la ley. La impunidad socava los pilares del Estado de Derecho. Cuando los malos tratos y la tortura quedan sin sanción y se comprometen la transparencia y la rendición de cuentas, se deslegitima el poder de las estructuras estatales y los principios de igualdad y legalidad, desincentivando la participación ciudadana y facilitando el ascenso de prácticas autoritarias.

En el tercer apartado de este informe, se analizan las principales deficiencias de los distintos actores que conforman el sistema de justicia penal. Se detalla cómo los juzgados siguen sin investigar de manera efectiva las denuncias por malos tratos y tortura, o cómo la incuestionable credibilidad de la versión policial y la notable lentitud de estos procedimientos crean un entorno que favorece la impunidad. Se destaca el preocupante papel del Ministerio Fiscal en la persecución de los delitos y la protección de las víctimas, así como las deficiencias en la asistencia letrada del Turno de Oficio o en la evaluación pericial de los malos tratos y torturas por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

A pesar de todo lo anterior, desde Irídia seguimos celebrando y recogiendo en este informe los logros alcanzados en 2024 para poner fin a la impunidad. Logros que cobran especial relevancia en este contexto de deficiencias del sistema judicial y que no serían posibles sin la confianza de las personas acompañadas y de todas las socias que forman parte y sostienen la labor de Irídia.

01

El Servicio de Atención y Denuncia de Violencia Institucional de Irídia

1.1. ¿Qué es el SAIDAVI?

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) es el servicio gratuito de Irídia que ofrece asistencia jurídica y psicosocial a personas que han sufrido tortura o malos tratos en el Área Metropolitana de Barcelona, por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad (FCS), funcionarios penitenciarios o agentes de seguridad privada que ejercen funciones de seguridad pública por delegación.

El objetivo principal del Servicio es garantizar apoyo a las personas afectadas, al mismo tiempo que promueve cambios estructurales para evitar la repetición de estas vulneraciones y combatir la impunidad. Para ello, el SAIDAVI aplica una metodología de atención integral, que combina apoyo psicosocial y asesoramiento legal a la persona afectada. Con autorización previa, el caso se puede trasladar a diferentes organismos para impulsar cambios estructurales y/o difundirlo entre la ciudadanía, visibilizando estas vulneraciones y la necesidad de combatirlas.

La atención psicojurídica desde el primer momento es un aspecto clave del Servicio, que incluye la presencia conjunta de abogadas y psicólogas para ofrecer un espacio seguro donde las personas afectadas se sientan escuchadas y validadas. El enfoque psicojurídico busca reducir la sensación de indefensión y aislamiento, proporcionando herramientas para afrontar el malestar, recuperar la sensación de control sobre su propia vida y elegir el camino a seguir en función de sus necesidades y ritmos emocionales.

Esta metodología integral también abarca el acompañamiento colectivo. Durante 2024, se ha consolidado el grupo de apoyo mutuo entre personas afectadas por la violencia institucional, reforzando su fortalecimiento. Este espacio permite compartir experiencias, generar estrategias de afrontamiento colectivas y fomentar una red de solidaridad.

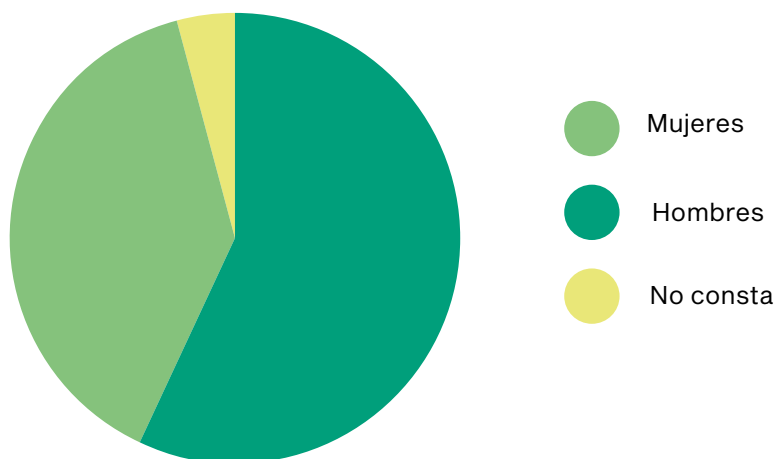
La accesibilidad es un principio fundamental del SAIDAVI, que ofrece sus servicios de forma completamente gratuita. Esta característica implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos, y es posible gracias al apoyo de la base social de Irídia, las donaciones particulares, los fondos privados y la financiación pública. El compromiso de la ciudadanía, a través de donaciones y colaboraciones, es esencial para asegurar la sostenibilidad y continuidad del Servicio.

En 2024, el equipo del SAIDAVI ha contado con 6 abogadas, 4 psicólogas, una coordinadora técnica, una directora del Servicio, 3 personas voluntarias y 2 estudiantes en prácticas universitarias. Además, profesionales de las áreas de comunicación, incidencia y sostenibilidad de Irídia han colaborado parcialmente, reforzando la atención integral y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa con los derechos humanos.

1.2. Personas atendidas en el SAIDAVI en 2024

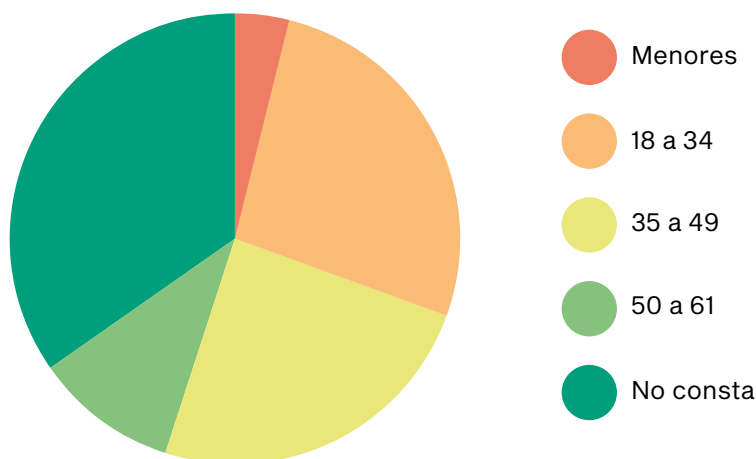
Durante el año 2024, un total de **201 personas se han dirigido al SAIDAVI** para denunciar presuntas vulneraciones de derechos humanos. De este total, **49 personas habían sufrido violencia institucional**, lo que permitió que sus casos fueran atendidos dentro del ámbito de actuación del servicio.

Los casos que lo requerían han sido atendidos mediante una primera entrevista psicojurídica, que ha incluido tareas de asesoramiento jurídico, acompañamiento psicosocial y, cuando correspondía, acciones comunicativas y de incidencia. En los casos de personas privadas de libertad, se han realizado visitas a centros penitenciarios y al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona. En cuanto al resto de casos que no entraban dentro del ámbito de actuación del servicio, se ha ofrecido una respuesta personalizada y, cuando ha sido necesario, se ha derivado a otras entidades o servicios que puedan brindar apoyo, o bien se ha proporcionado asesoramiento telefónico o por correo electrónico.



Casos atendidos según el género de las personas

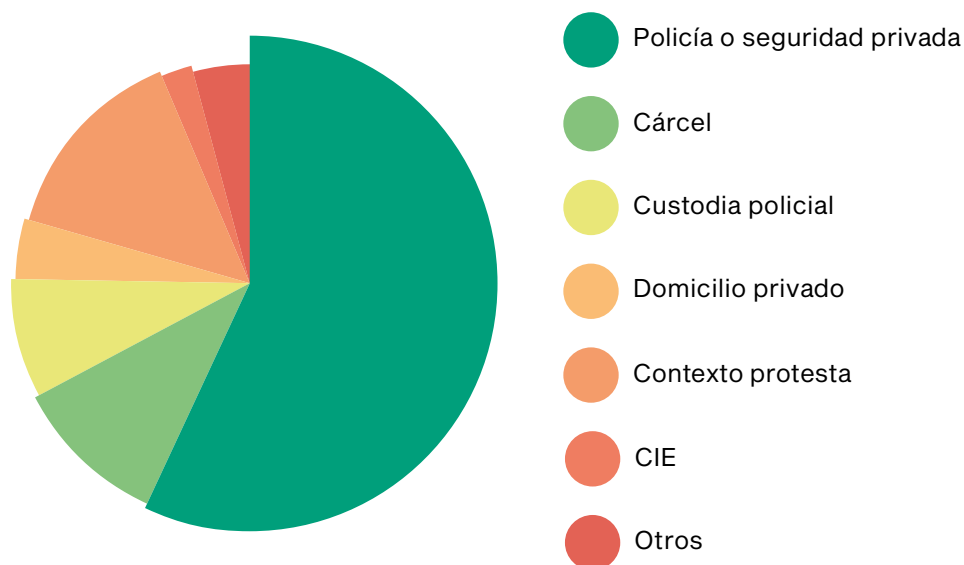
Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



Casos atendidos según la edad de las personas

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

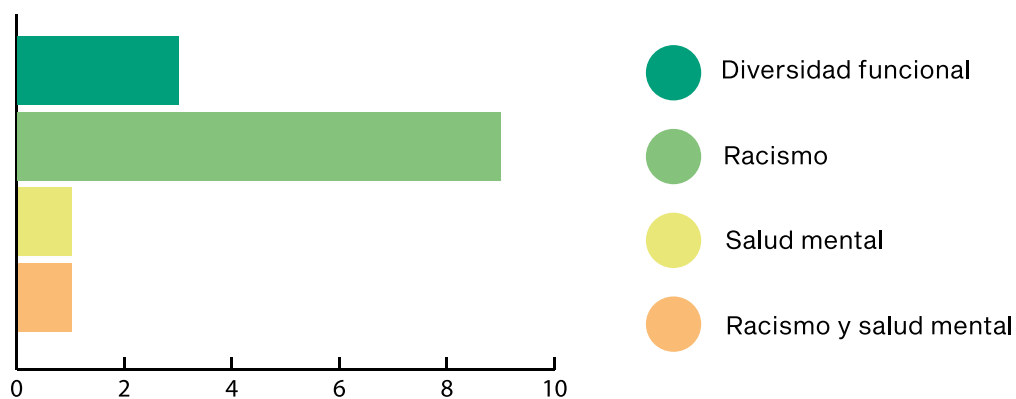
Respecto al perfil de las 49 personas afectadas, 19 eran mujeres, 28 eran hombres y en 2 casos no consta el género. En cuanto a la edad, entre las personas atendidas había: 2 menores de edad en el momento de los hechos, 13 personas de entre 18 y 34 años, 12 personas de entre 35 y 50 años, 5 personas de entre 50 y 61 años, 17 personas de las cuales no consta la edad.



Casos atendidos según el contexto en el que se han producido

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

Finalmente, de los 49 casos atendidos, la distribución según el contexto de la vulneración es la siguiente: 28 corresponden a actuaciones policiales o de seguridad privada en el espacio público, 5 están relacionados con denuncias de vulneraciones de derechos en prisión, 4 ocurrieron mientras la persona se encontraba bajo custodia policial, 2 se produjeron en domicilios privados, 7 en contextos de protesta, 1 en el CIE y 2 se dieron en contextos diversos distintos a los anteriores.



Casos con algún componente discriminatorio en función del motivo de discriminación

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

En al menos 13 de los casos atendidos durante el año 2024, se ha identificado, en la primera atención, un componente discriminatorio en la actuación policial por diferentes motivos:

Desde el año **2016**, incluyendo los casos atendidos durante el año 2024, el SAIDAVI ha atendido un total de **736** personas afectadas por violencia institucional.

1.3. Asesoramiento y Seguimiento

Las personas que contactan con el SAIDAVI lo hacen, generalmente, a través del **teléfono** o del **correo electrónico**. La técnica del Servicio atiende este primer contacto y realiza una primera valoración, acordando la programación de una **entrevista presencial** en la sede de Irídia en los casos que cumplen los criterios temáticos y/o territoriales de actuación del Servicio, o bien derivando los casos que no los cumplen a otros recursos.

En este primer supuesto, la técnica también proporciona unas primeras indicaciones a la persona afectada para preservar pruebas esenciales para la viabilidad del proceso, ya que, por su naturaleza, podrían no estar disponibles con el transcurso de los días. Posteriormente, registra el caso con la información inicial disponible y activa el equipo de primeras entrevistas.

En la primera visita, la persona es atendida conjuntamente por la psicóloga y la abogada en un **espacio psicojurídico de acogida**, con el objetivo de realizar una valoración inicial tanto legal como psicosocial. En este entorno seguro y cómodo, se facilita la escucha del relato, procurando que este sea fortalecedor y ayude a evitar la revictimización. Se trabaja en la validación de las emociones y en la valoración de los impactos psicosociales, mientras se informa sobre los derechos, los plazos y los procedimientos legales a seguir. Además, se hace un análisis de las pruebas disponibles y se orienta sobre las opciones legales. Es importante que la persona perciba que tiene opciones y que puede elegir; sentirse un agente activo en el proceso es, en sí mismo, un elemento reparador. A través de este enfoque integrado, se le proporcionan herramientas psicoeducativas para afrontar los efectos de la situación vivida y se promueve la defensa activa de los derechos, acompañando y fortaleciendo a la persona en su camino hacia la reparación.

Después de la primera visita, el **acompañamiento psicojurídico** continúa combinando apoyo legal y psicosocial para garantizar una atención integral y coherente. En cuanto al **aspecto legal**, se proporciona orientación sobre cómo presentar la denuncia, se da apoyo en la redacción, la recopilación de testigos y pruebas, y en la solicitud de asistencia letrada. Una vez presentada la **denuncia**, se hace un seguimiento del procedimiento judicial para asegurar que el caso avance correctamente. Se identifica en qué juzgado se ha repartido la denuncia y se ofrece acompañamiento y **asesoramiento ante posibles obstáculos**, como la dificultad de acceder a la asistencia letrada de oficio o la posibilidad de recurrir resoluciones de archivo que, habitualmente, no son notificadas a la persona denunciante.

Paralelamente, el **acompañamiento psicosocial** se centra en trabajar los **impactos psicológicos** derivados de la violencia vivida, reforzando estrategias propias de afrontamiento para construir un relato fortalecedor de la experiencia. Además, se prepara y acompaña a la persona en momentos clave del procedimiento, como la visita al médico forense, las citaciones judiciales o actos públicos, con el objetivo de **prevenir la revictimización** y gestionar las reacciones emocionales que puedan surgir. Cuando el caso se cierra, se realiza una reunión con la persona afectada para evaluar la evolución del proceso y se registra el cierre, garantizando así un **seguimiento completo**.

El SAIDAVI se convierte en un servicio imprescindible en el camino hacia la obtención de **verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición** para las personas afectadas, especialmente teniendo en cuenta las deficiencias de un turno de oficio que no facilita designaciones para iniciar y sostener denuncias en casos de violencia institucional, así como los obstáculos que las personas encuentran para acceder a la información relativa a los expedientes judiciales y comprenderlos. **Estas carencias son estructurales y tienen impactos especialmente severos** cuando las personas afectadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad derivada de una irregularidad administrativa.

El Servicio también actúa como un punto de acceso a información y conocimiento sobre el estado de la cuestión de la violencia institucional. Permite identificar líneas de trabajo para **futuras litigaciones estratégicas y sirve como un termómetro de la violencia institucional** en el Área Metropolitana de Barcelona. A través del SAIDAVI se pueden detectar los contextos en los que se produce esta violencia, identificar los diferentes ejes de discriminación presentes o analizar cómo funciona el sistema sanitario en la detección de delitos de tortura o malos tratos cometidos por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Entrevista en la sede de Irídia - Borja Lozano



02

Litigación estratégica

2.1. ¿Qué es el litigio estratégico?

El litigio estratégico consiste en la identificación y judicialización de casos de vulneraciones de derechos humanos con el objetivo de lograr un impacto que vaya más allá de la resolución individual del caso. Esta metodología busca promover cambios estructurales en la sociedad, evitando la repetición de estas vulneraciones, estableciendo mecanismos de control y rendición de cuentas, y asegurando la reparación efectiva, así como el cumplimiento del deber estatal de prevención de la tortura.

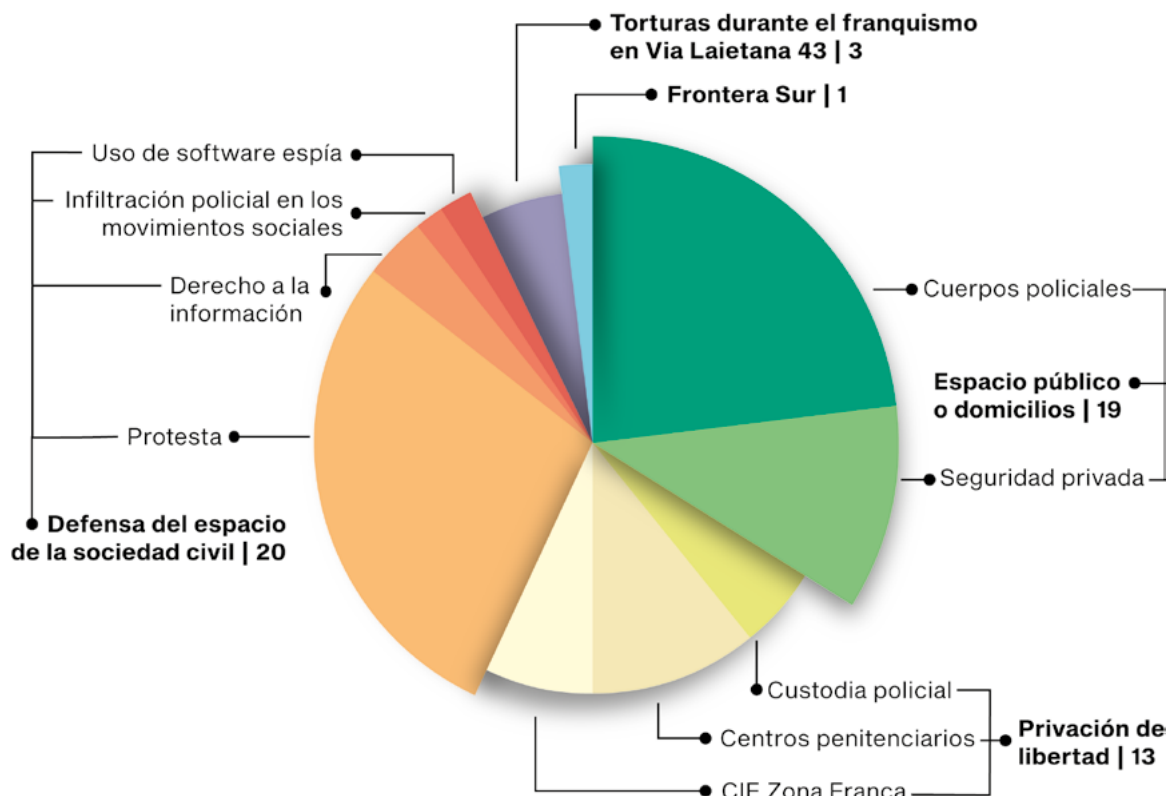
Uno de los riesgos identificados en el litigio estratégico es la posibilidad de instrumentalizar los casos —y a las personas afectadas— con el objetivo ulterior de la transformación social y política. Por ello, para Irídia es primordial impulsar los litigios de manera que se minimice este riesgo. Así, los litigios promovidos por Irídia ponen en el centro las necesidades, los ritmos y la voz de las personas afectadas, acompañándolas desde un enfoque integral con el propósito de asegurar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Desde Irídia se adapta el planteamiento del litigio, su repercusión y alcance a las necesidades de la persona afectada a lo largo de todo el procedimiento. En función de estas necesidades —relacionadas con el contexto judicial, social y político— se definen y redefinen los ejes estratégicos del litigio, así como las decisiones comunicativas y de incidencia política y legal. Los objetivos estratégicos de cada litigio se determinan en sintonía con el sentido transformador y de reparación colectiva que orienta el litigio estratégico. El fin último del litigio estratégico es promover una sociedad más justa y comprometida con la protección de los derechos humanos.

“Con lo que me había pasado, no sabía hacia dónde tirar, ni qué hacer, ni cómo hacerlo. Me sentía solo y a la deriva. Denunciar a la policía, recuperarme de las lesiones... tenía un mundo por delante, todo era muy difícil. Acercarme a Irídia no significó solo ayuda en los trámites legales, significó mucho más y es un aprendizaje vital, fue la transición del aislamiento hacia la colectividad. Ese es el camino que lo transforma todo y es el único posible para cambiar las cosas y luchar por los derechos humanos.” E.V.

2.2. Los litigios de Irídia

Durante el 2024, Irídia ha litigado en un total de 56 casos, asumiendo la representación legal de la persona afectada como acusación particular, mediante la acusación popular o en ambos roles. A continuación, se presentan los casos según los contextos en los que se produjeron:



Litigios de Irídia durante el 2024 según el contexto

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos SAIDAVI

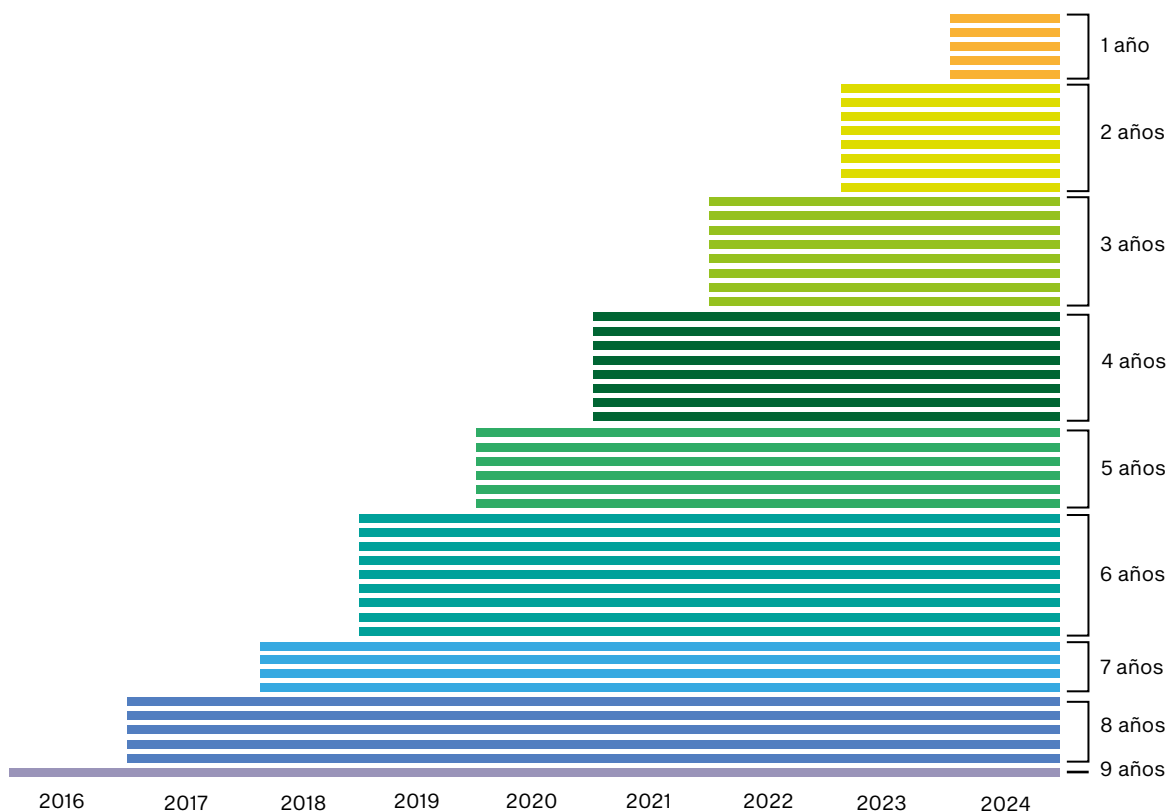
Durante 2024 se han cerrado 8 litigios y se han asumido 5 nuevos, distribuidos de la siguiente manera:

- 2 litigios por malos tratos bajo custodia policial;
- 1 litigio por malos tratos en el espacio público;
- 1 litigio en defensa del espacio de la sociedad civil;
- 1 litigio de memoria histórica.

El resto de litigios corresponden a casos iniciados en años anteriores, en los que el procedimiento judicial ha seguido avanzando a lo largo de 2024: 1 de 2016, 5 de 2017, 4 de 2018, 9 de 2019, 7 de 2020, 8 de 2021, 8 de 2022 y 9 de 2023.

Se destaca que en 24 de los 56 casos se ha identificado un componente de racismo, ya sea por una verbalización explícita, por la manera en que se llevó a cabo la actuación policial o porque los hechos ocurrieron en un contexto de racismo institucional. Esto representa el 42,8% de los casos, lo que supone un incremento respecto al año anterior, cuando este componente se había identificado en un 40,81% de los casos.

De los 56 litigios, 49 se siguen por la vía del procedimiento penal, mientras que 7 se tramitan mediante reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Generalitat de Catalunya o el Gobierno español, ya sea por la vía administrativa o contenciosa.



Duración de los litigios de Irídia

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos SAIDAVI

En cuanto a los perpetradores implicados en los hechos judicializados por la vía penal, hay un total de 143 agentes o funcionarios encausados en un procedimiento penal. De estos:

- 65 están siendo investigados;
- 14 ya han sido acusados y están pendientes de juicio o en fase de presentación de escritos de acusación en su contra;
- 5 han sido condenados.

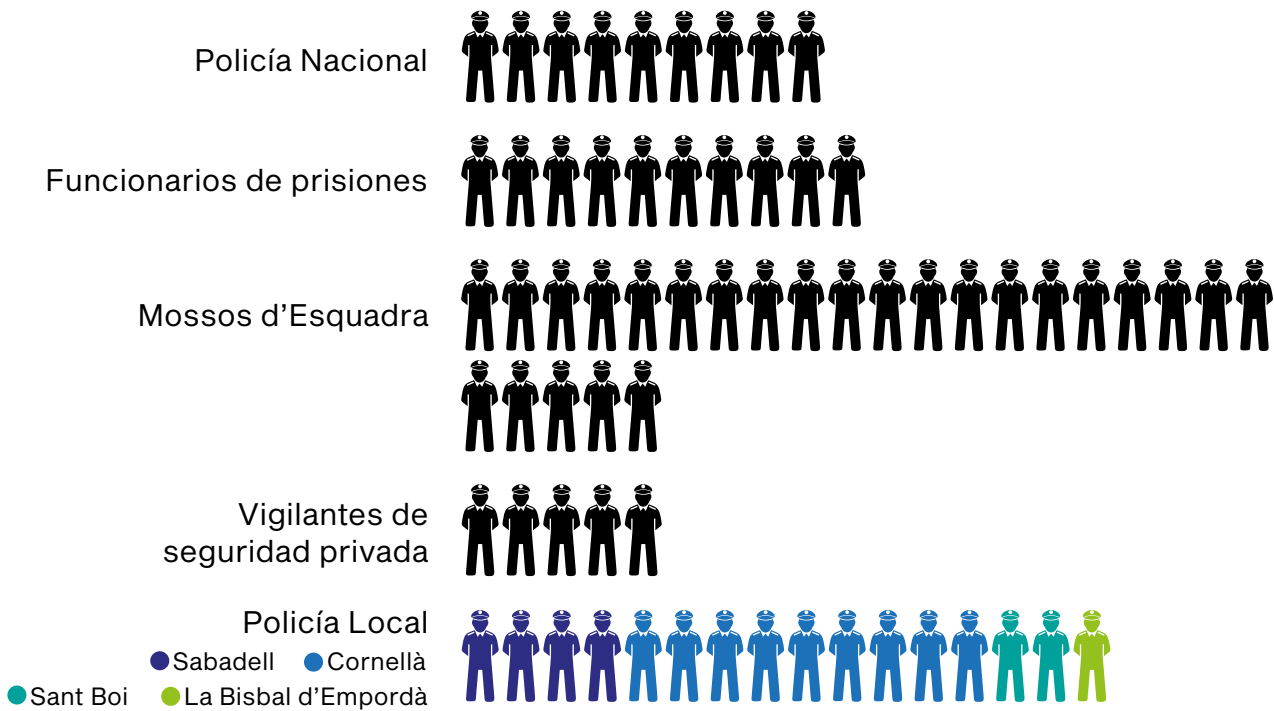
Se destaca que, en 2024, 59 agentes de policía –que ya estaban pendientes de juicio o en fase de presentación de escritos de acusación en su contra– han sido amnistiados en virtud de la Ley 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía. Aunque Irídia ha recurrido esta decisión, en la fecha de cierre de este informe, los recursos aún están pendientes de resolución.

La distribución de los 143 perpetradores encausados es la siguiente:

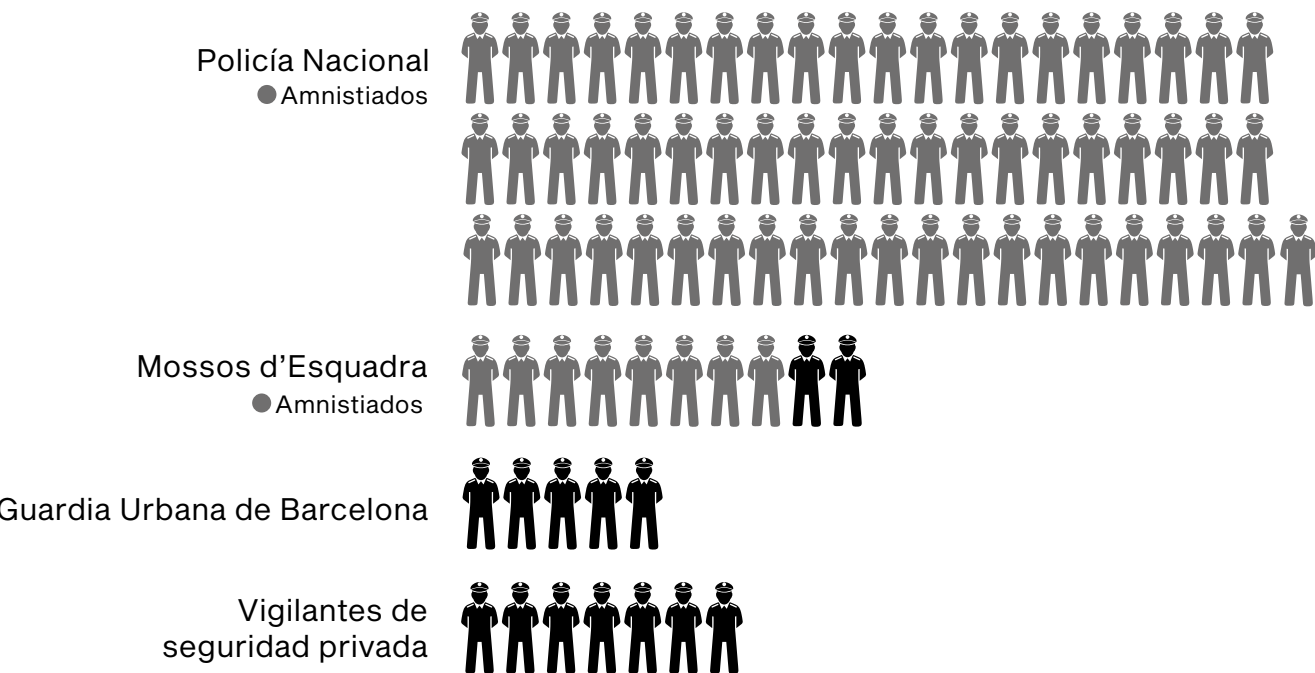
- 40 agentes de Mossos d'Esquadra;
- 60 agentes del Cuerpo de Policía Nacional;
- 21 agentes de Policías Locales (de los cuales 9 de Cornellà, 5 de Barcelona, 4 de Sabadell, 2 de Sant Boi y 1 de la Bisbal de l'Empordà);
- 12 vigilantes de seguridad privada;
- 10 funcionarios de prisiones.

Total agentes o funcionarios encausados en un procedimiento penal: 143

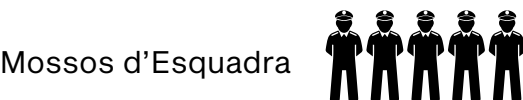
Agentes investigados: 65



Agentes acusados o en trámite de acusación: 73



Agentes condenados: 5



2.3. Avances destacables

A continuación, se destacan algunos de los avances logrados en 2024 en los casos objeto de litigio:

Se han ganado 3 litigios por violencia institucional

En 2024, se ha conseguido una sentencia condenatoria contra los 4 agentes de Mossos d'Esquadra que agredieron, maltrataron y detuvieron ilegalmente al joven I. en Barcelona en 2020, además de mentir en el atestado policial para encubrir los hechos.

También se ha ganado la demanda de responsabilidad patrimonial contra la Generalitat de Cataluña por el impacto de un proyectil de foam en la cabeza de Olga durante las manifestaciones contra la sentencia del Procés en 2019.

Finalmente, se ha obtenido la confirmación definitiva de la condena contra el agente de Mossos d'Esquadra que golpeó con la porra policial al periodista Jesús Rodríguez durante la manifestación por el Banc Expropiat en 2016 en Barcelona.

Estimado 1 recurso de apelación contra sentencia absolutoria

En 2024, se ha logrado ganar el recurso de apelación contra la sentencia que absolvió a un vigilante de seguridad del Metro de Barcelona por la agresión sufrida por Kim. La Audiencia Provincial de Barcelona concluyó que la sentencia contenía una motivación irracional y arbitraria, la declaró nula y ordenó la repetición del juicio ante un juez diferente.

Se han llevado 2 casos de violencia institucional a juicio

Desde Irídia se han llevado a juicio 2 litigios por violencia institucional. En uno de ellos se obtuvo una condena, mientras que en el otro se ha ordenado repetir el juicio por nulidad de la sentencia absolutoria.

Se han interpuesto escritos de acusación en 4 litigios

Irídia ha presentado 4 escritos de acusación contra agentes de Mossos d'Esquadra, la Guardia Urbana de Barcelona y seguridad privada por delitos de lesiones, contra la integridad moral o tortura, y por detención ilegal. Se está a la espera de la asignación de la fecha del juicio.

En 9 litigios se ha conseguido cerrar la instrucción y continuar el procedimiento contra los investigados

En 2024, en 5 litigios se ha conseguido que el juzgado de instrucción, tras completar la investigación, considerara que había suficientes indicios para continuar con el procedimiento contra los presuntos autores. Además, en otros 4 litigios –aunque inicialmente el juzgado había acordado cerrar el procedimiento dando prevalencia a la versión policial–, se ha ganado el recurso de apelación y también seguirán adelante.

Se han aportado 3 periciales como prueba esencial del procedimiento

Durante 2024, se han aportado 2 peritajes aplicando el Protocolo de Estambul en dos procedimientos penales por maltratos y tortura, como prueba esencial para acreditar los hechos y sus impactos, y para llevar a los autores a juicio, ante la incapacidad del sistema judicial para elaborar estas periciales.

Además, se ha encargado un peritaje económico y de estructura empresarial para ampliar la denuncia por espionaje con Pegasus contra el abogado Andreu Van Den Eynde por parte de las empresas del grupo NSO.

Se han iniciado 3 procedimientos penales nuevos

Se ha conseguido la apertura de 3 nuevos procedimientos por maltratos o torturas, con la identificación, en fase de investigación, de los presuntos perpetradores.

Por primera vez, se ha interpuesto 1 denuncia ante la Fiscalía Especializada en Memoria Democrática de Barcelona

Se ha interpuesto la primera denuncia ante la Fiscalía Especializada en Memoria Democrática de Barcelona. Se trata de la denuncia por crímenes de lesa humanidad mediante torturas sufridas por Blanca Serra y su hermana Eva durante el franquismo y la transición.

Se han interpuesto 5 recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional

Desde Irídia se han interpuesto 5 recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneraciones de derechos fundamentales relacionadas con la impunidad de los casos de violencia institucional.

Se ha participado en 1 procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Por primera vez, Irídia ha participado como tercera parte (*amicus curiae*) en un caso de tortura o maltrato policial ante el TEDH, en calidad de entidad experta en la prohibición de la tortura y el uso de armas policiales.



Juicio en la Audiencia Provincial de Barcelona por el caso de I.H. - Captura de pantalla

03

Sistema judicial e impunidad

Enfrentarse a una situación de violencia institucional representa una experiencia potencialmente traumática que genera impactos psicosociales específicos sobre la salud mental y emocional de las víctimas¹. Este tipo de experiencia conlleva una ruptura de las expectativas, del proyecto de vida y de las creencias fundamentales que sostienen el mundo de una persona, marcando un antes y un después en su vida.

No obstante, estos impactos también pueden activar mecanismos de afrontamiento. A menudo, **los esfuerzos de las víctimas por lograr una investigación adecuada, obtener justicia y reconocimiento son formas constructivas de dar sentido a estas experiencias y de integrarlas desde una perspectiva de fortalecimiento personal**. La búsqueda de justicia no solo aspira al reconocimiento y reparación del caso individual, sino que también simboliza una oportunidad de transformación social y cultural, contribuyendo a la memoria colectiva y a la prevención de la repetición de estos hechos.

El Estatuto de la Víctima del Delito² establece una serie de directrices con el objetivo de garantizar un proceso judicial accesible y respetuoso, así como un acompañamiento adecuado. **Entre los aspectos más importantes que propone dicho estatuto se encuentran: el derecho de las víctimas a ser tratadas con respeto y dignidad, a recibir información, a participar activamente en el proceso, a disfrutar de protección y reparación, y a tener acceso a asistencia jurídica, psicológica y social.**

Lamentablemente, en muchos casos en los que se denuncia la violencia institucional, las víctimas deben enfrentarse a un proceso lleno de obstáculos y dificultades, marcado por la falta de información y el aislamiento. Los procedimientos judiciales suelen desarrollarse en un entorno frío y distante, donde la información no se facilita de manera clara ni eficaz. Es habitual que los casos se cierren sin una investigación exhaustiva, que se cuestione o criminalice el relato de las víctimas y que estas deban volver a ver a los agentes responsables sin contar con ninguna medida de protección. Además, los procesos se prolongan más de lo deseable, dificultando la continuidad del proyecto de vida de la víctima. Ante estos obstáculos y debido a la opacidad de los propios cuerpos policiales, la vía penal a menudo no resulta completamente reparadora y no se facilitan alternativas para la reparación.

“La policía me sacó un ojo, pero el proceso judicial es una tortura psicológica. Llevo tres años esperando, tres años repitiendo lo mismo, tres años en los que mi versión no es creída. Siento mucha rabia todo el día. Yo no soy así, me han convertido en esto.” R.G. perdió un ojo por el impacto de una porra extensible de un agente de los Mossos d’Esquadra en L’Hospitalet.

Cuando las víctimas de violencia institucional no tienen acceso a un proceso de justicia adecuado, el resultado suele ser la impunidad. Esta impunidad conlleva una revictimización que puede generar graves impactos psicosociales, sumando al sufrimiento provocado por la violencia vivida la destrucción de creencias y valores fundamentales, así como la alteración de las normas y reglas que rigen la

1 - Utilizamos el término “víctima” para enfatizar la vulneración de derechos humanos, entendiendo a la persona como un sujeto de derechos. Lo hacemos con la comprensión de que este término no define la totalidad de la experiencia ni de la identidad de la persona afectada y puede no reflejar su capacidad de resistencia o superación. Es precisamente cuando los derechos de una persona no son reconocidos ni protegidos cuando se la deja en una situación de inmovilidad y encerrada en esta categoría.

2 - Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

convivencia social. A largo plazo, la impunidad cronifica los efectos psicosociales de la violencia institucional, dificulta los mecanismos de afrontamiento de las personas supervivientes e impide la evolución de los procesos de duelo y memoria que las personas afectadas necesitan para alcanzar la reparación del daño.

Esta impunidad no solo afecta a la víctima de violencia institucional, sino también a todo su entorno. Además, la impunidad en estos casos representa una lacra para toda la sociedad y el Estado de Derecho, y constituye una vulneración de

C01

Título del caso: Impunidad en caso de malos tratos por parte de agentes fuera de servicio

Lugar: Barrio de la Florida (L'Hospitalet de Llobregat)

Resumen de los hechos:

El 11 de abril de 2024, dos personas se presentaron en el domicilio de J.L. y A.E., afirmando ser abogados de una entidad bancaria y ofreciendo dinero para que se marcharan. Ante el tono amenazante, J.L. cerró la puerta y llamó al 112.

Más tarde, al bajar a la calle, observaron a esas dos personas acompañadas de otras tres. Los supuestos abogados insistieron en que debían abandonar la vivienda, pero se negaron a identificarse o a mostrar documentos. Ante la sospecha de acoso inmobiliario, J.L. comenzó a grabarlos. Cuando se acercó a los otros tres individuos, uno le dio una patada en la mano con la que grababa, causándole lesiones, mientras que otro, con actitud amenazante y de superioridad, mostró una placa policial y afirmó que tenían derecho a agredirlo. Tanto J.L. como A.E. percibieron que la actuación de los agentes habría sido diferente si no fueran personas racializadas.

Aspectos destacables del procedimiento judicial:

- **Dificultades para interponer la denuncia:** J.L. y A.E. acudieron a la Comisaría de Mosos después de los hechos, pero los agentes intentaron disuadirlos de denunciar. Al mostrar el vídeo, les dijeron que los agresores no eran policías, a pesar de que esos mismos individuos aparecieron en la Comisaría momentos después, evidenciando su identidad policial. Finalmente, gracias a la persistencia de J.L. y A.E., lograron que les tomaran la denuncia junto con el informe médico y la grabación.
- **Obstáculos en las oficinas judiciales:** El Juzgado de Instrucción nº 1 de L'Hospitalet de Llobregat negó a J.L. el acceso a la información del procedimiento y a la causa cuando se presentó personalmente en las oficinas judiciales. La denuncia de A.E. aún no ha sido tramitada en la fecha de cierre de este informe.
- **Falta de notificación:** El Juzgado archivó el caso sin practicar ninguna diligencia de investigación ni notificar a J.L., lo que
- e le impidió presentar un recurso. Solo se le notificó cuando compareció en la causa con abogada y procurador.
- **Archivo sin mínima investigación:** La resolución de archivo inicial se dictó sin ninguna motivación. Una vez interpuesto un recurso por falta de motivación, la Jueza instructora justificó la decisión de archivamiento basándose en la supuesta falta de credibilidad de la versión de la víctima, otorgando credibilidad absoluta a la versión de los agentes policiales, tal como consta en el informe policial. No se tuvo en cuenta el informe médico ni el vídeo de los hechos, ni se tomó declaración a la víctima o a la testigo. La Audiencia Provincial rechazó tanto el recurso de apelación interpuesto por Irídia como el incidente de nulidad de actuaciones.

los derechos humanos. **Un Estado en el que los casos de tortura o malos tratos por parte de sus funcionarios quedan impunes fomenta una desconfianza justificada hacia sus instituciones, reduciendo la calidad democrática y perdiendo legitimidad tanto a nivel interno como internacional.** La única manera de garantizar la prohibición absoluta de la tortura es mejorando la eficacia de los mecanismos de prevención y fiscalización, reparando a las víctimas y estableciendo mecanismos de no repetición. Actualmente, el principal mecanismo externo —no policial ni político— con funciones de control, rendición de cuentas y con capacidades legales suficientes para lograr estos objetivos en casos de torturas y malos tratos es el sistema judicial.

El artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) establece: “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”. La definición de tortura,³ tal como se recoge en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, subraya la intencionalidad y la gravedad del dolor o sufrimiento infligido, así como el hecho de que debe ser realizado por una autoridad pública o con su complicidad, con fines determinados. Por otro lado, los tratos inhumanos o degradantes (delito contra la integridad moral en nuestro Código Penal), aunque no lleguen al nivel de la tortura, implican una forma de maltrato que degrada la dignidad humana, tal como describe la jurisprudencia del TEDH.

El derecho a no ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes es una prohibición absoluta que no admite excepciones. Esta prohibición incluye tanto el dolor físico como el mental, así como la humillación o la angustia emocional.⁴ Los Relatores Especiales de Naciones Unidas han destacado que **el uso innecesario o excesivo de la fuerza por parte de funcionarios públicos puede constituir un acto de tortura o de maltrato, siendo obligatorio cesar su uso cuando ya no es necesario.**⁵ Esta prohibición no solo se aplica en situaciones de privación de libertad, sino también frente a cualquier uso excesivo o innecesario de la fuerza por parte de funcionarios públicos en el espacio público, bajo custodia policial o en contextos de protesta.⁶

En este marco, cabe destacar el informe temático de 2023 de la actual Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Alice Jill Edwards, que pone de manifiesto los peligros del uso indebido de armas y herramientas policiales que pueden constituir tortura o trato inhumano. En este informe se identifican dos categorías: por un lado, armas intrínsecamente crueles que deberían ser prohibidas y, por otro, armas que, aunque tienen un uso legítimo, pueden ser mal utilizadas y, por lo tanto, deben ser reguladas de manera estricta. La relatora recomienda un acuerdo internacional para prohibir la fabricación, el comercio y el uso de determinado armamento.⁷

3 - El artículo 174.1 del Código Penal, relativo al delito de tortura, prevé tres finalidades: (1) obtener una confesión o información; (2) castigar; o (3) que se base en cualquier tipo de discriminación. No obstante, no se incluye otra de las finalidades previstas en la normativa internacional, concretamente en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que es la de intimidar o coaccionar.

4 - Nils Melzer, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relativo al uso de la fuerza al margen de la detención y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/72/178) (Naciones Unidas, 20 de julio de 2017), pág. 12, párr. 27. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/223/18/pdf/n1722318.pdf>

5 - Manfred Nowak, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2006/6) (Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005), págs. 14-15, párr. 38. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/564832?ln=es&v=pdf>

6 - Nils Melzer, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relativo al uso de la fuerza al margen de la detención y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/72/178) (Naciones Unidas, 20 de julio de 2017), pág. 12, párrs. 34 y 36. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/223/18/pdf/n1722318.pdf>

7 - Edwards, Alice Jill, Informe provisional de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, Asamblea General de Naciones Unidas, 2023. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/249/50/pdf/n2324950.pdf>

Los juzgados y tribunales juegan un papel esencial en garantizar la prohibición absoluta de la tortura, ya que, con los mecanismos actuales, se convierten en agentes clave para el cumplimiento del deber del Estado de prevenir, investigar y enjuiciar los casos de torturas y malos tratos. Este imperativo absoluto debe guiar su actuación a lo largo de todo el procedimiento judicial en el que se denuncien torturas u otros malos tratos.

Esta obligación se manifiesta, por un lado, en un deber procesal esencial: investigar las alegaciones de tortura de manera exhaustiva y efectiva. La doctrina constitucional⁸ establece que una investigación judicial no se considera eficaz cuando, ante una denuncia de tortura o malos tratos, los órganos judiciales deciden inadmitir o archivar las diligencias de manera directa o tramitan el procedimiento como un delito leve, a pesar de que aún no se haya esclarecido suficientemente la realidad de los hechos denunciados y existan medios razonables para disipar las posibles dudas.

Concretamente, el Tribunal Constitucional entiende que no se ha llevado a cabo una investigación exhaustiva si no se han practicado diligencias imprescindibles, como la declaración de la persona denunciante; la declaración de los profesionales sanitarios que la atendieron; la identificación y declaración de los agentes de policía; o la toma de declaraciones de testigos.

Es especialmente significativo que el Estado español haya sido condenado en 13 ocasiones por vulnerar el artículo 3 del CEDH. El núcleo de la cuestión en todos estos casos es muy similar: se considera que se ha vulnerado el aspecto procesal de este artículo por no haber realizado una investigación oficial efectiva, es decir, por archivar los casos sin haber practicado todas las diligencias disponibles.⁹

Además de este deber de investigación, la prohibición absoluta de la tortura también incluye el enjuiciamiento penal. El TEDH ha establecido que el imperativo de la prohibición de la tortura debe respetarse a lo largo de todo el procedimiento, incluida la fase de juicio.¹⁰ Así, remarca el TEDH, la investigación de un caso de presuntas torturas o malos tratos debe llevar a la identificación y al castigo de las personas responsables, ya que de otra manera esta prohibición se volvería ineficaz y supondría una vulneración de los derechos de las víctimas.¹¹

8 - El Tribunal Constitucional ha estimado en hasta 22 ocasiones la pretensión de amparo en supuestos en los que no se había llevado a cabo una investigación exhaustiva y eficaz en casos de denuncias por torturas u otros malos tratos cometidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado: SSTC 34/2008, de 25 de febrero; 52/2008, de 25 de febrero; 107/2008, de 22 de septiembre; 40/2010, de 19 de julio; 63/2010, de 18 de octubre; 131/2012, de 18 de junio; 153/2013, de 9 de septiembre; 130/2016, de 18 de julio; 144/2016, de 19 de septiembre; 166/2021, de 4 de octubre; 39/2017, de 24 de abril; 12/2022, de 7 de febrero; 13/2022, de 7 de febrero; 34/2022, de 7 de marzo; 53/2022, de 4 de abril; 122/2022, de 10 de octubre; 124/2022, de 10 de octubre; 1/2024, de 15 de enero; 33/2024, de 11 de marzo; 35/2024, de 11 de marzo; 105/2024, de 9 de septiembre; y 144/2024, de 2 de diciembre.

9 - La primera de estas condenas se produjo el 2 de noviembre de 2004 en el caso Martínez Sala y otros c. España, seguida por: Iribarren Pinillos c. España, de 8 de enero de 2009; Sant Argimiro Isasa c. España, de 28 de diciembre de 2010; Beristain Ukar c. España, de 8 de marzo de 2011; B.S. c. España, de 24 de julio de 2012; Otamendi Egiguren c. España, de 16 de octubre de 2012; Etxebarria Caballero c. España, de 7 de octubre de 2014; Ataun Rojo c. España, de 7 de octubre de 2014; Arrabatíel Garcindia c. España, de 5 de mayo de 2015; Beortegui Martínez c. España, de 31 de mayo de 2016; Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal c. España, de 13 de febrero de 2018; González Etayo c. España, de 19 de enero de 2021; y López Martínez c. España, de 9 de marzo de 2021.

10 - La STEDH de 7 de abril de 2015, caso Cestaro c. Italia, párr. 206, recuerda que cuando se trata de un procedimiento penal por una posible vulneración del artículo 3 CEDH, “todo el proceso, incluida la fase de juicio, debe cumplir con los imperativos de la prohibición establecida en el artículo 3” y añade: “Por consiguiente, la tarea del Tribunal es determinar en qué medida los tribunales, antes de llegar a una conclusión, pueden considerar que han sometido el caso ante ellos al examen minucioso requerido por el artículo 3, con el fin de mantener el poder disuasorio del sistema judicial y el importante papel que desempeña en la defensa de la prohibición de la tortura (véase Okkali c. Turquía, núm. 52067/99, párr. 65-66, 17 de octubre de 2006; Ali y Ayşe Duran, párr. 61-62; Zeynep Özcan c. Turquía, núm. 45906/99, párr. 42, 20 de febrero de 2007; y Dimitrov y otros, párr. 142-143)”.

11 - La STEDH de 24 de julio de 2012, en el caso B.S. c. España (párr. 40): “Si no fuera así, a pesar de su importancia fundamental, la prohibición legal general de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes sería, en la práctica, ineficaz, por lo que sería posible para los agentes del Estado pisotear los derechos de los sujetos (Assenov y otros c. Bulgaria, 28 de octubre de 1998, párr. 102, Recopilación 1998-VIII)”.

En este sentido, desde Irídia se han interpuesto recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional en casos donde se manifiesta, de manera clara, el incumplimiento de esta doctrina del TEDH, en relación con la vulneración de la prohibición de la tortura al impedir la celebración del juicio oral.

Ciutat de la Justícia - Valentina Lazo



3.1. Juzgados y tribunales: ¿qué situaciones nos encontramos?

Uno de los principales actores del sistema penal son los juzgados y tribunales. Las deficiencias en su labor son especialmente graves, ya que representan la última –y máxima– institución de control y rendición de cuentas que puede poner fin a la impunidad de la violencia institucional.

Entre las vulneraciones detectadas por Irídia, se destacan las siguientes:

- Incumplimiento de la doctrina constitucional sobre la investigación eficaz de denuncias por malos tratos y tortura, así como una impunidad específica en relación con las torturas del franquismo y la transición.
- Durante la investigación, doble vara de medir en la exigencia del cumplimiento de los requerimientos judiciales. Esto se manifiesta especialmente en los casos ocurridos en los CIE.
- Deficiencias estructurales, no solo durante la instrucción, sino a lo largo de todo el procedimiento judicial:
 - Asunción incuestionable de la versión policial: la versión de los agentes se acepta de manera irrefutable, influyendo en la valoración del resto de pruebas disponibles.
 - Excesiva lentitud de los procedimientos: los casos de tortura y malos tratos se tramitan con una demora superior a otros procedimientos penales, lo que perjudica a las víctimas y puede acabar implicando, de facto, la impunidad de los hechos denunciados.
- En 2024, aplicación de amnistía a perpetradores de actos de tortura y malos tratos, basada en una interpretación de la Ley contraria a los estándares internacionales de derechos humanos.

A continuación, se exponen en detalle cada una de estas deficiencias.

3.1.1. Falta de investigación

A pesar del marco legal mencionado anteriormente, se detecta que, ante denuncias por torturas o tratos inhumanos o degradantes, los juzgados de instrucción tienden a archivar prematuramente los procedimientos, incluso cuando existen indicios sólidos. Este archivo se produce sin practicar las diligencias mínimas de investigación exigidas por la doctrina constitucional. En algunos casos, las actuaciones se archivan o las querellas se inadmiten directamente, y en otros se incoa un procedimiento por delito leve, lo que impide investigar posibles delitos de tortura y genera una situación de impunidad.

Esta dinámica obliga a las víctimas a recurrir estas resoluciones ante la Audiencia Provincial, lo que provoca una demora innecesaria –los recursos pueden tardar entre cinco meses y más de un año en resolverse– o incluso una impunidad absoluta si el procedimiento no se reabre.

De los 49 litigios penales en curso, se han identificado las siguientes actuaciones irregulares en los juzgados de instrucción:

- Inadmisión directa de la querella – 4 casos.
- Admisión de la denuncia, pero tramitación por procedimiento de delito leve – 8 casos (en 5 de ellos, la persona denunciante no fue notificada).
- Sobreseimiento prematuro antes de practicar diligencias esenciales – 20 casos.

Es decir, **en 32 de los 49 casos (65,3% del total), en algún momento la causa ha sido archivada, tramitada como delito leve o la querella ha sido inadmitida sin que se hayan practicado todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes.**

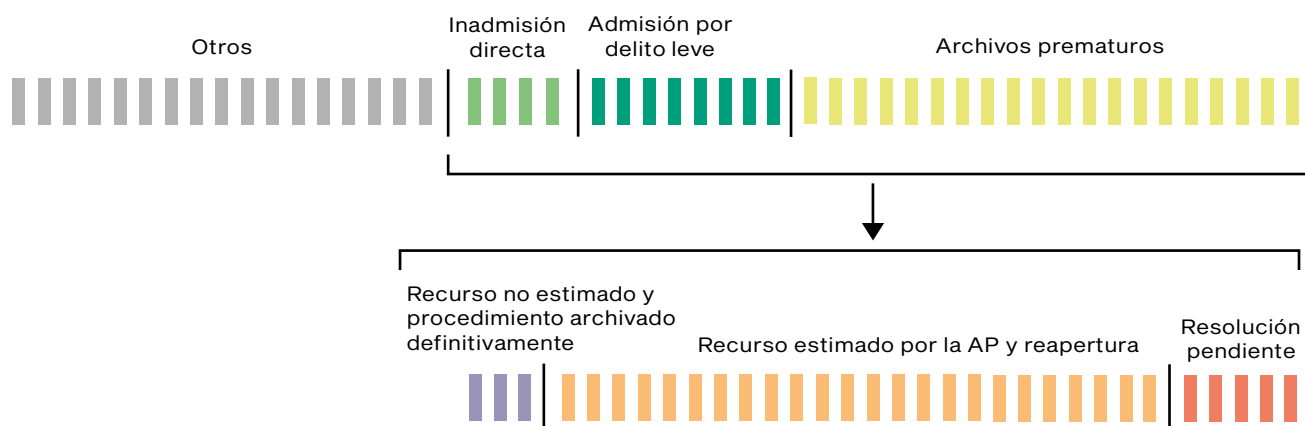
En 24 de estos 32 casos, instancias superiores han revisado la decisión y han ordenado al juzgado de instrucción investigar adecuadamente:

- De los casos en los que ha habido una inadmisión directa de la querella:
 - En 1 caso, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso de Iridia y ha ordenado la reapertura e investigación.
 - En los otros 3 casos, los recursos aún están pendientes de resolución.
- De los casos tramitados directamente como delito leve:
 - En 6 de los 8 casos, el recurso de Iridia ha sido estimado y se ha ordenado la apertura de una investigación efectiva.
 - En 1 caso, el recurso está pendiente de resolución ante el Tribunal Constitucional.
- De los procedimientos en los que ha habido sobreseimientos prematuros sin investigación:
 - En 17 de los 20 casos, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso y ha ordenado la reapertura.
 - En 2 casos, el recurso no ha sido estimado y el procedimiento ha quedado definitivamente archivado.
 - En 1 caso, la resolución aún está pendiente.

Estos datos evidencian que, aunque instancias superiores acaban confirmando el deber de investigar en muchos casos, los juzgados de instrucción continúan cerrando los procedimientos antes de realizar una investigación efectiva, causando un grave retraso en el procedimiento y generando una sobrecarga para las víctimas o, incluso, la impunidad.

Un caso paradigmático de esta problemática es el destacado en la **ficha C01**, en el que el Juzgado archivó directamente la denuncia por tratos inhumanos o degradantes sin escuchar a la víctima ni a la testigo, a pesar de la existencia de un informe médico de lesiones y una grabación en vídeo de los hechos.

Otro ejemplo es el caso de la **ficha C06**, archivado en abril de 2023 sin haberse practicado ninguna diligencia. Este caso fue posteriormente reabierto por la Audiencia Provincial, confirmando la necesidad de llevar a cabo una investigación efectiva.



Casos en los que ha habido una falta de investigación por parte de los juzgados y situación actual

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos SAIDAVI

C02

Título del caso: **Infiltración policial en los movimientos libertarios**

Lugar: **Barrio de Sant Andreu (Barcelona)**

Resumen de los hechos:

Entre los años 2020 y 2022, el agente D.H.P., miembro del Cuerpo Nacional de Policía, se infiltró en los movimientos sociales del barrio de Sant Andreu de Barcelona. Para llevar a cabo la infiltración, el agente mantuvo relaciones sexoafectivas con diversas activistas del movimiento libertario, lo que le permitió, por un lado, acceder a determinados espacios políticos y, por otro, legitimar su imagen de activista mientras ocultaba su verdadera identidad como agente de policía.

La instrumentalización de las activistas con quienes el agente D.H.P. mantuvo estas relaciones constituye una práctica de Estado que supone una grave vulneración del derecho a la dignidad de las personas y a su integridad moral, con un claro sesgo de género.

Aspectos destacables:

- El Juzgado de Instrucción n.º 21 de Barcelona decidió no admitir a trámite la querella interpuesta contra D.H.P. y su superior jerárquico por delitos contra la integridad moral y contra el ejercicio de derechos fundamentales, entre otros. La resolución se basó en el argumento de que los hechos no eran constitutivos de delito, sin valorar la contundente prueba aportada ni practicar ninguna diligencia de investigación.
- En julio de 2024, la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Barcelona ratificó la inadmisión a trámite de la querella, cerrando la puerta a investigar unos hechos que podrían constituir delitos de tortura o contra la integridad moral.
- En octubre de 2024, se interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración de los derechos a la integridad moral (art. 15 CE), la intimidad (art. 18 CE) y la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), motivada por la falta de una investigación judicial efectiva.

3.1.2. La impunidad específica de las torturas del franquismo y la transición

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD) reconoce expresamente el derecho a la investigación “de las violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario ocurridas durante la Guerra y la Dictadura, así como el período comprendido entre la muerte del dictador y la entrada en vigor de la Constitución Española”.¹² Este reconocimiento integra el derecho a un recurso efectivo en casos de graves vulneraciones de derechos humanos, ofreciendo una vía para poner fin a la impunidad de los crímenes del franquismo.

No obstante, **la doctrina del Tribunal Supremo ha cerrado cualquier posibilidad de investigación penal de los crímenes del franquismo**, incluso antes de la entrada en vigor de la LMD. En 2024, el Tribunal Constitucional ha establecido que la

¹² - Artículo 29.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>

LMD no puede sustituirlo en la interpretación de los derechos fundamentales, ni tampoco definir delitos y sus penas. Según esta resolución, la ley no permite aplicar las normas del Derecho Penal Internacional de manera directa o indirecta, ni para investigar o juzgar hechos no tipificados en aquel momento ni para aplicarles la imprescriptibilidad o la no amnistía.

En 2024, la Audiencia Provincial de Barcelona ha confirmado la inadmisión de las dos querellas interpuestas después de la entrada en vigor de la LMD por crímenes de lesa humanidad mediante torturas, en nombre de **Carles Vallejo** y de los hermanos **Maribel y Pepus Ferrándiz**. En ambos casos, las querellas han sido inadmitidas de plano, sin practicar ninguna diligencia de investigación.

Los juzgados fundamentan la inadmisión de las querellas por torturas del franquismo en tres argumentos principales:

- a. Principio de legalidad penal e irretroactividad de las disposiciones desfavorables.**
- b. Prescripción del delito**
- c. Aplicación de la Ley 46/1977 de Amnistía, de 15 de octubre.**

Estos tres obstáculos quedan desvirtuados desde la perspectiva del Derecho Internacional. En primer lugar, porque el principio de legalidad penal e irretroactividad no puede aplicarse a los crímenes internacionales, incluso si sucedieron antes de su tipificación interna en el ordenamiento jurídico español. Si se aceptara esta interpretación, nunca se habrían podido juzgar los crímenes del nazismo o del régimen de Pinochet. Según el Derecho Internacional, su investigación es imperativa a la luz de las obligaciones derivadas de tratados internacionales ratificados por el Estado español.

En segundo lugar, en lo que respecta a la prescripción, los hechos denunciados por Irídia son crímenes contra la humanidad. Las torturas perpetradas en Vía Laietana, 43, durante el franquismo, se cometieron dentro de un plan sistemático contra una parte de la población, lo que las hace imprescriptibles. Esta interpretación está consolidada en el Derecho Internacional convencional, especialmente en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, texto adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, así como en el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional de 1998.

Por último, en cuanto a la aplicación de la Ley 46/1977 de Amnistía, de 15 de octubre,¹³ varios mecanismos de Naciones Unidas e instancias internacionales han sido críticos con la interpretación judicial de esta ley por parte de los tribunales españoles. El Relator Especial de las Naciones Unidas ha señalado que el actual redactado de la Ley¹⁴ no impide que las autoridades judiciales puedan investigar los hechos y a sus responsables. Diversos organismos de derecho internacional han reiterado al Estado español que la Amnistía no es aplicable a los crímenes de lesa humanidad, ya que la tortura y los crímenes internacionales no son amnistiables.

La LMD estableció la creación de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Memoria Democrática, que en 2024 ha iniciado su despliegue, aún en proceso, con fiscales delegadas en las Fiscalías Provinciales. Sin embargo, estas fiscalías carecen de recursos y herramientas para llevar a cabo investigaciones penales efectivas, lo que limita el cumplimiento de la obligación de investigar y defender la legalidad en materia de derechos humanos.

¹³ - Ley 46/1977 de Amnistía, de 15 de octubre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24937>

¹⁴ - El artículo 6 de la Ley 46/1977 de Amnistía, de 15 de octubre, únicamente prevé la extinción de la responsabilidad penal derivada de las penas impuestas o que pudieran imponerse.

Ante la impunidad de las torturas del franquismo y la transición, Irídia ha interpuesto el 20 de noviembre de 2024 la primera denuncia por delitos de lesa humanidad mediante torturas en nombre de Blanca Serra. Esta denuncia se ha presentado ante la Fiscal Delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática de Barcelona, coincidiendo con el cuadragésimo noveno aniversario de la muerte del dictador Francisco Franco. El objetivo es que esta Fiscalía lleve a cabo una investigación efectiva en aplicación de la LMD y del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal¹⁵ (EOMF).

C03

Título del caso: **Denuncia de torturas en Via Laietana 43 durante la Transición**

Lugar: **Via Laietana 43 (Barcelona) y Dirección General de Seguridad (DGS) en Madrid**

Resumen de los hechos:

Blanca Serra Puig y su hermana Eva Serra –compañera de militancia política y represión, fallecida el 3 de julio de 2018– fueron detenidas en cuatro ocasiones entre febrero de 1977 y marzo de 1982. Estas detenciones fueron llevadas a cabo por agentes de la policía bajo la supervisión de sus superiores jerárquicos y en el marco de las estructuras del Cuerpo General de Policía. Los agentes operaban bajo la Sexta Brigada Regional de Investigación Social de la Prefectura Superior de Policía de Barcelona, con sede en Via Laietana 43 (Barcelona) y en la Dirección General de Seguridad (DGS) en Madrid.

Ambas fueron detenidas en condiciones torturantes y sometidas a actos especialmente crueles de tortura, motivados por su ideología política, la defensa de la catalanidad y su condición de mujeres militantes, disidentes y transgresoras que, a través de su actividad política, cuestionaban el sistema patriarcal y su relegación a la esfera privada y doméstica.

Aspectos destacables:

- Los hechos se enmarcan en el contexto represivo del franquismo, donde la tortura formaba parte de un plan sistemático llevado a cabo a través de una estructura institucional organizada con este propósito.
- Esta estructura represiva no se disolvió con la muerte del dictador, sino que se mantuvo durante la transición democrática, sin depurar responsabilidades ni reformar los organismos policiales, siendo el caso de Blanca y Eva Serra un ejemplo paradigmático de esta realidad.
- Esta es la primera denuncia presentada ante la Fiscal Delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática para que lleve a cabo una investigación efectiva.
- Los centros donde fueron detenidas y torturadas, Via Laietana 43 (Barcelona) y la DGS en Madrid, siguen siendo símbolos de la tortura y la represión. Además, Via Laietana 43 sigue siendo un espacio policial, mientras que la sociedad civil continúa exigiendo su transformación en un espacio de memoria, archivos y centro de interpretación de la tortura.

¹⁵ - Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>

3.1.3. La doble vara de medir

Uno de los factores que favorece la impunidad en el enjuiciamiento de los casos de violencia institucional es la laxitud con la que los juzgados exigen a las administraciones públicas una actuación diligente en la tramitación de las diligencias de investigación, especialmente cuando estas tienen algún tipo de relación o responsabilidad en los hechos denunciados.

De este modo, se detecta un doble rasero en los procedimientos judiciales: los juzgados imponen una mayor exigencia a las acusaciones particulares, populares y las defensas, especialmente en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales y a la práctica de diligencias de investigación, que a las administraciones públicas y al Ministerio Fiscal. Desde Irídia se ha detectado esta laxitud con los centros penitenciarios, el CIE, la División de Asuntos Internos de los Mossos d'Esquadra o la Dirección General de Policía, entre otros.

Los juzgados tienen la potestad de requerir información a las administraciones públicas cuando esta sea relevante para la investigación, ya sea para identificar a funcionarios públicos responsables de los hechos denunciados o aclarar prácticas específicas de la Administración en relación con los hechos investigados. Además, pueden establecer plazos concretos para la presentación de informes u oficios, reiterar los requerimientos en caso de falta de respuesta o sancionar a las administraciones por incumplimiento, incluso iniciando procedimientos por obstrucción a la justicia.

Sin embargo, en la práctica, los juzgados a menudo no aplican estas medidas con la misma contundencia que exigen a otras partes del procedimiento, lo que genera una **dinámica de obstrucción y paralización de los procesos judiciales**. Esta permisividad favorece la impunidad de los agentes implicados, ya que los plazos se dilatan sin consecuencias para la Administración.

Un ejemplo claro de lo anterior es el **caso de A.E.M.**, quien sufrió torturas en un centro penitenciario mientras se encontraba en privación de libertad. En el procedimiento judicial iniciado a raíz de su denuncia, el Juzgado ha requerido hasta en tres ocasiones al centro penitenciario de Quatre Camins un informe sobre los hechos. **La administración penitenciaria ha ignorado estos requerimientos**, lo que ha provocado la paralización del procedimiento durante más de diez meses.

A pesar de que la Administración ha recibido el requerimiento judicial y no lo ha cumplido, el juzgado no la ha advertido de posibles sanciones, no ha iniciado ningún procedimiento por incumplimiento ni ha tomado medidas para garantizar que se lleve a cabo la diligencia de investigación acordada.

C04

Título del caso: **Maltrato y contexto torturante en el aislamiento por COVID**

Lugar: **CIE de la Zona Franca de Barcelona**

Resumen de los hechos:

B.Z. fue sometido a un régimen de aislamiento en el CIE tras dar positivo en COVID. La celda en la que fue retenido no disponía de ningún mueble, ni cama ni silla, tampoco tenía luz artificial y solo contaba con una ventana al exterior. Solo le permitían salir para ir al baño y no le dejaban hacerlo siempre que lo solicitaba, obligándolo a hacer sus necesidades por la ventana. La comida le era entregada de malas maneras, arrojándola al suelo.

A causa del impacto de este contexto, B.Z. intentó autolesionarse. En respuesta, agentes de la Policía Nacional del CIE entraron en la celda, lo inmovilizaron y lo golpearon.

Días después, B.Z. interpuso una queja por el trato que estaba recibiendo durante el aislamiento. Como represalia, los agentes lo inmovilizaron de manera deshumanizante y lo agredieron nuevamente. Debido a estas agresiones y a la situación descrita, B.Z. rompió el fluorescente del baño y se autolesionó con los cristales, provocándose cortes. Desde el CIE se le proporcionó asistencia médica, pero no psicológica.

Una vez finalizado el aislamiento por COVID, cuando B.Z. ya había regresado a su celda habitual, tuvo una discusión con un agente, quien le propinó un golpe en la nuca con la mano abierta.

Aspectos destacables:

- Todos los lugares donde se produjeron las diferentes agresiones estaban dotados de cámaras de videovigilancia. En la denuncia inicial, se solicitó al Juzgado que requiriera la custodia de las imágenes para evitar su destrucción.
- Aunque el Juzgado acordó a tiempo esta diligencia y emitió un oficio al CIE para que remitiera todas las grabaciones, algunas imágenes nunca llegaron a enviarse. El CIE dio una primera respuesta una semana después, pero no fue hasta dos semanas más tarde que comunicó que parte de las imágenes habían sido borradas debido al tiempo transcurrido desde su grabación.
- El Juzgado no reiteró la solicitud de las imágenes ni pidió más explicaciones sobre las grabaciones eliminadas. Tampoco tomó ninguna medida para sancionar al CIE, a pesar de que la desaparición de estas pruebas imposibilitaba el aporte de una evidencia esencial para esclarecer los hechos denunciados.
- Tras dos años de investigación penal, el Juzgado de instrucción acordó el sobreseimiento y archivo de la causa. La Audiencia Provincial de Barcelona confirmó esta decisión, argumentando la falta de indicios suficientes para continuar con el procedimiento.
- En 2024, se ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la prohibición de la tortura, señalando como principales motivos de impunidad la falta de diligencia del Juzgado para garantizar la declaración de la víctima y el incumplimiento del CIE en su obligación de aportar todas las grabaciones de los hechos.

3.1.4. Las vulneraciones se agravan en el CIE

Desde Irídia se han detectado múltiples obstáculos en el proceso de denuncia de malos tratos en el CIE de Barcelona. Estos obstáculos se presentan tanto antes de la interposición de la denuncia como después de haber sido presentada.

Las personas internas en el CIE se encuentran en una **situación de indefensión**, ya que no cuentan con las condiciones necesarias para acceder a la justicia en igualdad de condiciones con cualquier otra persona. Es notable, por ejemplo, la dificultad para poder designar formalmente a abogados y procuradores, ya que no pueden realizar una designación apud acta (designación gratuita ante presencia judicial). Tampoco pueden hacerlo mediante poderes notariales, dado que se encuentran privadas de libertad. Aunque en las denuncias presentadas por Irídia en representación de personas internas en el CIE siempre se solicita que los juzgados competentes citen de manera urgente a las personas denunciantes para realizarles el ofrecimiento de acciones, ratificarse en la denuncia y poder otorgar el poder apud acta, en la mayoría de los casos esto no llega a ocurrir porque **la persona es deportada antes de que el juzgado lo tramite**.

En segundo lugar, son los **Juzgados de Guardia** de incidencias los que reciben y registran las cuestiones relativas al CIE, incluidas las denuncias por malos tratos. En algunos casos, estos juzgados no se consideran competentes para tramitar estas denuncias, lo que impide que se practiquen a tiempo las diligencias urgentes y de aseguramiento de pruebas. En otros casos, aunque tramitan la denuncia, no acuerdan las diligencias urgentes por no considerarlas necesarias ni urgentes.

El fallo en la práctica de diligencias urgentes provoca que, cuando finalmente el Juzgado de Instrucción competente asume la investigación, muchas pruebas ya han desaparecido: las cámaras de videovigilancia han sido borradas, las personas denunciantes o testigos ya no se encuentran en el CIE porque han sido deportadas o puestas en libertad, o las evidencias físicas de las lesiones han desaparecido. Esta situación provoca que, en la mayoría de los casos, el juzgado de instrucción acuerde el archivo de los procedimientos por falta de indicios.

En todos los casos en los que Irídia ha recurrido la decisión de archivo, **la Audiencia Provincial la ha revocado** y ha ordenado la reapertura del procedimiento, la toma de declaración de los denunciantes y la localización de las víctimas, incluso mediante cooperación internacional o medios telemáticos. Sin embargo, cuando se dicta la resolución de la Audiencia pueden haber pasado meses o años desde los hechos, sin que ni siquiera haya declarado la víctima. **Durante este tiempo, muchas víctimas han sido deportadas y expuestas a condiciones de extrema vulnerabilidad. Algunas han desaparecido o han muerto, quedando los hechos en total impunidad.**

En definitiva, actualmente **fallan los mecanismos** para garantizar que la persona denunciante desde el CIE esté protegida y no sea deportada antes de tomarle declaración, con el fin de asegurar la prueba más esencial del delito.

Estos obstáculos invisibilizan los casos de violencia institucional en el CIE, causando la indefensión de las personas afectadas. La falta de una red de apoyo y acompañamiento –tanto económico como psicosocial– hace que muchas víctimas no puedan sostener un proceso judicial largo y costoso.

A menudo, estas personas se encuentran en una **situación vital extremadamente delicada**, en la que su prioridad es la supervivencia ante la ruptura inminente de su proyecto de vida. Esto dificulta aún más su capacidad para afrontar estos procesos y resalta las dificultades y vulnerabilidades a las que se enfrentan.

Cabe recordar que, en el ordenamiento jurídico español, el derecho penal y, en particular, el derecho a no ser sometido a torturas, está por encima del derecho administrativo sancionador. Este último se refiere al cumplimiento de una sanción



CIE Barcelona - Valentina Lazo

administrativa de la Ley de Extranjería (LOEX),¹⁶ –la única causa de la privación de libertad de estas personas en el CIE–. Por lo tanto, **es contrario al ordenamiento jurídico** que la ejecución de una sanción administrativa pueda comprometer el ejercicio de derechos fundamentales como el de la tutela judicial efectiva en un procedimiento penal.

Otro problema que favorece la impunidad en el contexto de privación de libertad es la atención médica irregular y deficiente en el CIE, que está externalizada por el Ministerio del Interior a la empresa privada Clínica Madrid.¹⁷

El expediente de licitación y adjudicación del servicio médico-sanitario a esta empresa privada vulnera el principio de idoneidad del contrato –principio establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)-,¹⁸ ya que el órgano de contratación no ha justificado la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer las necesidades de las personas extranjeras internadas.

Además, desde Irídia se ha constatado que **los informes médicos del servicio sanitario del CIE presentan graves deficiencias**. En muchos casos, no se registran las lesiones o no se incluyen los datos del facultativo que realiza la exploración. Estas deficiencias, junto con la dilación de los procedimientos y la falta de celeridad en la realización de las pruebas esenciales del delito, impiden que los informes forenses sean de calidad o concluyentes.

16 - Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

17 - El 14 de febrero de 2023, el comisario jefe de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER), integrada en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, firmó el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los CIE, con el fin de cubrir el servicio entre el 1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2025 (número de expediente Z23EX001/0506).

18 - Artículos 28, 99.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>

Las carencias identificadas en el acceso a los tribunales y en la utilización de los medios de prueba pertinentes **suponen un auténtico fracaso del poder judicial en la garantía de los derechos fundamentales de las personas internas en el CIE que denuncian maltratos**. Además, esto provoca una revictimización de las personas internas: primero, como víctimas de agresiones, discriminación o abusos por parte de los responsables de garantizar su seguridad; y después, por las vulneraciones de derechos por parte de las mismas autoridades e instituciones encargadas de protegerlas.

Asimismo, estas dificultades específicas de acceso a la justicia en el CIE contribuyen al aumento de la impunidad de la violencia policial, refuerzan la desconfianza de las personas internas en los mecanismos de garantía y control, y perpetúan una dinámica de impunidad estructural.

C05

Título del caso: **Impunidad de las torturas a internos tras un intento de fuga**

Lugar: **CIE de la Zona Franca de Barcelona**

Resumen de los hechos:

En septiembre de 2017, tras un intento de fuga de algunas personas internas en el CIE de Barcelona, varios agentes de la Policía Nacional emprendieron una represalia violenta contra los implicados. Los agentes golpearon a varias personas internas, las separaron en dos espacios diferentes y las mantuvieron encerradas durante varias horas. Posteriormente, fueron trasladadas individualmente a los lavabos y habitaciones, donde fueron nuevamente agredidas, insultadas y sometidas a situaciones humillantes. Algunas víctimas presentaron quejas formales en el CIE al día siguiente de los hechos, indicando explícitamente su voluntad de denunciar.

Aspectos destacables:

- En la denuncia interpuesta por Irídia, se solicitó como diligencia de investigación urgente que se oficiara al CIE para que remitiera las imágenes de las cámaras de seguridad, así como la suspensión de cualquier orden de expulsión de las víctimas hasta que se les tomara declaración. Debido a la demora del Juzgado de Instrucción n.º 30 de Barcelona en requerir las imágenes, estas ya habían sido borradas cuando se efectuó la petición. El juez instructor tampoco acordó la suspensión de las órdenes de expulsión, lo que provocó que nunca se pudiera tomar declaración a las víctimas ni realizar un reconocimiento médico forense de las lesiones sufridas.
- Tras varias resoluciones de sobreseimiento dictadas por el Juzgado de Instrucción –y posteriormente revocadas por la Audiencia Provincial, gracias a los recursos interpuestos por Irídia– se practicaron las diligencias de investigación que aún eran posibles.
- La última resolución judicial ha confirmado el archivo del caso en lugar de enviarlo a juicio. El principal motivo por el cual la Audiencia Provincial ha confirmado el sobreseimiento en 2024 ha sido la imposibilidad de tomar declaración a los denunciantes, al haber sido expulsados del territorio español.
- En 2024, Irídia ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que ha sido inadmitido a trámite por falta de trascendencia constitucional.

3.1.5. La incuestionabilidad de la policía

Desde el Servicio de Atención y Denuncia de Irídia se ha detectado que, en muchas ocasiones, los juzgados y tribunales **asumen de manera incuestionable la versión policial en los procedimientos penales**. De forma reiterada, se da por válida la narrativa de los agentes sin contrastarla adecuadamente con otras pruebas que puedan corroborar la versión de la víctima.

Es importante recordar que, **en el procedimiento penal, los agentes de la autoridad no gozan de presunción de veracidad**, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento administrativo sancionador, donde su palabra es prueba suficiente para imponer sanciones, aunque también se permita presentar pruebas en contra.

A esto se añade que, en los procesos penales, los agentes de la autoridad denunciados prestan declaración en calidad de investigados por la presunta comisión de un delito y, por tanto, su versión forma parte de un relato exculpatario amparado en su derecho a la defensa. En otras palabras, de acuerdo con las normas del procedimiento penal, **no tienen la obligación de decir la verdad** en su declaración porque declaran como investigados, no como testigos, y están amparados por el derecho a no autoinculparse. Del mismo modo, cuando los agentes de las FCS declaran en calidad de testigos, la ley tampoco les otorga, de entrada, más credibilidad que a otros testigos.¹⁹

Por otro lado, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre cómo debe valorarse la información policial aportada en los casos de denuncia de torturas o malos tratos. Así, ha establecido que **los informes policiales son valorativos y dependen de las observaciones de los propios agentes, por lo que no pueden asumirse como verdad absoluta**.²⁰ Incluso ha llegado a sostener que una investigación judicial conducida exclusivamente por la policía implicada en los hechos puede vulnerar el derecho a una investigación independiente e imparcial.²¹

A pesar de esto, de manera habitual, **los juzgados y tribunales dan prioridad a la versión policial mientras cuestionan sistemáticamente la credibilidad de las víctimas, incluso cuando estas declaran como testigos-perjudicados, bajo juramento de decir la verdad y contando con indicios sólidos que corroboran su relato**. Indicios como informes médico-forenses, informes psicológicos o psiquiátricos, peritajes basados en el Protocolo de Estambul²² o fotografías de las lesiones. Incluso cuando hay testigos directos de los hechos, su relato también es cuestionado.

Ante esta realidad, desde el Servicio se ha constatado que **la grabación de los hechos se convierte, en muchos casos, en la única garantía para que el procedimiento judicial no sea archivado y continúe**. Esto resulta especialmente grave teniendo en cuenta que los casos de malos tratos o tortura presentan una dificultad probatoria inherente porque a menudo ocurren en espacios de opacidad. Esto hace que el relato de la persona denunciante sea, en muchos casos, la única prueba principal, solo complementada por elementos periféricos que pueden ser limitados o inexistentes, como grabaciones o testigos.²³

19 - STS 920/2013, de 11 de diciembre, FJ 2.

20 - STC 53/2022, de 4 de abril, FJ 4.

21 - STC 124/2022, de 10 de octubre, FJ 4.

22 - El Protocolo de Estambul, como marco legal internacional sobre la documentación de la tortura y otros malos tratos, en lo que respecta a la valoración del relato de la persona denunciante, establece que se debe constatar su consistencia con los signos psicológicos o físicos, con el fin de determinar su compatibilidad con una posible situación de tortura u otros malos tratos.

23 - Al respecto, se debe tener en cuenta que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, STS 172/2022, de 24 de febrero, FJ 3), en este tipo de delitos que tienen lugar en la clandestinidad, ha establecido que el relato de la víctima puede ser prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la persona acusada. Esto es posible si se cumplen tres requisitos: (a) No existe incredulidad subjetiva, como, por ejemplo, motivos de resentimiento o venganza entre las partes. (b) El relato es verosímil, con corroboraciones objetivas del hecho. (c) La incriminación de la víctima es persistente, clara y sin contradicciones a lo largo del tiempo.

El Tribunal Constitucional ha reconocido esta dificultad probatoria de los casos de torturas o malos tratos, considerando que justifica, precisamente, la necesidad de iniciar la investigación judicial, incluso cuando la base de pruebas pueda parecer insuficiente.²⁴

Un patrón detectado especialmente preocupante es la **criminalización de las víctimas de violencia institucional** según el contexto en el que suceden los hechos. Un ejemplo paradigmático son los casos que tienen lugar en **contextos de protesta**. Se han detectado casos en los que **se responsabiliza a las personas por el daño sufrido, argumentando que asumían ese riesgo por haber participado en una manifestación** o concentración en la que se estaban produciendo cargas policiales. Esta interpretación no solo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, sino también el derecho fundamental de reunión y manifestación.

Una de las características del impacto de la tortura es la dificultad para narrar la experiencia, la sensación de incompreensión e incluso el propio cuestionamiento y culpabilización. Por ello, el hecho de **que la institución encargada de escuchar e investigar esta experiencia cuestione y criminalice a la persona denunciante es altamente impactante**. Para la persona, esta situación se traduce en una colaboración entre las instituciones que han perpetrado la agresión y las que deberían proporcionar justicia, manteniendo a la víctima en una posición de vulnerabilidad. **La criminalización de la víctima también afecta al apoyo social necesario para el proceso de reparación** y perjudica su capacidad de recuperarse, ya que genera desconfianza y aislamiento. Para una verdadera reparación, es necesario un reconocimiento claro de los hechos y un trato digno durante todo el proceso.

“ Yo solo estaba ejerciendo mi derecho a manifestarme y lo que conseguí fue acabar mutilada. La gracia es que para el juez que estaba llevando mi caso mi mutilación es considerada justa porque yo me expuse a ella. ¿Eso quiere decir que no es seguro salir a la calle a manifestarse? “ Joven manifestante del caso C06.

Desde el Servicio también se ha constatado la existencia de un sesgo racista en sede judicial, que acentúa la falta de credibilidad hacia las personas racializadas, profundizando en los estereotipos y prejuicios racistas. Se ha detectado que esta falta de credibilidad ha supuesto un cuestionamiento específico en relación con la motivación real de la denuncia interpuesta o la criminalización de la víctima, responsabilizándola de la situación vivida y del daño sufrido.

Se ha tenido constancia de que este sesgo racista, a veces, viene precedido de la criminalización según la perfilación étnico-racial llevada a cabo por los cuerpos de seguridad cuando su actuación se origina porque los agentes relacionan la apariencia de la persona con la presunta comisión de un hecho delictivo. Es decir, se ha detectado que el perfilamiento racial con frecuencia actúa como puerta de entrada a abusos policiales aún mayores.²⁵

“Les di mi documento como siempre, porque a nosotros siempre nos paran, ya sabemos cómo es. (...) Quise denunciar, pero ya no, ya sé cómo es y que no va a cambiar ni en 200 años.” O.J., agredido por agentes de los Mossos d'Esquadra en Rubí.

24 - STC 34/2008, de 25 de febrero, FJ 7.

25 - Irídia & RIS, Racismo policial en el Estado español. Un análisis cualitativo del sesgo racial en la práctica de parada, identificación y registro policial (2024), pág. 30. Disponible en: https://iridia.cat/wp-content/uploads/2025/01/Informe_racisme_policial-WEB-corregit.pdf

C06

Título del caso: **Impacto de foam y pérdida de ojo de una manifestante**

Lugar: **Confluencia entre la Vía Augusta y la calle Bosch, Barcelona**

Resumen de los hechos:

El 16 de febrero de 2021, una joven de diecinueve años recibió el impacto de un proyectil de foam disparado por un agente de la BRIMO de los Mossos d'Esquadra mientras participaba en una manifestación multitudinaria en defensa de la libertad de expresión y en rechazo al encarcelamiento del cantante Pablo Hasél.

El disparo le impactó directamente en la cara, causándole la mutilación de su ojo derecho y graves secuelas físicas, estéticas y psicológicas.

Aspectos destacables:

- El procedimiento penal se inició en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona. A pesar de la lentitud del proceso, se practicaron diligencias de investigación necesarias y pertinentes para esclarecer los hechos, dirigiéndose la investigación contra dos escopeteros de los Mossos d'Esquadra y su superior jerárquico.
- Irídia aportó un dictamen pericial elaborado por expertos de la Omega Research Foundation, analizando el protocolo de uso de los proyectiles de foam de los Mossos d'Esquadra y las normas del fabricante del arma. Los expertos concluyeron que el protocolo de los Mossos era contrario a las recomendaciones del fabricante, ya que permitía su uso a partir de 20 metros, en lugar de los 30 metros que recomendaba el fabricante.
- La investigación de la División de Asuntos Internos (DAI) de los Mossos, requerida por el Juzgado, identificó a los agentes que participaron en la actuación, pero no identificó al autor concreto del disparo ni evaluó si el uso del foam se realizó conforme al protocolo.
- No obstante, el 8 de mayo de 2024, se dictó auto de sobreseimiento y archivo del caso por no considerarse acreditado que la actuación fuera delictiva. El Juzgado instructor sostuvo que la joven asumía el riesgo de ser herida por haber participado en la manifestación. La Audiencia Provincial de Barcelona confirmó el archivo del caso, impidiendo la posibilidad de celebrar juicio. Ante esta situación, Irídia ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En el momento del cierre de este informe, aún está pendiente de resolución sobre su admisibilidad.

3.1.6. La lentitud de la justicia

En general, los procesos judiciales implican una serie de pasos con plazos concretos, como la interposición de la denuncia, la recopilación de pruebas periciales, las declaraciones y la presentación de recursos. Este proceso puede generar una gran carga para las personas afectadas, que a menudo deben enfrentarse a trámites desconocidos y difíciles de gestionar.

En contraposición, el proceso de recuperación psicosocial sigue un ritmo muy diferente: se produce en tiempos más flexibles, relacionados con la integración de la experiencia vivida y la adaptación a una nueva situación en todas las esferas de la vida. Esta desconexión entre los tiempos judiciales y los tiempos personales puede dificultar seriamente el proceso de recuperación, forzando a la víctima a mantenerse inmersa en un procedimiento que no se adapta a sus necesidades emocionales y psicológicas.

Para muchas personas, el final del proceso judicial se vive como un cierre simbólico de la experiencia o, al menos, como una forma de darle sentido y facilitar su integración dentro de la nueva realidad. Pero cuando el procedimiento se prolonga excesivamente en el tiempo, especialmente sin avances claros, se genera la sensación de que el caso “cae en el olvido”, impidiendo que la persona pueda avanzar en su recuperación y quedando simbólicamente atrapada en el momento de los hechos, sin poder continuar con su proyecto de vida.

Los costos del proceso judicial no son solo emocionales y temporales, sino también económicos. Desde el SAIDAVI se ofrece un servicio gratuito, de manera que las personas afectadas no deben asumir gastos legales, sino que es Irídia quien cubre el costo real del procedimiento. Aun así, mantenerse pendiente de las novedades judiciales, asistir a las citaciones judiciales o someterse a pruebas periciales genera un desgaste considerable, incompatibilidades con horarios laborales o académicos y otros impactos personales, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad.

Para estas personas, sostener este esfuerzo a lo largo del tiempo se vuelve aún más difícil, ya que a menudo deben conciliar estas exigencias con otras necesidades vitales, como la estabilidad económica, familiar, laboral y emocional. Esto hace que el proceso judicial sea especialmente agotador y que se experimente una doble carga: por un lado, la necesidad de buscar justicia; por otro, la dificultad de gestionar las repercusiones personales y sociales del proceso.

“Cada vez que tengo noticias de ustedes [Irídia, sobre el proceso que empezó hace 5 años] lo revivo todo, vuelvo atrás con el malestar. Se me hace molesto y difícil recordar todo el proceso.” A.T., agredido por un agente de la BRIMO durante las protestas de octubre de 2019.

La saturación del sistema de justicia ha aumentado en la última década, provocando dilaciones excesivas que agravan la revictimización secundaria.²⁶ En los casos de denuncia de violencia institucional, Irídia ha detectado que los procedimientos judiciales se dilatan de forma excesiva, en parte por esta sobrecarga general de los juzgados, pero también específicamente por los obstáculos y dilaciones propias de estos casos.

En los casos en los que se ha conseguido llegar a juicio, **la Sentencia no ha llegado hasta 5 años después de los hechos en 3 ocasiones y 4 años en otra.**

Esta lentitud es especialmente preocupante en la fase de instrucción. La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)²⁷ establece el plazo legal para realizar la investigación en 12 meses. Si no se acuerdan todas las diligencias de investigación en este tiempo, es necesario solicitar su prórroga antes de que acabe el plazo, cada 6

26 - Informe al Parlament 2023 de la Síndica de Greuges de Catalunya, marzo 2024; Páginas 322 y 323 sobre la Administración de Justicia en Cataluña.

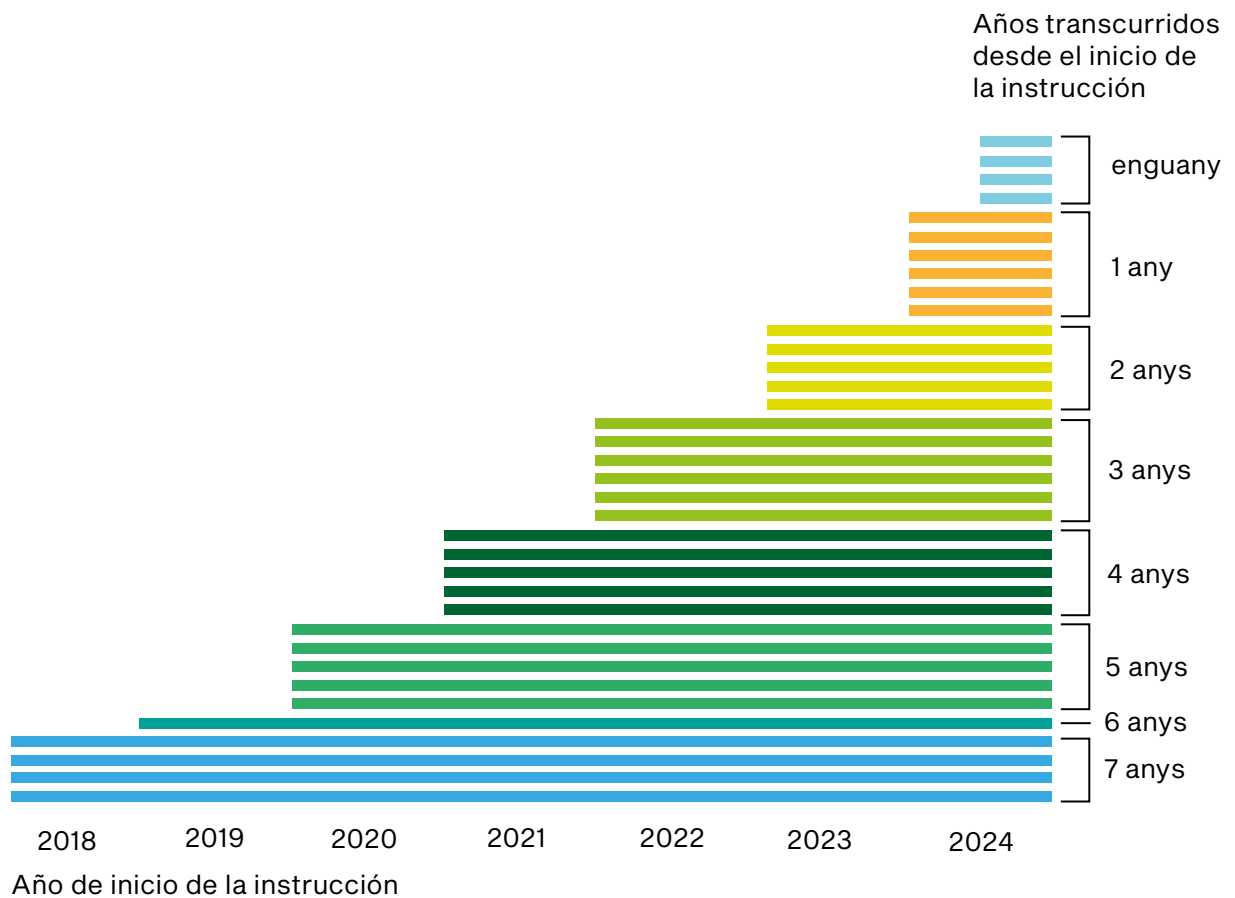
27 - Art. 324 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

meses. En caso de que, debido a la lentitud y saturación de los mismos juzgados, esta prórroga no se acuerde dentro del plazo, puede suponer el archivo del procedimiento sin haber recabado todas las pruebas necesarias para llevar los hechos a juicio. Se trata de una causa especialmente grave de impunidad en los casos de tortura y malos tratos porque recae exclusivamente en este mal funcionamiento del sistema judicial.

Esto ha sucedido en uno de los litigios de Irídia, en el que el mismo Juzgado de Instrucción reconoció en su resolución que denegaba la prórroga de la instrucción únicamente debido al error del propio juzgado de no haber tramitado a tiempo la petición formulada dentro del plazo por la acusación particular.

De los 36 procedimientos que actualmente aún se encuentran en fase de instrucción o fase intermedia: 4 se iniciaron hace 7 años; 1 hace 6 años; 5 litigios hace 5 años; 5 hace 4 años; 6 hace 3 años; 5 hace 2 años; 6 se iniciaron en 2023; solo 4 corresponden a denuncias interpuestas en 2024. Es decir, **la fase de instrucción de los litigios de Irídia tiene una duración media de 3,14 años**.

Como se ha mencionado, la sobrecarga generalizada de los juzgados no es el único factor que causa la lentitud de los procedimientos por denuncias de violencia institucional. Como se ha expuesto en apartados anteriores, la doble vara de medir a la hora de exigir el cumplimiento de los plazos y requerimientos, o el archivo injustificado de las actuaciones y la necesidad de recurrir a instancias superiores para reabrir los procedimientos, es una de las principales causas de la especial dilación en los procedimientos por malos tratos o tortura.



Duración de la fase de instrucción de los litigios de Irídia

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

C07

Título del caso: **Pérdida de un ojo por una agresión con bastón policial a un solicitante de asilo**

Lugar: **Frontera Sur, Melilla**

Resumen de los hechos:

El 2 de marzo de 2022, Djack, un solicitante de asilo de 17 años, llegó al Estado español saltando la valla de Melilla, situada en los límites de esta ciudad con Marruecos. En ese momento, fue agredido por un agente de la Guardia Civil, quien lo golpeó en la cara dos veces con el bastón policial, impactando directamente en su ojo izquierdo. Para evitar que escapara, el agente le propinó otro golpe en la espalda. La agresión le causó la perforación del ojo izquierdo y la pérdida irreversible de la visión, además de graves secuelas físicas, estéticas y psicológicas.

En marzo de 2023, Irídia, en representación del joven, interpuso una querrela por delito de tortura y/o contra la integridad moral y delito de lesiones que causaron la pérdida o inutilidad de un órgano principal.

Aspectos destacables:

- El 24 de abril de 2023, el Juzgado de instrucción dictó un auto de sobreseimiento y archivo directo, sin practicar ninguna diligencia de instrucción esencial para la investigación de los hechos.
- Irídia interpuso un recurso de apelación contra el archivo. El Ministerio Fiscal se opuso al recurso. El 2 de octubre de 2023, la Audiencia Provincial de Málaga acordó la reapertura del caso.
- El procedimiento no se ha iniciado hasta un año después de la interposición de la querrela. A la fecha de cierre de este informe, todavía no se ha tomado declaración a la víctima ni se ha practicado ninguna diligencia de investigación para identificar al autor de los hechos, a pesar de haber sido solicitadas en la querrela y ordenadas por la Audiencia Provincial.
- Aún hoy, Djack sufre un grave padecimiento provocado por las consecuencias irreversibles de las lesiones y la revictimización durante el proceso, afectando significativamente su día a día, sus funciones físicas y generándole también un importante impacto en su salud emocional y psicológica.

Como ejemplo de lo anterior, se destaca que en **el caso de I.B.**, quien sufrió una agresión racista por parte de la Guardia Urbana de Cornellà de Llobregat en 2022,²⁸ se ha tenido que esperar más de un año para que se realizara la evaluación de los impactos emocionales derivados de la agresión. **El procedimiento estuvo paralizado durante 10 meses** únicamente esperando esta diligencia, que había sido acordada de oficio por el juzgado.

Existen casos en los que el procedimiento judicial ha estado detenido durante un año entero. Este es el caso de **la querrela interpuesta en nombre de Carles Vallejo por torturas del franquismo, que ha estado paralizada durante un año y tres meses** esperando la resolución de un recurso de apelación presentado en octubre de 2023.

Todo lo anterior provoca una lentitud en los litigios que, además de dificultar el proceso de reparación para las víctimas de violencia institucional, pone en riesgo la continuidad de los procedimientos y puede favorecer la aplicación de atenuantes por dilaciones indebidas a los agentes de policía y funcionarios acusados. Esta situación contraviene el mandato de investigar eficazmente las denuncias por torturas, garantizar una adecuada reparación y aplicar penas y sanciones proporcionales a los autores del delito.

²⁸ - Caso destacado en el Informe sobre Violencia Institucional de Irídia de 2022, pág. 25.

3.1.7. La Amnistía

El 11 de junio de 2024 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (en adelante, Ley de Amnistía).²⁹ Se trata de una ley necesaria, que devuelve al ámbito de la política y al debate público lo que nunca debió haber entrado en el ámbito judicial. Sin embargo, esta ley ha sido utilizada para dejar impunes diversos casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes policiales.

La Ley de Amnistía prevé una excepción expresa según la cual quedan fuera de la amnistía aquellos actos constitutivos de tortura y/o tratos inhumanos o degradantes que vulneren el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Varios Juzgados han desatendido esta excepción y han acordado el sobreseimiento libre de agentes acusados de actos que pueden constituir vulneraciones del artículo 3 CEDH.

Es jurisprudencia del TEDH que **los actos que pueden constituir tortura o malos tratos no son amnistiables**.³⁰ Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, ratificada por el Estado español, y especialmente lo que establece su órgano interpretativo, el Comité contra la Tortura (CAT), que ha establecido que las amnistías por actos de tortura u otros tratos inhumanos o degradantes son incompatibles con las obligaciones de los Estados que han ratificado la Convención.³¹ En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH).³²

Este marco normativo obliga a los poderes públicos a interpretar la Ley desde una perspectiva centrada en la protección de los derechos fundamentales, incluida la de la Amnistía. Amnistiar a agentes acusados de torturas y malos tratos supone garantizar la impunidad, negar el derecho de las víctimas a la reparación e incumplir el deber del Estado de investigar y juzgar a los responsables. **Aplicar la amnistía en estos casos envía un mensaje de tolerancia hacia la tortura y el maltrato.**

Existe una consolidada jurisprudencia del TEDH que exige, con carácter general, la consecución de un cierto nivel de gravedad para que se entienda que el maltrato y trato inhumano o degradante vulnera el artículo 3 CEDH, es decir, para que sea considerado inamnistiable. Este requisito debe analizarse teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, el autor de los hechos, las lesiones y daños causados e incluso las características de la víctima o cómo ella misma ha vivido los hechos en relación con la afectación a su dignidad.³³ Este **criterio del “umbral mínimo de gravedad” es el que los Juzgados han utilizado para no aplicar la excepción de la amnistía** a los agentes de policía acusados.

Sin embargo, el TEDH también ha establecido que, **cuando el autor de los hechos es un miembro de las FCS del Estado, se considera que el umbral mínimo de gravedad se supera automáticamente**. Cualquier uso de la fuerza por parte de agentes policiales que no sea estrictamente necesario atenta contra la dignidad humana y, por lo tanto, constituye una violación del artículo 3 del CEDH y no puede ser amnistiado.³⁴

29 - Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de Amnistía. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-11776>

30 - STEDH del asunto Margus c. Croacia, de 27 de mayo de 2014.

31 - CAT/C/GC/3: Comentario General sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados Parte; CAT, 2012. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CAT/C/GC/3>

32 - Comentario General núm. 20 sobre la prohibición de la tortura u otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con el artículo 7 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1992. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN20

33 - STEDH del asunto Irlanda c. Reino Unido; Aksoy c. Turquía, de 18 de diciembre de 1996; Krastanov c. Bulgaria, de 30 de septiembre de 2004 o M.S.S. c. Bélgica y Grecia, de 2011.

34 - STEDH del asunto Bouyid c. Bélgica, de 28 de septiembre de 2015.

Esta jurisprudencia no está siendo aplicada por los juzgados españoles en su interpretación de la Ley de Amnistía. **Este 2024 se ha aplicado la amnistía en varios procedimientos, en los cuales se acusa a agentes de la Policía Nacional y de los Mossos d'Esquadra por hechos constitutivos de tortura o tratos inhumanos o degradantes.** Son hechos que, de acuerdo con el texto de la Ley y la jurisprudencia del TEDH, claramente superan este umbral mínimo de gravedad, ya que se trata de actuaciones policiales con un uso de la fuerza innecesario o desproporcionado dirigido a humillar y degradar a las víctimas.

El caso más conocido es el del procedimiento contra los agentes responsables de **las cargas del 1-O en Barcelona, donde el Juez instructor ha decidido**, después de más de siete años de investigación, **amnistiar a los 46 agentes investigados** por considerar que sus actuaciones no superaron el mencionado “umbral mínimo de gravedad”. Irídia ha interpuesto recurso de apelación contra esta decisión, junto con otras acusaciones particulares y populares. El caso debe ser resuelto por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona.

El del 1-O no ha sido el único caso de malos tratos o torturas en el que se ha amnistiado a los agentes investigados. También se ha aplicado la amnistía a los **5 agentes de la Policía Nacional investigados por la agresión dentro de un portal a G.B.**, como represalia por su participación en las manifestaciones contra la sentencia del proceso (2019). En este caso, Irídia también ha interpuesto recurso de apelación.

En el ámbito psicosocial, la amnistía ha roto las expectativas de reparación de muchas víctimas. Para las personas afectadas, la lentitud del proceso, las dificultades en la investigación y los años de espera tenían sentido dentro de un sistema judicial que les permitiría, como mínimo, llevar a juicio a los perpetradores del daño. Con la aplicación de la Ley de Amnistía, el sentido del proceso se pierde, así como el valor de toda la lucha y las energías puestas. Muchas de las personas afectadas no solo denunciaban por sí mismas, sino también con un sentido de colectividad bajo la creencia de que las personas que ejercen el derecho a la protesta nunca deberían sufrir violencia policial. El hecho de que este trato cruel y despiadado por parte de agentes de las FCS del Estado pueda quedar impune agrava la sensación de indefensión.

La aplicación indebida de la Ley de Amnistía también ha supuesto que algunas de las personas afectadas decidan no continuar adelante con el procedimiento, solicitando que no se recurriera la aplicación de la amnistía a sus agresores. Después de tantos años de sostener un procedimiento y ante la perspectiva de tener que afrontar los impactos y la presión de un juicio contra agentes de las FCS, la aplicación de la amnistía tiene un efecto disuasorio en las personas afectadas, que prefieren pasar página, incluso en este contexto de impunidad.

En relación con los litigios de Irídia, este 2024 **se ha aplicado la amnistía a 59 agentes, de los cuales, 51 son del Cuerpo de Policía Nacional y 8 de los Mossos d'Esquadra.** Todos los procedimientos, iniciados en 2017 o 2019, habían finalizado la fase de investigación y se había considerado que existían suficientes indicios para llevarlos a juicio por delitos de lesiones, contra la integridad moral o torturas.

Es decir, se ha amnistiado a 59 agentes, que después de 7 y 5 años respectivamente, ya estaban pendientes de juicio o en fase de escrito de acusación.

A fecha de cierre del informe, se ha recurrido la amnistía respecto a 52 agentes, recursos que están pendientes de resolución por la Audiencia Provincial. No se ha recurrido la amnistía a 7 agentes de los Mossos d'Esquadra, ya que la víctima no quería continuar con el proceso. Irídia litiga otras causas donde tanto las defensas, la Abogacía del Estado o el Ministerio Fiscal aún pueden solicitar la aplicación de la Amnistía.

C08

Título del caso: **Agresión injustificada con bastón policial a una manifestante**

Lugar: **Aeropuerto de Barcelona-El Prat**

Resumen de los hechos:

El 14 de octubre de 2019, en la concentración en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat contra la sentencia del Tribunal Supremo que condenaba a los dirigentes políticos y sociales del Procés, un agente de la BRIMO de los Mossos d'Esquadra agredió de manera totalmente gratuita a una manifestante. La golpeó con el bastón policial en la pierna izquierda, provocando que cayera al suelo. A pesar de estar inmóvil en el suelo, el agente continuó golpeándola, asestándole varios golpes con trayectoria vertical.

Como consecuencia de la agresión, la joven C.C. sufrió policontusiones en extremidades superiores e inferiores, lesiones en las muñecas y un esguince en el tobillo derecho. Además de las lesiones físicas, sufrió daños psicológicos que causaron un fuerte sufrimiento emocional, incluyendo un Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), debido a la gratuidad de la actuación con la finalidad de atentar contra su dignidad.

Aspectos destacados:

- El 23 de octubre de 2019, se presentó la denuncia. Tras un primer intento por parte del Juzgado de Instrucción de tramitar el procedimiento como delito leve, la Audiencia Provincial de Barcelona admitió el recurso interpuesto por Irídia y ordenó el inicio de un procedimiento de diligencias previas.
- Se practicaron las diligencias de investigación correspondientes para esclarecer los hechos e identificar al responsable y, finalmente, el Juzgado decidió continuar con el procedimiento para su enjuiciamiento.
- En junio de 2022, Irídia presentó un escrito de acusación por delito contra la integridad moral y por delito de lesiones, con la agravante de prevalencia de cargo público. Sin embargo, a pesar de la evidencia de los hechos y los indicios, el Ministerio Fiscal decidió no formular acusación contra el agente, causando un notable retraso en el procedimiento.
- Tras casi cuatro años de los hechos, en junio de 2023, se dictó una resolución de apertura de juicio oral contra el agente acusado. Se iba a llevar a juicio.
- Quedando solo pendiente la fijación de la fecha para la celebración del juicio oral, en julio de 2024, la defensa del agente solicitó la extinción de la responsabilidad penal del agente por aplicación de la Ley de Amnistía. El Ministerio Fiscal se mostró a favor de su aplicación y la Audiencia Provincial de Barcelona dictó una resolución de sobreseimiento libre, considerando amnistiados los hechos objeto del procedimiento.
- El 12 de septiembre de 2024, Irídia presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra la resolución de la Audiencia Provincial. A la fecha de cierre del informe, el recurso aún está pendiente de resolución.

3.2. Cómo (no) actúa el Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal tiene un rol esencial en el sistema penal español, ya que su misión es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de la ciudadanía y el interés público tutelado por la ley. Aun así, su mandato incluye una función esencial: la protección de los derechos de las víctimas, especialmente en casos de vulnerabilidad.

Dentro del procedimiento penal, el Ministerio Fiscal debería instar a la autoridad judicial a adoptar las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias dirigidas a aclarar los hechos e identificar los autores. También velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo la ejecución de los mecanismos de ayuda y asistencia, haya o no acusación particular.³⁵

Pese a ello, en muchos de los casos representados por Irídia, el Ministerio Fiscal, lejos de cumplir las funciones que le han sido asignadas, toma una postura completamente ausente, dejando sola a la víctima. Incluso ha mostrado actitudes hostiles hacia la persona que ha denunciado unos hechos de violencia institucional. A veces, hasta adopta una postura defensiva de los perpetradores.

En este sentido, las cifras recogidas por Irídia respecto al rol del Ministerio Fiscal en sus casos de este 2024 son muy preocupantes.

De los 49 litigios penales, sólo en 12 la Fiscalía ha tenido un papel proactivo en la investigación o acusación. Se contabiliza como “proactiva” cualquier actuación como por ejemplo comparecer en los interrogatorios, adherirse a los recursos de la acusación particular, interponer escritos en favor de la investigación o incluso formular acusación en juicio sin haber hecho ninguna actuación durante la fase de instrucción.

En 20 de los 49 litigios, el Ministerio Fiscal ha tenido una postura contraria a la investigación efectiva, realizando acciones como oponerse a la personación de la acusación popular, pedir el archivo de las actuaciones sin haber practicado las diligencias esenciales, solicitar la inadmisión directa de la querella, promover la absolución del acusado pese a la existencia de indicios o pruebas contundentes, pedir la aplicación de la amnistía en casos de maltratos o instar diligencias para criminalizar la víctima.

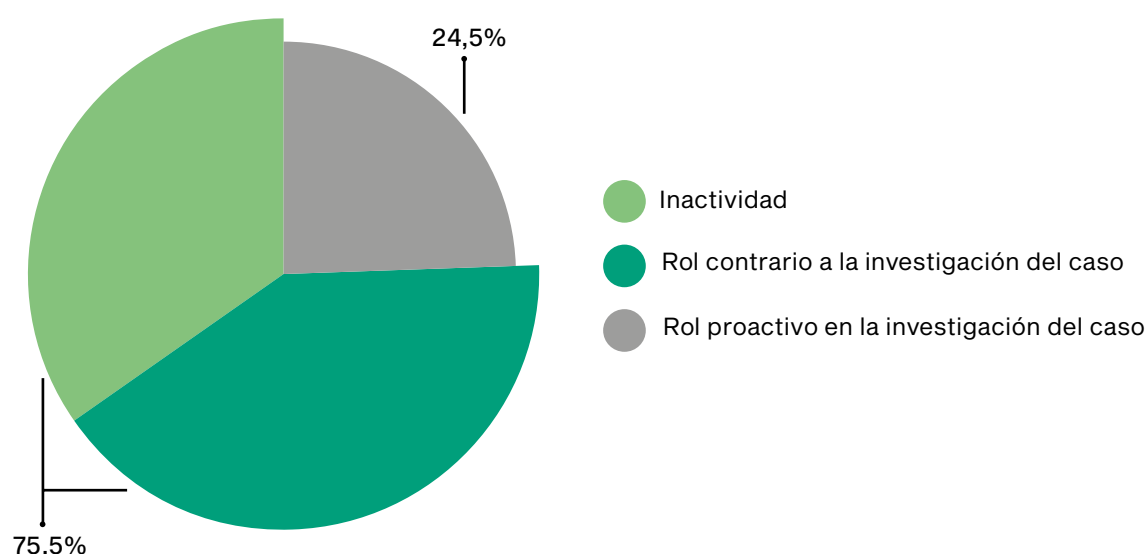
En los 17 casos restantes, el Ministerio Fiscal ha sido completamente inactivo.

En ninguno de los 49 litigios, el Ministerio Fiscal ha solicitado nunca medidas de protección para la víctima ni ha preguntado por sus necesidades.

En algunos casos, los y las fiscales, lejos de cumplir su función de protección de la víctima y del interés general, han sido **un agente revictimizador**, cuestionando el relato y convirtiéndose en un factor clave en la perpetuación de la impunidad.

La impunidad genera un impacto psicosocial relevante, ya que se produce una rotura en las creencias sobre la justicia y la confianza en la misma, al mismo tiempo que agrava la sensación de indefensión y la desesperanza. A nivel colectivo, la desconfianza en el aparato judicial, la creencia de que ante un agente policial el ciudadano no será creído y el miedo a ser revictimizado ejercen un efecto disuasorio a la hora de denunciar, hecho especialmente grave porque debilita el estado de derecho.

³⁵ - Artículo 3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>



Rol de la fiscalía en los litigios de Irídia

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

Que este cuestionamiento provenga del Ministerio Fiscal es especialmente grave, ya que es la institución responsable de velar por la protección de los derechos de las víctimas, evitando que se les cause un daño adicional en el curso del procedimiento penal. **Esta protección incluye que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto**, así como proporcionar medidas para su protección durante las declaraciones y evitar exponerlas a situaciones que les puedan causar más dolor. Ciertamente, resulta paradójico que uno de los mecanismos existentes para proteger a la víctima, en tantas ocasiones, sea la causa del daño.

Un ejemplo de los casos en que la Fiscalía tiene un **rol de defensa de los perpetradores y contrario a la investigación** efectiva de los hechos denunciados es la actuación del Fiscal Delegado de la Sección de Criminalidad Informática en el procedimiento asumido por Irídia este 2024, dentro de la campaña “**Irídia vs. PE-GASUS**”, tal y como se destaca en la **ficha de caso C09**.

También es significativo en este aspecto el rol que ha adoptado el Ministerio Fiscal en los procedimientos judiciales seguidos por las **cargas policiales del 1-O**. En la causa principal, la Fiscalía pidió la aplicación de la Ley de Amnistía para todos los agentes investigados, pese a que sus actuaciones podrían constituir tratos inhumanos o degradantes. Por otro lado, en el procedimiento sumario seguido por las cargas policiales del 1-O producidas en la Calle Sardenya, que acabaron con la pérdida del ojo de **Roger Español** por bala de goma, el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de juicio oral contra Roger Español por un delito de atentado a la autoridad. Al mismo tiempo, pidió el sobreseimiento libre de las actuaciones respecto a todos los agentes procesados por entender que su actuación no fue delictiva al tratarse de una respuesta “proporcional” a la hostilidad de los manifestantes.

La segunda situación representativa destacada se basa en aquellos casos en que el Ministerio Fiscal tiene un rol de inactividad y pasividad, dejando la carga de la acusación en manos de la acusación particular, es decir, la víctima. Un ejemplo de esta inactividad es la tramitación del procedimiento penal iniciado a raíz de la **muerte de A.C.** después de la aplicación de seis descargas con un Dispositivo Conductor de Energía (DCE) por parte de un agente del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.³⁶ Se destaca que, en un caso tan grave de muerte por uso de armamento

36 - Caso destacado en el Informe anual de Violencia Institucional de Irídia de 2023, página 23.

policial, **el Ministerio Fiscal no ha instado la práctica de ninguna diligencia de investigación**. Al inicio del procedimiento, no interpuso ningún recurso contra las decisiones de sobreseimiento y archivo prematuro del procedimiento. Una vez reabierta la investigación, cuando ha asistido a la práctica de los interrogatorios y declaraciones de testimonios y peritos interesados por la acusación particular, ha tenido un rol meramente testimonial, sin hacer preguntas ni requerir información.

El mismo ejemplo se da en un caso de **maltratos en la cárcel de Quatre Camins**, en que el Fiscal ni siquiera asistió a los interrogatorios de los 10 funcionarios de prisiones citados a declarar como investigados por delitos de tortura ni tampoco a la declaración como testimonio de la víctima.

Una muestra más de las **deficiencias del Ministerio Fiscal** como mecanismo clave de la prevención y persecución de la tortura y maltratos es visible en la **Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2024**, que refiere la actividad de 2023 (la Memoria, de ahora en adelante).³⁷

Se observa, en la Memoria, una dispersión de los datos sobre delitos de tortura y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público. Esto dificulta la obtención de conclusiones precisas y la elaboración de un análisis efectivo, ya que la información relevante se encuentra fragmentada.

El delito de tortura se analiza, en un primer momento, en el apartado décimo de la Memoria dentro de los delitos de odio y discriminación. Se indica, de forma muy significativa de lo que se ha ido exponiendo, que durante el 2023 el Ministerio Fiscal no ha realizado ninguna diligencia preprocesal de investigación, ni ningún escrito de acusación relativo a torturas por motivo de discriminación. Pero falta un dato imprescindible: cuál es el número de denuncias presentadas por torturas tanto directamente a la Fiscalía como a los juzgados.

Sobre esta cuestión, la Memoria señala que los sistemas informáticos de los juzgados y de la Fiscalía en el conjunto del territorio no tienen prevista la clasificación ni la cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación.³⁸

Se considera muy relevante que, en su Memoria, el Ministerio Fiscal sólo contabiliza como casos de maltrato y torturas aquellos casos seguidos contra agentes policiales por hechos cualificados, inicialmente, como delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público o torturas. Es decir, quedan fuera de la Memoria todos aquellos casos de maltrato o torturas en que la cualificación inicial sea de otros tipos delictivos como el delito de lesiones, detención ilegal, amenazas, coacciones, agresiones sexuales, etc. Así como aquellos casos cometidos por funcionarios de prisiones o agentes de seguridad privada en funciones de seguridad pública.

De los casos, restringidos, que sí contabiliza la Memoria se concluye que “el 2023 se dictó 1 única sentencia por torturas y 26 sentencias por delito contra la integridad moral cometida por funcionario público, frente a 2 y 37 sentencias respectivamente el año 2022”.³⁹ Pero se desconoce cuál fue la actuación de la Fiscalía en estos casos o cuál fue el sentido de las sentencias.

Estas cifras distan mucho de la realidad observada por Irídia desde el Servicio de Atención y Denuncia, hecho que hace patente la incapacidad del Ministerio Fiscal, en su configuración actual, de actuar de forma efectiva como una institución clave del Estado para investigar las denuncias de tortura y maltrato, asegurar su enjuiciamiento y la reparación de las víctimas.

37 - Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2024. Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/index.html

38 - Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2024, págs. 871 y 873.

39 - Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2024, págs. 1044 y 1045.

C09

Título del cas: **Irídia contra PEGASUS****Resumen de los hechos:**

El abogado Andreu Van Den Eynde es uno de los tres abogados espiados con el software “Pegasus” de NSO Group. A diferencia de los 18 casos reconocidos oficialmente por el Estado, su caso forma parte de los 47 casos de espionaje sin autorización judicial, ni asunción de responsabilidades oficiales.

Van Den Eynde fue espiado durante el confinamiento por la Covid-19, el 1 de mayo de 2020, mientras ejercía su tarea profesional principalmente por medios telemáticos. En ese momento, era el defensor de varios líderes políticos independentistas catalanes, algunos de ellos encarcelados. El método utilizado para presuntamente infectar su dispositivo supuso el acceso a toda la información almacenada y utilizada desde el dispositivo.

Cuando se hizo público el Catalan Gate, Van Den Eynde interpuso una querella por actos de espionaje e interceptación de comunicaciones, intrusión ilegal en dispositivos informáticos y por adquisición y producción de precursores del espionaje. Irídia ha asumido su representación letrada en enero de 2024, en el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción nº 24 de Barcelona.

Este espionaje vulnera en cadena los derechos a la intimidad y el secreto de las comunicaciones, el derecho de defensa, la libertad de información y supone un ataque frontal al Estado de Derecho.

Aspectos destacables:

El Ministerio Fiscal ha bloqueado y obstaculizado sistemáticamente la investigación, llevando a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Se ha opuesto a la acumulación de todas las causas en un único procedimiento, pese a la existencia evidente de identidad subjetiva de los investigados, provocando duplicidad de procedimientos y un atraso de la investigación.
- Se ha opuesto a la personación de la Generalitat de Catalunya como acusación popular.
- Ha bloqueado todas las diligencias de investigación dirigidas a NSO Group y sus responsables penales, así como al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y sus miembros.
- Se ha opuesto a la coordinación de información entre los distintos órganos judiciales que conocen los distintos procedimientos.
- Ha cuestionado repetidamente las pruebas periciales aportadas, incluido el informe de The Citizen Lab.
- Se ha opuesto a la ampliación de la querella contra los representantes legales de las empresas responsables de Pegasus, llegando hasta a contradecir decisiones firmes dictadas por el Juzgado instructor y la Audiencia Provincial.

3.3. Las carencias del Turno de oficio

Contar con un abogado o abogada para **garantizar la tutela judicial efectiva** es un derecho fundamental recogido en la Constitución Española⁴⁰ que en casos de malos tratos también se enmarca en el **deber internacional de los Estados de prevenir e investigar de forma efectiva y suficiente los casos de denuncias por tortura**, trato inhumano o degradante, y actuaciones contra la integridad física y moral por parte de funcionarios o agentes.

El derecho a la asistencia letrada tiene como objetivo asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción, que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre las respectivas posiciones procesales o limitaciones en la defensa que puedan generar indefensión a alguna de ellas.

Desde el SAIDAVI ya hace años que se detectan importantes carencias en la asistencia jurídica que se presta desde el turno de oficio en casos de violencia institucional. Es fruto de estas carencias que Irídia propone la creación de un turno de oficio especializado en violencia institucional.

Esta propuesta, que se ha ido incluyendo y presentando en diferentes momentos y ámbitos —desde el Plan de Acción hasta la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlamento de Cataluña, donde fue aprobada como medida número 40 y que actualmente se encuentra pendiente de su implementación—, tiene como objetivo dar respuesta a las situaciones de violencia que, con frecuencia, quedan desatendidas y refuerzan la idea entre las personas que las sufren de que la violencia, cuando proviene de funcionarios públicos, queda impune.

La formación de los miembros del turno de oficio en derechos humanos, protocolos de uso de la fuerza y procedimientos internos de las fuerzas de seguridad, así como el conocimiento de los principales impactos psicosociales de la violencia institucional, es crucial para una representación efectiva, asegurando que los abusos sean debidamente investigados y que las víctimas reciban la reparación que les corresponde.

Cualquier persona debería poder presentar una denuncia contra un funcionario encargado de hacer cumplir la ley en una comisaría de policía con la mismas garantías que cuando se denuncia a alguien que no lo es. Pese a ello, el SAIDAVI ha registrado casos en los que las personas afectadas señalan que se les impidió interponer una denuncia en una comisaría de Mossos d'Esquadra.

Como se ha mencionado anteriormente, cuando una persona que ha sufrido violencia institucional quiere denunciar, generalmente se encuentra con más dificultades que en otros casos: archivo precoz del procedimiento, falta de investigación efectiva, cuestionamiento de su relato, suposición de veracidad de los agentes, la fiscalía no ejerce su rol de protección de las víctimas, etc. **La intervención de un abogado o abogada especializada** y conocedora de todas las especificidades que requiere un procedimiento de esta naturaleza **es fundamental para que las personas que sufren violencia institucional puedan conocer sus derechos y recibir el adecuado asesoramiento jurídico**. La solicitud de determinadas diligencias judiciales, la importancia de acreditar los daños psicológicos, de solicitar medidas de protección de la víctima o el conocimiento de los protocolos que regulan el uso de la fuerza o de armamento policial son elementos básicos para que la persona vea salvaguardados sus intereses.

No existe una formación específica desde los colegios profesionales de la abogacía para abordar correctamente los casos de violencia institucional. Estos casos requieren un conocimiento profundo no solo del marco legal, sino también de las

40 - Artículo 24.2 de la Constitución Española.

dinámicas sociales y políticas que los configuran. **La asistencia letrada a las personas detenidas en comisaría** y en otros espacios de privación de libertad, junto con el examen y reconocimiento médico y el derecho a informar a un tercero de la detención, constituyen las **salvaguardias fundamentales ante los malos tratos y las torturas de las personas detenidas según el TEDH.**⁴¹

La presencialidad de la asistencia letrada, —en contraposición a la práctica por videoconferencia—, es esencial para poder garantizar los derechos de la persona detenida y comprobar si esta ha sufrido algún tipo de violencia por parte de los agentes policiales u otros funcionarios. Son numerosos los estudios realizados por organizaciones de prevención de la tortura que demuestran que la práctica de las salvaguardias durante la detención es la medida que tiene mayor impacto en la prevención de la tortura, y la presencia de la letrada en comisaría es una de las principales salvaguardias.⁴²

Otro problema que se detecta desde el Servicio en relación con la asistencia letrada se da en la tramitación de casos de violencia institucional **por el procedimiento de delitos leves**. En este procedimiento, la asistencia letrada no es preceptiva, lo que implica, en la práctica, que la mayoría de los procedimientos avancen sin poner a disposición de la víctima la asistencia letrada. Esta situación supone un grave desequilibrio en los casos de denuncias de violencia institucional, ya que una de las partes en el procedimiento es un agente de la autoridad.

Sin embargo, el TC ya ha determinado que, para evitar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, la representación letrada puede solicitarse incluso en los procedimientos en los que no es preceptiva la defensa técnica, como sería el caso de los delitos leves.⁴³ No obstante, en la práctica, las personas que denuncian una actuación policial que se tramita por el procedimiento de delitos leves, reciben directamente una citación para comparecer al juicio. Así, en la mayoría de los casos, lo hacen sin representación letrada, especialmente si no disponen de medios económicos para pagarla de forma particular. Se ha detectado que tampoco se notifica a la víctima la decisión de tramitar la denuncia por procedimiento de delito leve, **imposibilitando la interposición de un recurso** cuando los hechos revisten mayor gravedad y deberían ser enjuiciados mediante el procedimiento de diligencias previas.

La forma de evitar esta situación de **flagrante desequilibrio de armas procesales** que, además, contraviene lo dispuesto legalmente⁴⁴, es saber que se puede presentar un escrito solicitando al juez autorización expresa para comparecer al juicio acompañado de un letrado del turno de oficio alegando precisamente este desequilibrio y el alcance del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva. Una vez obtenida esta autorización, la víctima deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y solicitar una designación para poder ir al juicio con la correspondiente representación letrada de oficio. Cabe decir que esta Comisión no procede a la designación si no se constata la previa autorización judicial, a pesar de que tal como establece el Convenio del Turno de Oficio, la Comisión debe tramitar la designación con autorización del juez o con comparecencia del interesado ante la comisión.

41 - STEDH de 18 de septiembre de 2008 *Türkan v. Turquía*. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-88393>

42 - *Safeguards during detention*, Association for the Prevention of Torture, Francia, septiembre 2016 (pág. 7, 19, 20).

43 - Sentencia TC 47/1987 de 22 de abril y Sentencia TC 22/2001 de 29 de enero.

44 - Tanto en el Estatuto de la Víctima como en el Programa Marco de Ordenación de la Atención Integral a las Víctimas de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito: <https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/51/programa-marc-oavd.pdf>

C10

Título del caso: **Agresión discriminatoria de la Policía Local a un menor de edad**

Lugar: **Sant Boi de Llobregat**

Resumen de los hechos:

El 2 de marzo de 2023, mientras S.D., menor de edad, viajaba como pasajero en la parte trasera de una motocicleta, la Policía Local de Sant Boi inició una persecución y ordenó que se detuvieran. El conductor, que inicialmente no se detuvo, finalmente lo hizo en una zona boscosa e intentó obligar al menor a huir con él. S.D. se liberó y permaneció quieto en el lugar hasta que llegaron dos agentes.

Los agentes lo insultaron, lo tiraron al suelo y, cuando se encontraba boca abajo, le doblaron el brazo contra la espalda mientras continuaban insultándolo y propinándole patadas. Le rompieron expresamente las gafas y el teléfono móvil. A continuación, lo esposaron y lo subieron al vehículo policial, amenazándolo y profiriendo comentarios intimidatorios con un claro componente antigitanista.

S.D. fue trasladado al Hospital de Sant Boi, donde otra patrulla se hizo cargo de su custodia, y posteriormente a la comisaría de los Mossos d'Esquadra, donde fue puesto en libertad horas más tarde por decisión de la Fiscalía de Menores. Desde el momento de los hechos, S.D. ha desarrollado sintomatología postraumática que le ha supuesto un impacto vital grave, afectándolo en el ámbito familiar, relacional y escolar.

El abogado designado del turno de oficio, —por casualidad, especializado en casos de violencia institucional—, detectó la situación de malos tratos, presentó la denuncia ante los Mossos d'Esquadra, junto con el menor y su progenitor, solicitando la custodia urgente de las pruebas de los hechos.

Aspectos destacados:

- Gracias a la denuncia rápida y efectiva, actualmente se sigue un procedimiento penal contra los agentes de la Policía Local que agredieron y vejaron de manera discriminatoria a S.D. El procedimiento aún se encuentra en fase de instrucción.
- Se trata de un caso paradigmático que pone de manifiesto la necesidad de formación específica para los profesionales del turno de oficio en derechos humanos y violencia institucional. Muchos casos como este quedan en total impunidad si el abogado o abogada no tiene la formación y experiencia para detectar estas situaciones, o si la asistencia se lleva a cabo de manera telemática.

3.4. Las deficiencias en el ámbito forense

Ante las dificultades expuestas para investigar y juzgar las denuncias por torturas, es esencial contar con todos los agentes del sistema judicial para cumplir con la obligación del Estado de garantizar la prohibición absoluta de la tortura. En este sentido, el aseguramiento y correcta valoración de la prueba por parte de la misma institución de justicia es fundamental.

La principal herramienta forense para valorar y acreditar situaciones de tortura y malos tratos y sus impactos es el Protocolo de Estambul.⁴⁵ Según este, una investigación jurídica adecuada en casos de tortura debe cumplir siete aspectos esenciales. Uno de ellos es la elaboración de un informe forense detallado que incluya un dictamen sobre la compatibilidad de las evidencias físicas y psicológicas con una situación hipotética de tortura o malos tratos. El Protocolo de Estambul se convierte en una **herramienta imprescindible para recopilar de forma exhaustiva el relato de la persona afectada**, determinar dónde y cómo se produjeron las lesiones, valorar la afectación emocional y establecer la consistencia y coherencia del relato para que pueda considerarse veraz.

En Cataluña, el **Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya (IMLCFC)** es el organismo encargado de realizar estas exploraciones y los informes correspondientes. Por este motivo, el mismo Instituto aprobó, en 2016, el **“Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o malos tratos”** (en adelante, el Protocolo del IMLCFC). Aunque este documento toma como referencia el Protocolo de Estambul, no lo recoge completamente, lo que generalmente conduce a **exploraciones menos exhaustivas**.

Este déficit es especialmente notorio en la parte relativa a la exploración psicológica, ya que el Protocolo del IMLCFC solo incluye un apartado sobre “estado mental”, concepto que se refiere a aspectos cognitivos, de lenguaje y procesamiento, pero no al impacto psicológico. Además, no especifica las pruebas psicológicas administradas ni incluye aspectos como el impacto vital de la violencia institucional.

Desde Irídia se ha observado que, en la mayoría de los casos donde se solicita como diligencia de investigación una exploración de lesiones físicas y psicológicas, o incluso, se solicita específicamente la aplicación del Protocolo de Estambul, **no se sigue correctamente el Protocolo del IMLCFC**.

Las carencias más significativas se detectan en los apartados de Mecanismo lesional, Valoración medicoforense y Evaluación psicológica. En general, los informes contienen una **descripción insuficiente de los hechos**, no identifican correctamente a los victimarios ni los **mecanismos lesionales**. Además, casi nunca incluyen la **compatibilidad de las lesiones** con los hechos denunciados en el primer informe forense.

Asimismo, a menudo **no se realiza la valoración del impacto psicológico**, y cuando se hace, se detecta una falta de conocimiento sobre la especificidad de los impactos de la tortura y el maltrato, y una aleatoriedad en el uso de los instrumentos de evaluación psicológica adecuados.

Es importante destacar que no todas las víctimas de tortura o malos tratos deben presentar un diagnóstico psiquiátrico clínico, ya que el impacto puede expresarse de formas no clínicas. Además, hay que alertar sobre el uso generalizado del concepto de Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), que, si bien es frecuente en las víctimas de tortura, no es el único ni se presenta en todos los casos.

⁴⁵ - Adoptado por las Naciones Unidas en 1999, y versión actualizada en 2022. Establece unos estándares internacionales en cuanto a la investigación y documentación de las alegaciones de tortura y otros malos tratos. Aunque el Protocolo de Estambul no es legalmente vinculante, su adopción por las Naciones Unidas le otorga una autoridad global como instrumento que debería ser utilizado como guía de referencia en las actuaciones de documentación e investigación de la tortura.

Contrariamente a lo anterior, el Protocolo de Estambul destaca que siempre deben incluirse los exámenes psicológicos en la evaluación de las víctimas de malos tratos y que un informe basado exclusivamente en el examen médico no se considera completo ni adecuado. **Documentar el sufrimiento psicológico de las víctimas es fundamental**, ya que los daños psicológicos pueden perdurar a lo largo del tiempo, mientras que las lesiones físicas pueden desaparecer rápidamente o no ser visibles.

Acreditar estas lesiones es precisamente determinante para la calificación del delito, ya que el sufrimiento físico, pero también el mental, es uno de los elementos del tipo penal de tortura, del delito contra la integridad moral y del delito de lesiones. A su vez, su severidad también será determinante para clasificarlo como delito leve o darle una calificación más grave. **El hecho de que no se valore la afectación psicológica invisibiliza lesiones e impactos de la violencia institucional y, como consecuencia, se reduce la gravedad del delito, lo que se traduce en impunidad.**

Estas deficiencias también contribuyen a la revictimización de la persona afectada, que no ve reflejado su sufrimiento ni las afectaciones que padece en el procedimiento judicial. Para las víctimas, los peritos o profesionales evaluadores pueden representar una nueva esperanza de reconocimiento y validación de su experiencia y los impactos que han sufrido. Sin embargo, someterse a una peritación implica, en muchos casos, tener que revivir la experiencia traumática, lo que puede contribuir a la reparación emocional, pero también puede resultar altamente revictimizante. Es fundamental, entonces, que la persona se sienta escuchada y su experiencia sea evaluada en toda su complejidad.

“Como cuatro veces a la semana me vienen imágenes de lo que ha pasado. Es como si fuera real cuando la policía me estaba pegando, cuando me llega la porra. También tengo pesadillas donde sueño que la policía me está pegando [...]. Aquí estoy mejor porque no veo todo el rato la valla, en Melilla me ponía fatal, pero en Barcelona también hay policía y cuando salgo del metro o voy por la calle o me cruzo con alguno, me vuelven a salir los pensamientos y un disgusto. [...] No puedo escuchar ruidos o motores o maquinaria porque me altero [...] Solo estoy bien si estoy durmiendo o si estoy fuera en la montaña donde no veo policías y sé que no vendrán.” Djack

Solo en uno de los litigios de Irídia seguidos por la vía penal se ha elaborado, por parte del IMLFC, un informe completo que incluye una descripción detallada de los hechos, la identificación del mecanismo lesional y del victimario, una exploración exhaustiva de los impactos psicológicos, así como una valoración médico-forense sobre la compatibilidad del resultado de la exploración con los hechos alegados.

Este informe fue elaborado por una de las autoras del Protocolo del IMLCFC. En cambio, **en los otros 20 casos** en los que el juzgado ha ordenado esta diligencia, **el reconocimiento forense no se ha realizado de conformidad con los estándares del Protocolo de Estambul.**

Otro elemento clave es la falta de competencia transcultural en la evaluación de los impactos psicológicos, lo que puede conducir a una visión sesgada o estereotipada de la persona afectada. Es fundamental comprender el sufrimiento desde una perspectiva que integre las creencias culturales y religiosas de la persona, teniendo en cuenta sus formas de expresión, el significado que atribuye a su experiencia y los valores culturales que la guían.

Un ejemplo de esta falta de competencia se da en el caso atendido por el SAIDAVI, de **E.C.**, quien presentó denuncia por haber sido agredida y vejada por la Policía Local de Sabadell mientras paseaba a su perro y, posteriormente, bajo custodia policial.

El juzgado acordó una evaluación de las lesiones e impactos que fue realizada por una médica forense que, en lugar de realizarla, solicitó una evaluación psicométrica por parte de un psicólogo forense. El informe resultante llevaba como título “Otras intervenciones: estudio de simulación”. Por lo tanto, aunque es potestad de los profesionales forenses realizar estudios adicionales, en este caso no se realizó la evaluación de las lesiones físicas y psicológicas de la persona afectada tal como se había solicitado por parte del juzgado. Además, en las conclusiones del informe sobre una posible simulación, se menciona como factor condicionante el “origen sociocultural divergente (Bolivia)”. Se puede entender que la inclusión de este “factor” está relacionado con el hecho de que, según el informe, las pruebas están “estandarizadas en población española”. En caso de ser así, se debería inferir que las pruebas pueden ser erróneas o incluso no válidas. Y, si no es así, se trata de una consideración claramente racista, ya que en el marco de un “estudio de simulación”, se tiene en cuenta la nacionalidad de la paciente para valorar, negativamente, su credibilidad.

Todos estos factores ponen de manifiesto una falta de formación especializada en el personal evaluador, que a menudo no cuenta con la preparación necesaria para abordar estos casos de manera adecuada y que no aplica los protocolos vigentes para casos de maltrato y torturas.

Otro caso paradigmático de esta problemática es el de **M.K.**, víctima de torturas en contexto de privación de libertad. El juzgado instructor acordó, a petición de la acusación particular, la práctica del reconocimiento forense con la aplicación del Protocolo de Estambul. Se especificó que era necesaria una evaluación por parte de un psicólogo forense. La médica forense encargada del reconocimiento **se negó a aplicar el Protocolo de Estambul**, argumentando que, sin documentación médica acreditativa de lesiones físicas, no se puede aplicar este instrumento. Este posicionamiento pone en evidencia una **grave falta de formación** especializada por parte de los profesionales médicos, que finalmente **obstaculiza el procedimiento penal**. En el caso de M.K., y después de la negativa reiterada de la médica forense de aplicar el Protocolo de Estambul, el juzgado instructor ha acordado el archivo de las actuaciones, sin practicar correctamente la diligencia, precisamente por no poder contar con prueba que ratifique el testimonio de la víctima. La resolución ha sido recurrida.

3.5. La policía investiga a la policía: el rol de las unidades de asuntos internos y de la Policía Judicial

La Policía Judicial es uno de los actores clave en cualquier investigación penal. Su función comprende el apoyo a los juzgados y tribunales, así como a la Fiscalía, en el esclarecimiento de los hechos denunciados y en la recopilación y aseguramiento de los medios probatorios. Esta función involucra a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los entes locales, cuando sean solicitados dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo tanto, **la Policía Judicial**, que incluye cualquier cuerpo policial requerido por un juzgado, tribunal o la Fiscalía, **juega un papel esencial en la identificación de los autores de un delito y en la preservación de las pruebas** necesarias para el procedimiento penal.

El problema surge cuando la investigación penal afecta a agentes del mismo cuerpo policial. En estos casos, la investigación la lleva a cabo la misma policía,

y, mayoritariamente, la llevan a cabo unidades del mismo cuerpo policial al que pertenecen los agentes denunciados. A veces, incluso es la misma unidad en la que trabaja el agente implicado la que responde a los requerimientos judiciales.

Aunque es cierto que la policía dispone de las herramientas y recursos necesarios para llevar a cabo una investigación, **la imparcialidad se ve comprometida** cuando la respuesta a un requerimiento judicial la dan compañeros directos de los agentes investigados, o incluso sus superiores jerárquicos. Esto puede conllevar una **falta de objetividad en la investigación de los hechos**, afectando gravemente la credibilidad y efectividad del proceso judicial.

Esta problemática estructural, que permite que una investigación policial deficiente pueda contribuir a la impunidad, ha sido documentada por diversas organizaciones de derechos humanos e, incluso, reconocida por la misma jurisprudencia. Un ejemplo paradigmático es la Sentencia sobre la muerte de Íñigo Cabacas en 2012, causada por el impacto de una bala de goma:

“La deficiente investigación que se ha llevado a cabo por la Ertzaintza desde que se tuvo noticia de que un ciudadano había sido golpeado por una pelota de goma la noche del 5 de abril de 2012 ha determinado, a juicio de este tribunal, que nuestra convicción no pueda ser completa y que no se hayan conocido elementos esenciales para integrar adecuadamente el relato fáctico.”
SAP Bizkaia 82/2018.

En Cataluña también se han dado casos que evidencian esta realidad. Un ejemplo claro es el de **Jordi**, quien fue agredido y sufrió una lesión en la cabeza por el impacto de un bastón policial durante las movilizaciones sociales de octubre de 2019. Se abrió un procedimiento penal que duró más de dos años, con un total de **13 agentes de los Mossos d'Esquadra investigados**. Finalmente, a pesar de quedar acreditado que la lesión había sido causada por una agresión injustificada y antirreglamentaria, **el caso fue archivado por falta de identificación del autor concreto**.

El principal motivo del archivo fue la **falta de colaboración del superior jerárquico** del dispositivo policial, **un sargento de la Brigada Móvil** de los Mossos d'Esquadra (BRIMO), quien incumplió su obligación de supervisión y control sobre los agentes bajo su mando.

En el procedimiento administrativo posterior, —para reclamar la responsabilidad patrimonial a la Generalitat por la lesión—, **la desestimación de la reclamación** se basó, precisamente, en un informe policial **firmado por el mismo sargento** que había sido responsable del dispositivo. Este mismo sargento se encuentra actualmente investigado y pendiente de acusación en otro procedimiento penal por un delito de lesiones y contra la integridad moral por unos hechos ocurridos el mismo día y en el mismo contexto.

Otro factor determinante en la falta de independencia de las investigaciones policiales internas es la **contradicción entre los informes policiales** entregados a los juzgados. Este problema es especialmente grave cuando no hay material audiovisual que permita verificar los hechos y la única versión disponible es la policial.

Un ejemplo paradigmático de estas contradicciones es el **caso de S.E.**, una fotoperiodista que en octubre de 2019 recibió el impacto de un proyectil de foam mientras cubría las protestas en Barcelona. En un primer informe firmado por el Intendente de la BRIMO, es decir, por el máximo responsable jerárquico de la unidad policial investigada, se afirmaba categóricamente que:

“... los agentes de la BRIMO que participaron en esta intervención, **NO efectuaron ni un solo disparo con lanzadora y el uso de esta herramienta fue estrictamente disuasivo.**” [sic.] Informe policial.

Este informe fue clave en la decisión de archivo del caso por parte del Juzgado de Instrucción nº 25 de Barcelona, decisión posteriormente avalada por la Audiencia Provincial de Barcelona, a pesar de que durante el procedimiento se aportó un proyectil de foam recogido en el lugar de los hechos, así como la versión de la víctima y la de otro testigo ocular. Ante esta resolución, Irídia recurrió el caso ante el Tribunal Constitucional, que obligó a reabrir la investigación. La sentencia del TC indica explícitamente que el hecho de que exista un informe policial que recoja una versión de los hechos no es suficiente para evitar una investigación más exhaustiva. En concreto, el TC afirma:

“lo que es cierto es que la asunción apodíctica de las aseveraciones contenidas en aquel, sin practicar ninguna diligencia adicional y sin siquiera escuchar a los mismos agentes intervinientes supone no solo una implícita desjudicialización de la investigación penal sino también, es claro, la privación a la demandante de la posibilidad de someter a contradicción las conclusiones alcanzadas por aquel.”

Con la reapertura del caso, años después de los hechos, y la solicitud de un nuevo informe policial, esta vez encargado a la División de Asuntos Internos (DAI), se evidenciaron las contradicciones manifiestas del primer informe policial, reconociéndose, esta vez sí, el uso de proyectiles de foam durante los hechos investigados.

“... situación que provocó que el jefe máximo del dispositivo tal y como dispone el protocolo, autorizara el uso selectivo de proyectiles de FOAM para asegurar la integridad física de los agentes (...) Partiendo de estas circunstancias concurrentes, se utilizó este medio menos lesivo dentro de la dotación de que disponen los agentes (...)”. Informe policial.

Un tercer supuesto evidente de la falta de independencia de las investigaciones policiales es que, ante un requerimiento judicial para aportar información específica sobre unos hechos, **el cuerpo policial omite la petición**, impidiendo así el acceso a la información. Este hecho obstaculiza la correcta tramitación del procedimiento judicial y fomenta la impunidad.

Un ejemplo claro de esta problemática es el caso de A.C., quien falleció tras recibir seis descargas con un Dispositivo Conductor de Energía (DCE), conocido como Taser, aplicadas por un agente del Cuerpo de Mossos d'Esquadra. En este caso, el Juzgado instructor ha requerido en dos ocasiones a la División de Evaluación de Servicios de los Mossos d'Esquadra (DAS) la correcta elaboración de un informe de auditoría sobre la aplicación del DCE, informe que es de obligada elaboración en un caso como este.⁴⁶ A pesar de ello, **la DAS ha incumplido la petición judicial** y los protocolos existentes, obstaculizando la investigación judicial y provocando, incluso, **el archivo prematuro** del procedimiento en una ocasión y su **retraso por más de un año**.

Además de la DAS, otro actor clave en la investigación de posibles actos ilícitos por parte de agentes de los cuerpos policiales son las unidades de asuntos internos, encargadas de investigar, de oficio o a requerimiento de la superioridad, las infracciones administrativas y/o penales de los agentes para determinar las posibles responsabilidades derivadas de las mismas.⁴⁷ En el caso de los Mossos d'Esquadra, el nuevo Decreto 57/2023 de reestructuración de la Dirección General de Policía ha elevado el rango jerárquico de la antigua División de Asuntos Internos (DAI), que ahora pasa a ser la **Comisaría General de Investigación Interna y Asuntos Disciplinarios, dependiendo directamente del Director General**.

No obstante, en casos de violencia institucional se han detectado carencias significativas en las investigaciones llevadas a cabo por estas unidades. Un ejemplo

46 - Exigido en la Instrucción 4/2018 que regula el uso de los Dispositivos Conductores de Energía por parte de los Mossos d'Esquadra.

47 - DECRETO 163/2000, de 2 de mayo, de regulación de la División de Planificación Estratégica y de la División de Asuntos Internos de la policía de la Generalitat - Mossos de Esquadra. Disponible en: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=218856>

paradigmático es el **caso de I.R.**,⁴⁸ el joven que, en diciembre de 2018, recibió el impacto de una bala de foam disparada por un agente de los Mossos d'Esquadra durante una concentración contra la celebración del Consejo de Ministros del Gobierno español en Barcelona, hecho que le provocó la amputación de un testículo.

En el momento de presentar la querrela, Irídia, como acusación particular en la causa, solicitó que se oficiara a la DAI para que elaborara un informe de los hechos y aportara las investigaciones internas realizadas, incluyendo la identificación de los agentes implicados, el autor del disparo y los responsables de la orden de disparar. Es relevante destacar que esta petición la formuló Irídia y no el juzgado de oficio. En respuesta, los Mossos d'Esquadra aportaron imágenes grabadas por el mismo cuerpo en el momento de la lesión, así como informes en los que se identificaban cinco agentes escopeteros, pero **en ningún caso se proporcionó la identidad del autor del disparo**. En cambio, gracias a un informe pericial independiente que analizaba las imágenes de aquel día, **Irídia logró identificar al agente responsable del disparo**. Así, como ya ocurrió en el caso de Roger Español en 2019, es la sociedad civil quien, con menos recursos materiales y humanos, asume la responsabilidad y el costo de una investigación para identificar a los presuntos responsables de graves vulneraciones de derechos humanos.

También se ha documentado cómo, a pesar de la trascendencia pública de determinados casos graves, **ni la DAI ni la DAS inician investigaciones de oficio**. Esto se evidenció, por ejemplo, en el **caso de Olga**, quien en octubre de 2019 recibió un disparo de foam en la cabeza y, como consecuencia, sufrió un traumatismo craneoencefálico grave, pérdida de audición y epilepsia permanente. Es significativo que las unidades de asuntos internos de los cuerpos policiales rara vez inicien investigaciones de oficio y que, en la mayoría de los casos, solo intervengan cuando son requeridas judicialmente en el marco de un procedimiento penal iniciado por la denuncia de la víctima.

En este sentido, **en 16 de los 44 litigios contra FCS en curso el 2024 se ha llevado a cabo algún tipo de investigación a través de mecanismos internos**. De estas, solo **4 se han iniciado de oficio**, mientras que el resto se han hecho por requerimiento judicial. **En 14 de las investigaciones se ha concluido que no se podía identificar al autor o que no había conducta delictiva**. Solo en 2 casos se ha identificado a los autores y se ha determinado que podría haber una posible mala praxis por parte de los agentes.



Motivos de apertura y resultado de las investigaciones internas

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI

Otro aspecto preocupante es que, **en 12 de los casos investigados, la investigación interna se ha centrado más en la conducta de la persona denunciante, haciendo valoraciones peyorativas sobre ella, que en la de los agentes implicados**. Además, **solo en 2 casos consta que se hayan tomado medidas cautelares** en el marco de un procedimiento sancionador interno mientras se llevaba a cabo la investigación.

48 - Caso destacado en el Informe anual de Violencia Institucional de Irídia de 2023, página 30.

También hay que destacar el rol del superior jerárquico, que debería tener una función clave en la detección y comunicación de actuaciones irregulares dentro del cuerpo policial. No obstante, **en ninguno de los casos investigados consta que ningún superior jerárquico haya comunicado un incidente a asuntos internos**. Una vez judicializado el caso, tampoco han colaborado en la identificación de los autores de los hechos denunciados.

Finalmente, las carencias en las investigaciones policiales se ven agravadas por la **falta de formación y conocimiento de los órganos judiciales** sobre el funcionamiento de los **mecanismos internos de investigación de la policía y de los protocolos que rigen el uso de la fuerza**. Este desconocimiento tiene implicaciones importantes en la tramitación de los procedimientos judiciales. Por un lado, los órganos judiciales tienden a no especificar qué departamento policial debe llevar a cabo la investigación requerida, dejando esta decisión en manos de la misma policía. Por otro lado, cuando la policía remite la información al juzgado, la falta de formación específica de los jueces sobre el funcionamiento de la policía, los estándares de uso de la fuerza y la normativa sobre el uso de armamento hace que no se fiscalice adecuadamente la labor policial, debilitando así su papel como mecanismo de control efectivo.



Dispositivo policial en la calle Parlament - Víctor Serri

04

La regulación e incorporación de armas y herramientas policiales

Uno de los elementos fundamentales para determinar si el uso de una arma o herramienta policial cumple con la legalidad es analizar si la actuación en la cual se enmarca ha seguido o no los protocolos y normativa interna que regulan su uso. Es decir, es necesario conocer las circunstancias, condiciones, procedimientos de uso, órdenes de mando y mecanismos de rendición de cuentas en todo el operativo. Pero esta premisa parte de una dificultad de origen: el acceso a estos protocolos y normativa interna. Tal y como Irídia ha denunciado reiteradamente, la falta de transparencia de los cuerpos policiales a la hora de hacer pública y accesible esta documentación dificulta enormemente determinar si la actuación policial se adecúa a las propias disposiciones internas del cuerpo. Bajo el paraguas de la seguridad, **los responsables políticos y los altos mando restringen el acceso de la ciudadanía a normativa pública que afecta derechos fundamentales.**

En este contexto, es importante advertir que esta normativa interna es, a menudo, diseñada y aprobada por los mismos cuerpos policiales, sin pasar por una revisión experta e independiente más allá de los propios servicios jurídicos adscritos. Así, hay protocolos vigentes que incumplen estándares internacionales en materia de derechos humanos o hasta las mismas recomendaciones de los fabricantes de armas. Esta realidad es especialmente grave, ya que hace evidente una disfunción clara de la administración que pone en riesgo las personas y fomenta la impunidad de la violencia institucional. La respuesta del poder judicial, hasta ahora, ha sido clara: mientras no se establezcan mecanismos de rendición de cuentas que permitan analizar y rectificar **la autoregulación policial** cuando esta vulnera estándares y normativa internacional de obligado cumplimiento para el Estado español, los agentes quedan eximidos de toda responsabilidad penal.

Las armas de proyectiles de fuerza cinética: el foam

Un caso paradigmático del impacto de esta falta de control y supervisión es el recogido en la **ficha de caso C06**, en que una joven perdió el ojo a consecuencia de una bala de foam disparada por un agente de los Mossos d'Esquadra en febrero de 2021. Uno de los elementos clave del procedimiento fue la pericial independiente elaborada por la organización Omega Research Foundation, en el cual se analizaba el protocolo de uso del proyectil de foam tipo SIR-X por parte de los Mossos d'Esquadra. El informe concluía que **este protocolo era contrario a las recomendaciones del fabricante de SIR-X**, ya que rebajaba la distancia mínima de tiro hasta los 10 metros, pese a que el fabricante advertía que disparar por debajo de los 30 metros podía provocar lesiones muy graves.⁴⁹

De hecho, en el caso recogido en la ficha C06, la bala de foam fue disparada desde una distancia de 22 metros, 8 metros más cerca de lo que recomendaba el fabricante, pero dentro del rango establecido por el protocolo vigente de los Mossos en el momento de los hechos, que permitía disparar a partir de los 20 metros. Este hecho, reconocido por el entonces jefe de la BRIMO, el intendente Xavier Pastor, y por el subjefe Miquel Hueso, **ha llevado al juez instructor a concluir**, en mayo de 2024, que **la actuación de los agentes fue legal de acuerdo con el protocolo vigente** en ese momento – pese a obviar que el disparo se dirigió a la cabeza, hecho completamente antirreglamentario-.

49 - Informe anual de Violencia Institucional de Irídia, 2023, Apartado 4.2.

“Tampoco hay infracción del deber objetivo de cuidado, ya que existe un protocolo específico que regula la utilización de las pelotas de goma. Las circunstancias que autorizaban esta utilización se daban en la presente causa...”.

Caso de la ficha C06.

Auto de Sobreseimiento Provisional del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Barcelona de 8 de mayo de 2024

Esta argumentación ha sido posteriormente avalada por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en octubre ha acordado el archivo definitivo de la causa, alegando, entre otras razones, que la actuación de los Mossos d'Esquadra se ajustaba al protocolo vigente, el cual, según el tribunal, es el marco normativo que “los agentes deben atender en su actuación profesional”.

“No pueden en este punto ser atendidas las alegaciones de la Asociación Irídia relativas al hecho de que, en el documento del fabricante, en inglés, se contienen una serie de precauciones que no han sido incorporadas en el documento que constituye el protocolo en su traducción al catalán, ya que el protocolo vigente es el que los agentes deben atender en su actuación profesional (...)”

Lamentablemente se produjo un desafortunado accidente, pero la responsabilidad en su producción, de ninguna manera es atribuible a la actuación policial.”

Caso de la ficha C06

Auto 1806/24 de la sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 3 de octubre de 2024

En 2023, tras un largo proceso de denuncia del caso recogido en la ficha C06 y de una campaña de incidencia conjunta con Amnistía Internacional sobre los incumplimientos internacionales del protocolo de los lanzadores de 40 mm, la Dirección General de Policía decidió revertir las graves negligencias y se comprometió a **retirar el proyectil SIR-X**, el más lesivo. Esta decisión se tomó después de que la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlamento de Catalunya lo acordara en diciembre de 2022.

No obstante, es importante destacar que el proyectil SIR-X sigue apareciendo como una munición reconocida en el Protocolo de Utilización de los Lanzadores de 40 mm y sus proyectiles, lo que implica que su suspensión depende exclusivamente de la voluntad política del Departamento de Interior en cada momento.

En definitiva, bajo el nuevo protocolo de foam, vigente desde octubre de 2023, la actuación del agente que disparó a la joven no habría tenido cobertura legal. Este caso evidencia de manera clara cómo la **falta de supervisión especializada e independiente de los protocolos policiales** puede permitir el establecimiento de un marco normativo contrario a los derechos humanos que, a pesar de generar graves vulneraciones, sea avalado como legal por el Poder Judicial.

Dispositivos Conductores de Energía: las pistolas Taser

Esta situación es especialmente grave cuando hablamos de armamento potencialmente letal, como es el caso de los Dispositivos Conductores de Energía (DCE), conocidos popularmente como pistolas Taser. Desde su reglamentación por parte de la Dirección General de Policía en 2018, instituciones como el Síndic de Greuges de Catalunya⁵⁰ y diversas organizaciones de derechos humanos han advertido del incumplimiento de su protocolo en relación con los estándares internacionales e instado a su modificación. Se constata que las actuales condiciones de utilización admiten un uso potencialmente letal. A pesar de estas advertencias,

50 - Informe del Síndic de Greuges de Catalunya de 2021. Disponible en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7559/Informe%20pistoles%20electricques_gener%202021_cat_ok.pdf

el cuerpo de Mossos d'Esquadra no ha corregido ninguno de los incumplimientos del documento, avalado por el entonces Comisario Jefe, Ferran López Navarro.

Entre estos incumplimientos⁵¹ que deben subsanarse, destaca especialmente la necesidad de limitar el número de descargas, prohibir su utilización en manifestaciones y concentraciones, así como en casos de menores de edad y personas con problemas de salud mental. También se debe establecer que toda actuación policial con este dispositivo sea grabada en todos los casos, no solo cuando sea posible, y restringir los supuestos habilitantes de manera más concreta, evitando generalizaciones como “el riesgo para la seguridad ciudadana” o “la percepción de los agentes” en relación con su uso contra personas débiles de salud.

Cabe recordar que se trata de un arma que ya ha causado, como mínimo, una muerte en Catalunya, la de A.C., ocurrida en Badalona en noviembre de 2021.⁵² Su caso, atendido por el SAIDAVI, fue reabierto en 2024. Más allá de constatar que se hizo un uso abusivo y desproporcionado del armamento, lo que podría constituir graves delitos, también ha evidenciado las deficiencias del protocolo de uso de esta arma.

La **Instrucción 4/2018, sobre la regulación del uso de los DCE** por parte de los miembros de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, contiene **disposiciones contrarias a las recomendaciones internacionales y del propio fabricante**. Esta instrucción permite a los agentes actuar en situaciones en las que no se debería utilizar esta arma, como en personas en estado de agitación, ya sea debido a problemas de salud mental o consumo de sustancias psicoactivas, entre otros casos.

Las actuales carencias en la regulación de este armamento por parte de los Mossos d'Esquadra tienen graves consecuencias en la normativa que han adoptado, y siguen adoptando, los cuerpos de **policía local en toda Catalunya**. Es imprescindible tener en cuenta cómo las directrices del Departament d'Interior y de la Direcció General de Policia condicionan directamente los protocolos que implementan los ayuntamientos. Hasta la fecha, 78 cuerpos de policía local en Catalunya disponen de este tipo de armamento.

Más allá de su deficiente regulación, la creciente demanda de los cuerpos de policía local para incorporar los DCE en sus dotaciones ha puesto en evidencia, una vez más, **la discrecionalidad** de los Ayuntamientos a la hora de introducir un nuevo armamento, sin que esta decisión se someta a un ejercicio transparente y democrático, ni a un debate público con información técnica independiente que justifique su idoneidad en términos de garantía de derechos frente a la demanda operativa.

Este es el caso del **Ayuntamiento de Barcelona**, que en 2024 anunció la **compra de 22 DCE para la Guàrdia Urbana, a petición del propio cuerpo y sus representantes sindicales**. Tal como ya han advertido en un comunicado conjunto 18 organizaciones de la sociedad civil,⁵³ a pesar de que el Gobierno municipal abrió una consulta pública previa a la elaboración del proyecto normativo que regulará el uso de los DCE, esta se llevó a cabo sin que la Administración la difundiera debidamente a través de sus canales ni la hiciera llegar a entidades y organizaciones especializadas en la materia, **impidiendo así un proceso de participación efectiva**. Asimismo, se han convocado reuniones con entidades de la sociedad civil en las que se ha excluido a varias organizaciones de referencia en la materia, que en 2016 participaron en los debates sobre esta arma en el Parlament de Catalunya, y que han señalado los riesgos que conlleva su uso.

51 - Recogidos ya en el Informe Anual sobre Violencia Institucional de Irídia en 2023.

52 - Caso destacado en el Informe Anual sobre Violencia Institucional de Irídia de 2023, pág. 23

53 - Comunicado sobre la suspensión de la compra de pistolas Taser para la Guàrdia Urbana de Barcelona del 14 de octubre de 2024. Disponible en: https://iridia.cat/wp-content/uploads/2024/10/VF_2024_10_ComunicatTaser_BCN.pdf

Es importante recordar que ya en 2009, **el Comité contra la Tortura (CAT) instó al Estado español a “considerar la posibilidad de abandonar el uso de armas eléctricas Taser por parte de las policías locales**, ya que sus efectos en el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizarían podrían vulnerar los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura”.⁵⁴ El CAT también ha considerado que estas armas no deben formar parte del equipamiento del personal de seguridad en prisiones y en otros lugares de privación de libertad, incluidos los centros de salud mental.⁵⁵

Del mismo modo, el Comité de Derechos Humanos (CDH)⁵⁶ instó a los Estados a “garantizar que **las armas menos letales sean sometidas a estrictas pruebas independientes** y a evaluar y supervisar los efectos en el derecho a la vida de armas tales como los dispositivos que generan contracciones musculares mediante descargas eléctricas (Taser)”.

La poca información que ha trascendido sobre la decisión del Ayuntamiento de Barcelona de hacer efectiva la compra de DCE está relacionada con la voluntad de introducir un nuevo armamento, a medio camino entre las armas de fuego y la defensa personal, con el objetivo de afrontar episodios de agitación, alteraciones graves de la persona o situaciones con armas blancas. Sin embargo, según las recomendaciones internacionales de Naciones Unidas⁵⁷ y las del propio fabricante Axon,⁵⁸ precisamente estos son los casos en los que se desaconseja su uso.

Ante esta situación, recalcan que el uso de Taser estigmatiza y vulnera los derechos humanos de las personas con sufrimiento psíquico e insisten en alternativas que dignifiquen y acompañen a estas personas desde un abordaje sanitario, más humano, preventivo y flexible.

Del mismo modo, organizaciones antirracistas han alertado sobre su uso potencial contra personas racializadas no blancas, en un contexto en el que diferentes investigaciones han constatado que este colectivo sufre un mayor número de identificaciones y registros en comparación con el resto de la población.

54 - Observaciones definitivas del Comité contra la Tortura sobre los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 19 de la Convención; 9 de diciembre de 2009; CAT/C/ESP/CO/5. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=CAT%2FC%2FESP%2FCO%2F5&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

55 - Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Reino Unido del Comité contra la Tortura; 7 de junio de 2019; CAT/C/GBR/CO/6. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=CAT%2FC%2FGBR%2FCO%2F6&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

56 - Observación General Número 36 en relación con el derecho a la vida del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 3 de septiembre de 2019; CCPR/C/GC/36. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=CCPR%2FC%2FGC%2F36&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

57 - Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el uso de armas menos letales en el mantenimiento del orden; 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf

58 - Guía del arma TASER CEW: advertencias, instrucciones e información para el cumplimiento de la ley, octubre 2018; Axon Enterprise, Inc. Disponible en: https://axon.cdn.prismic.io/axon%2F3cd-3d65a-7500-4667-a9a8-0549fc3226c7_law-enforcement-warnings%2B8-5x11.pdf



Pistolas Taser - Archivo La Directa

05

La violencia policial y la reducción del espacio de la sociedad civil

En los últimos años, se ha documentado cómo desde el ámbito político y judicial se ha impulsado una creciente criminalización de la protesta. El año 2024 ha estado especialmente marcado por una **intensificación de esta criminalización**, que ha afectado diversas expresiones del ejercicio del derecho a la protesta. Esta ofensiva se ha traducido en la aplicación de metodologías que restringen de manera alarmante el espacio de la sociedad civil para ejercer derechos fundamentales como el de reunión y manifestación, de asociación, de información y de libertad de expresión.

A lo largo del año, se han consolidado nuevas estrategias represivas que evidencian vulneraciones masivas de derechos fundamentales contra la sociedad civil. Entre ellas, destacan **operaciones de espionaje** de Estado e investigaciones preventivas deliberadas que trascienden el ámbito colectivo y social para afectar directamente la esfera personal, amplificando así su impacto.

Un ejemplo claro es la proliferación de casos de **infiltración de agentes de la Policía Nacional en espacios sociales y políticos**.⁵⁹ En la actualidad, se han destapado un total de nueve agentes de la Policía Nacional infiltrados en colectivos de Barcelona, Valencia, Girona y Madrid. En el último caso conocido, la infiltración policial se prolongó durante dos décadas.

Paralelamente, en los últimos años también se ha producido el espionaje de los dispositivos telefónicos de 65 personas,⁶⁰ entre ellas abogadas, periodistas, defensoras de derechos humanos, activistas y representantes políticos, mediante el software espía Pegasus.⁶¹ Poco después de que se destapara la noticia, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) reconoció el espionaje a 18 personas con autorización judicial del Tribunal Supremo. Sin embargo, a día de hoy, aún se desconoce quién ordenó la vigilancia de las 47 restantes.

Días después de la revelación del escándalo Pegasus, el Gobierno destituyó a la directora del CNI, Paz Esteban. No obstante, durante 2024, la sociedad civil ha continuado exigiendo que el Estado cumpla con su obligación de garantizar mecanismos de control, acceso a la información y reparación para las personas afectadas por estas prácticas ilegales y antidemocráticas.

59 - Definidos por el actual Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, como “agentes de inteligencia”, amparados en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, esta figura no está regulada ni avalada por ley, ni tampoco cuenta con amparo en una decisión ni control judiciales. Por lo tanto, operaría en el ámbito de la ilegalidad.

60 - CatalanGate: Extensive Mercenary Spyware Operation against Catalans Using Pegasus and Candiru, The Citizen Lab, 18 de abril de 2022. Disponible en: <https://citizenlab.ca/2022/04/catalanga-te-extensive-mercenary-spyware-operation-against-catalans-using-pegasus-candiru/>

61 - El último informe de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Report on a rule of law and human rights compliant regulation of Spyware (6-7 diciembre, 2024), define el software espía como un “arma de vigilancia”. Además, Pegasus ha sido identificado como una de las herramientas más intrusivas (si no la que lo es más) dentro de la categoría de software espía o herramientas informáticas de espionaje. Disponible en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2024\)043-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2024)043-e)

Tsunami Democràtic: la punta del iceberg en la creciente criminalización del derecho a la protesta

El caso de Tsunami Democràtic ejemplifica la creciente criminalización del derecho a la protesta en el Estado español. Durante 2024, esta tendencia represiva se ha acentuado con el uso de la **investigación penal por terrorismo y organización criminal**, los delitos más graves del derecho penal. Acusar de terrorismo o de organización criminal a un movimiento social fomenta la construcción del “enemigo interno” y justifica medidas represivas que restringen derechos fundamentales.

Un precedente claro fue la doble reforma del Código Penal y la aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana⁶² en 2015, que sigue teniendo un fuerte impacto sobre los derechos civiles.⁶³ De este modo, la acusación injustificada por terrorismo u organización criminal de actuaciones que forman parte del ejercicio legítimo del derecho a la protesta, protegido por el derecho internacional y el derecho interno, acaba justificando la aplicación y normalización de medidas extremadamente graves.

El caso más emblemático de esta estrategia es, precisamente, el de Tsunami Democràtic. La Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo iniciaron una investigación por terrorismo contra 11 personas, con la intención de relacionarlas con este movimiento, que en 2019 llenó las calles de manera no violenta para exigir al gobierno español la necesidad de negociar un conjunto de reivindicaciones, expresadas bajo el lema “sit and talk”. La investigación penal forzó el exilio de cinco personas a Suiza, ante el riesgo de ser detenidas arbitrariamente. Entre las personas investigadas había activistas, defensoras de derechos humanos, periodistas y representantes políticos.

Uno de ellos es el **periodista de La Directa, Jesús Rodríguez**, quien, a finales de 2023,⁶⁴ se vio obligado a exiliarse en Ginebra para continuar ejerciendo su profesión con seguridad y con todas las garantías. Finalmente, tras tres años de instrucción, el caso fue archivado en noviembre de 2024. Este archivo pone en evidencia la intencionalidad del poder judicial de influir sobre el legislativo en el momento en que se estaba negociando la tramitación de la **Ley de Amnistía**.⁶⁵

Lejos de ser un caso aislado, el de Tsunami Democràtic es solo la **punta del iceberg de una trama más profunda de criminalización** contra un gran número de movimientos y personas. Es también un ejemplo más de la aplicación extensiva y desproporcionada del Código Penal: la definición amplia y vaga de algunos de sus artículos permite una aplicación abusiva, algo que también sucede con los delitos instrumentalizados para atacar la libertad de expresión.⁶⁶

Es importante remarcar que, pese a la variedad de métodos empleados para llevar a cabo la represión, todos los casos documentados a través de la línea de defensa del espacio de la sociedad civil de Irídia tienen como finalidad servir a un objetivo común, que se adapta a cada movimiento social y se manifiesta de manera diversa. El objetivo final es **fragmentar el tejido social colectivo**, individualizar, aleccionar y amenazar para generar un **clima de autocensura y desmovilización**, hasta desarrollar relatos y creencias que acaban justificando y normalizando la represión. Esta actuación represiva del Estado se justifica tanto a nivel interno

62 - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, popularmente conocida como Ley Mordaza.

63 - El 3 de octubre de 2024, se anunció un acuerdo entre el gobierno (PSOE y Sumar) y Bildu para reformar la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza), tras la conmemoración de los 9 años desde su entrada en vigor. En el momento de la redacción de este informe, la reforma se encuentra en trámite parlamentario de enmiendas. Más información en: https://www.eldiario.es/politica/congreso-inicia-hoy-reforma-ley-mordaza-tramitarla-urgencia-aprobarla-ano_1_11772448.html

64 - La noticia se conoció en abril de 2024, cuando el juez Manuel García-Castellón envió una resolución en la que solicitaba la localización de las personas investigadas.

65 - Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Catalunya.

66 - En particular, a través del Artículo 525 (delitos contra los sentimientos religiosos) y del Artículo 578 (enaltecimiento del terrorismo e injurias a la Corona) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

como externo, amparándose en un falso supuesto de protección de la “Seguridad Nacional”, una competencia exclusiva de los Estados miembros dentro de la Unión Europea.

En todos estos casos, **se persigue el principal mecanismo que tiene la sociedad civil para defender los derechos y las libertades—la participación política, la asociación y la protesta—**lo que conlleva un **cuestionamiento y debilitamiento de los principios democráticos y del Estado de Derecho.**

Opacidad e impunidad sumadas a la falta de regulación

La tendencia represiva al alza documentada en 2024 ha ido acompañada de una creciente opacidad institucional. **El Estado español, en numerosos casos, se ha negado a investigar o a desclasificar información relevante, escudándose en la Ley franquista de Secretos Oficiales.**⁶⁷ Esta falta de transparencia no solo limita el derecho a la información de la ciudadanía, sino que también dificulta la rendición de cuentas respecto a unas prácticas que tienen impactos devastadores en las personas afectadas y en el tejido asociativo.

Durante 2024, además, también se ha consolidado el uso de la tecnología y la innovación al servicio de la represión, con **herramientas de cibervigilancia** cada vez más presentes en el espacio público, lo que evidencia la incapacidad de comprender el alcance y el impacto que tienen. Este sector creciente de herramientas tecnológicas fomenta la relación comercial y lucrativa entre el Estado y las empresas privadas desarrolladoras de estas tecnologías.

En el ámbito europeo, se ha abierto el debate sobre la necesidad de controlar y regular el uso de herramientas tecnológicas tan invasivas como el software espía, que hasta la actualidad se han utilizado sin regulación.

En diciembre de 2024, la Comisión de Venecia publicó un informe en el que define unas salvaguardas mínimas para el uso del software espía, remitiendo a la peligrosidad de esta herramienta como un **arma de espionaje potencialmente activa las 24 horas del día.**⁶⁸ Es importante reiterar que, en ningún caso, la era digital debe suponer una disminución de los derechos y libertades, sino que el ejercicio de los derechos fundamentales siempre debe prevalecer y estar garantizado por encima de todo.



Imagen de la campaña Irídia vs Pegasus - Archivo Irídia

⁶⁷ - Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre los secretos oficiales.

⁶⁸ - Report on a rule of law and human rights compliant regulation of spyware, Comisión de Venecia (6-7 diciembre 2024), págs. 48-49.

Mecanismos de respuesta colectiva contra la actuación policial

La activación de estos instrumentos represivos genera un clima de autocensura a través del miedo, dirigido contra toda la población para disuadirla preventivamente de ejercer sus derechos y libertades. En este contexto, la sociedad civil se encuentra en una **posición de indefensión**, sin mecanismos para dar respuesta.

Una de las estrategias que se ha reforzado a lo largo de 2024 para hacerle frente es la **observación y sistematización de vulneraciones de derechos humanos en contextos de protesta**. En el Área Metropolitana de Barcelona, esta tarea se lleva a cabo desde hace años mediante la activación de la **red de observadoras Som Defensores**.⁶⁹ Esta herramienta es fundamental para documentar y registrar el uso de la fuerza, y resulta esencial para individualizar la conducta de los agentes responsables de prácticas antirreglamentarias o delictivas y promover la denuncia, facilitando así la rendición de cuentas.

Durante 2024, el SAIDAVI ha atendido un total de siete casos ocurridos en contextos de protesta. Estos casos se han producido en cuatro movilizaciones diferentes, en dos de las cuales se activó el dispositivo de observación de la red Som Defensores. Además de asegurar la obtención de imágenes para aportar con las denuncias, esta activación ha permitido documentar, en algunos casos, la **actuación desproporcionada e innecesaria** de agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra en relación con el mantenimiento del orden y la seguridad, que contraviene los principios que rigen el uso de la fuerza.⁷⁰ Una de las prácticas registradas ha sido el uso indebido de las porras policiales, con **golpes dirigidos con trayectoria vertical** —de arriba a abajo— que han impactado en **zonas vitales del cuerpo, por encima de la cintura** y, en algunos casos, **en la cabeza** de las manifestantes. Asimismo, se ha podido registrar en numerosos casos **la retención, el encapsulamiento y la identificación arbitraria** de manifestantes.

Por otro lado, gracias a la tarea de observación se ha podido denunciar que, en al menos ocho ocasiones, durante el transcurso de un contexto de movilización social, una gran parte de los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra desplegados en la vía pública **no iban correctamente identificados** con el Número de Operativo Policial (NOP) en la parte posterior del chaleco antitrauma. Por esta razón, en enero de 2024 se presentó una queja al Director General de la Policía y al Comisario Jefe de los Mossos d'Esquadra para señalar el **incumplimiento de la normativa vigente** dentro del cuerpo policial. Esta queja fue presentada conjuntamente por la red Som Defensores y Amnistía Internacional Catalunya.

Además, en las fotografías recopiladas se puede observar que el chaleco que utilizan los agentes no corresponde al chaleco de protección antitrauma que deberían usar cuando cumplen funciones de orden público, sino a un chaleco de seguridad ciudadana, que omite la visibilidad del NOP e imposibilita su identificación. Esta cuestión supone un retroceso, ya que, desde el año 2013, el cuerpo de Mossos d'Esquadra ha implementado mejoras en la correcta identificación policial de los agentes en funciones de orden público. En 2020 se alcanzó la **identificación 360°** —delante, detrás y casco— para los agentes de la BRIMO,⁷¹ y en 2022 para los agentes del Área Regional de Recursos Operativos (ARRO).⁷² Sin embargo, la obligatoriedad de llevar el NOP visible en la parte posterior del chaleco está vigente desde 2014.⁷³

69 - La red de observadoras Som Defensores se creó en el marco del 1-O. Actualmente, está coordinada por Novact e Irídia. Más información disponible en: <https://somdefensores.cat/>

70 - Principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad recogidos en el artículo 11 de la Ley 10/1994, de la Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d'Esquadra.

71 - Instrucción 8/2020, de 16 de octubre.

72 - Instrucción 3/2022, de 28 de abril.

73 - Instrucción 16/2014, de 4 de septiembre, en que se fijaron las características técnicas del NOP de los agentes adscritos a la BRIMO y las ARRO.

Del mismo modo, durante 2024 se ha continuado documentando y denunciando la falta de identificación con el NOP de los agentes de la Policía Nacional con funciones de orden público. Según la normativa, desde 2014 este identificador debería ser visible en la espalda. No obstante, en los últimos nueve años no consta la apertura de ningún expediente disciplinario por este incumplimiento, lo que consolida la impunidad de la actuación policial en contextos de protesta.

Además de exigir el cumplimiento de la normativa vigente sobre identificación policial, también se reclama una actualización del marco normativo para garantizar que los **agentes de la Policía Nacional** adopten una identificación 360°, de forma que sea visible tanto por delante como por detrás y en el casco, asegurando así la identificación del agente desde cualquier ángulo.



Acción del movimiento de solidaridad con Palestina contra la feria de drones "Unvex", Barcelona (junio 2024) - Archivo

06

El aislamiento penitenciario

El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que las personas que cumplen una condena de privación de libertad gozan de los Derechos Fundamentales reconocidos en el mismo capítulo, excepto los que se vean limitados expresamente por el contenido de la decisión condenatoria, por el sentido de la pena y por la ley penitenciaria. **Entre los derechos que pueden restringirse o limitarse no se encuentra, en ningún caso, el derecho a la dignidad.**⁷⁴ Este derecho fundamental impone un mandato ineludible sobre las condiciones de privación de libertad, que deben permitir el desarrollo integral de la personalidad de la persona privada de libertad. Aun así, las evidencias sobre los efectos devastadores del aislamiento penitenciario en la salud física y mental de las personas que lo sufren son ampliamente reconocidas por entidades y organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos en el ámbito penitenciario.

El aislamiento penitenciario se define como la situación en la que una persona presa permanece aislada durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Cuando este régimen se prolonga durante más de 15 días, se considera aislamiento prolongado. Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como **Reglas Mandela**,⁷⁵ el aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y sujeto a una revisión independiente y únicamente con el permiso de la autoridad competente. Además, esta normativa prohíbe explícitamente el aislamiento cuando la persona presa tiene una discapacidad física o mental que pueda agravarse con el aislamiento.

Si bien el número de personas en situación de aislamiento penitenciario se ha reducido en los últimos diez años, actualmente se calcula que la sufren unas 600 personas, entre las que se encuentran en régimen de vida de aislamiento y las que entran y salen de este régimen.

Las **graves y múltiples afectaciones a la salud física i psíquica** de las personas sometidas a aislamiento han llevado a que numerosas voces, desde hace años, exijan la **derogación inmediata de este régimen**. El aislamiento penitenciario, que implica un trato inhumano y degradante, vulnera los estándares internacionales de derechos humanos, tal como recoge la jurisprudencia del TEDH, así como las resoluciones y recomendaciones de los distintos mecanismos nacionales, europeos e internacionales de prevención de la tortura.

Este año han muerto 11 personas en las cárceles catalanas. Una de las conclusiones más relevantes del informe del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la consejería de Justicia y Calidad Democrática⁷⁶ es precisamente el impacto de las celdas de aislamiento en el riesgo de suicidio. El informe detalla que el 80% de las personas que se suicidaron entre el año 2018 y el mes de junio de 2023 habían estado en situación de aislamiento en algún momento de los seis meses previos a su muerte.

74 - Artículo 10 de la Constitución Española, dentro del título I sobre derechos y deberes fundamentales.

75 - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas reclusas (Reglas Mandela), Asamblea General, resolución 70/175, anexo, el 17 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/175>

76 - Factores de riesgo y protectores de suicidio en una muestra de población penitenciaria; Navarro Moya, Maria Pau; Brugués Català, Glòria; Barril Godas, Ignasi; Masferrer Boix, Laura; Caparrós Caparrós, Beatriz; Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada de Catalunya; 2022. Disponible en: <https://repositori.justicia.gencat.cat/handle/20.500.14226/1022#page=18>

“El DERT es una fábrica de enfermedad mental.” C.C, madre de un interno muerto bajo custodia en la cárcel de Brians II.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ya advertía el 2008⁷⁷ que entre un tercio y un 90% de las personas privadas de libertad en régimen de aislamiento desarrollan síntomas adversos. Estos efectos negativos incluyen insomnio, confusión, alucinaciones y psicosis, y pueden manifestarse en cuestión de pocos días. Además, **los riesgos para la salud aumentan progresivamente con la duración del aislamiento.**⁷⁸

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de los factores que incrementan el riesgo de suicidio es el aislamiento social y físico, y la mayoría de los suicidios dentro de los centros penitenciarios se producen cuando las personas presas se encuentran en régimen de aislamiento. Estos estudios especializados han puesto de relieve que las autolesiones son mucho más comunes en estas unidades que entre el resto de población reclusa.

“Es muy duro, muy duro, muy duro. Estás en un agujero. Te empiezas a volver loco. Pierdes las ganas de vivir. Allí dentro empecé a haberme cortes en los brazos y en el pecho [...] Llevas tanto tiempo solo allí dentro que cuando sales te da miedo la gente. No podía soportar tener a nadie detrás. No quería hablar con nadie. Me molestaba la gente [...] Allí dentro sabes que estás solo. Nadie se entera de cómo te tratan los funcionarios. Sentí que me trataban peor que un animal. Sentí que dejé de ser una persona.” C.B., interno el 2018 en Brians II, pasó quince días en régimen de aislamiento.

La existencia de protocolos de prevención del suicidio no tiene utilidad si los profesionales encargados de aplicarlos contradicen las mismas recomendaciones del protocolo. Desde Iridia se han detectado casos en que no se han tenido en cuenta características de personalidad relevantes como son la impulsividad, la capacidad para prever las consecuencias de los propios actos, el cociente intelectual o la capacidad para gestionar las emociones, entre otras, a la hora de evaluar el riesgo real de conducta suicida.

A menudo, los informes profesionales recogen que las verbalizaciones sobre el deseo de morir o las autolesiones son llamados de atención o conductas manipulativas sin riesgo real, mientras que el mismo protocolo de prevención de suicidio pone énfasis en que estas conductas no deben infravalorarse, ya que responden a un malestar emocional intenso y, en algunas ocasiones, las tentativas de suicidio acaban resultando en la muerte. Socialmente, hay que entender que muchas de las personas que se suicidan no quieren morir, sino que lo que desean profundamente es dejar de sufrir, y la muerte se les presenta como la única vía posible para dejar atrás este sufrimiento.

Además, hay que remarcar que **las familias también son víctimas del trato degradante** que a menudo ejerce el sistema penitenciario. No son pocos los casos en que familiares de personas que han muerto bajo custodia se han reunido con funcionarios y directores de prisiones para intentar obtener respuestas, y el trato que han recibido en un momento tan doloroso y delicado ha sido de soberbia y menosprecio de sus necesidades.

77 - Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 28 de julio de 2008; A/63/175; sección IV; pág. 20 i anexo “Declaración de Estambul sobre la utilización y efectos de la reclusión en régimen de aislamiento aprobada el 9 de diciembre de 2007 en el simposio interno sobre el trauma psicológico; pág. 25.

78 - Ibid.

C11

Título: **Muerte bajo custodia y aislamiento**

Lugar: **Centro Penitenciario Brians 1**

Resumen de los hechos:

El 27 de octubre de 2023 por la tarde, M.M. fue encontrada muerta en una celda del CP Brians 2, donde se encontraba en régimen de aislamiento penitenciario. La familia, que tuvo conocimiento del suceso a través de la llamada de una compañera presa, se trasladó inmediatamente al centro penitenciario. En un primer momento, el centro les negó que MM hubiera muerto, para después rectificar e informarles que la habían encontrado colgada y que la causa de la muerte había sido suicidio.

A lo largo del 2024, desde el SAIDAVI se ha acompañado y hecho seguimiento psicojurídico a la familia.

Aspectos destacables:

- MM no se encontraba bajo ningún protocolo de prevención de suicidio pese a que tenía varios diagnósticos de salud mental que la hacían especialmente vulnerable a los efectos perjudiciales del aislamiento. M.M. presentaba una ligera discapacidad intelectual, así como rasgos de impulsividad, abuso de sustancias y conductas autolelesivas que habían requerido atención médica pocos días antes de su muerte. También, en el pasado, había realizado intentos autolíticos. Pese a lo anterior, los profesionales indicaron que no presentaba riesgo de suicidio.
- El abogado designado por el turno de oficio en representación de la familia no disponía de los conocimientos técnicos necesarios para solicitar las primeras diligencias urgentes y esenciales para abordar en casos de muerte bajo custodia del Estado.
- La falta de un servicio público que centralice y facilite información a las familias de personas que mueren bajo custodia provoca graves dificultades para saber dónde se encuentra el cuerpo, qué gestiones hay que hacer en relación a la autopsia y al sepelio, o cómo obtener los informes médicos. Esta situación hace más grave el dolor derivado de la pérdida.

La comunicación de muertes bajo custodia a los familiares se caracteriza por ser fría, deshumanizada y absolutamente deficiente. Ante una muerte súbita, los familiares necesitan respuestas ante el montón de preguntas que aparecen para poder empezar a elaborar el duelo. En los casos de muerte en la cárcel, a menudo, los que podrían dar información no lo hacen. Este hecho genera una auténtica pesadilla para los familiares, que se ven inmersos en un periplo judicial para intentar obtener información rigurosa por parte del centro penitenciario sobre cómo se ha producido la muerte, el contexto previo, así como la información unificada sobre las gestiones para proceder a la autopsia, la vela y el sepelio.

El impacto psicosocial de la pérdida de un familiar se agrava por **la incertidumbre y la desconfianza** derivadas de la falta de información y la opacidad del sistema penitenciario.

07

Buenas prácticas

Creación de la Fiscalía especializada en Derechos Humanos y Memoria Democrática

La creación de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Memoria Democrática, a partir del artículo 28 y la disposición final primera de la Ley de Memoria Democrática (LMD), y materializada en la Fiscal de Sala Coordinadora de Derechos Humanos y Memoria Democrática del art. 20.2 ter EOMF, representa una buena práctica en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la garantía de los derechos fundamentales. Este organismo es esencial para garantizar el derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para preservar la memoria democrática de los hechos ocurridos durante la guerra, la dictadura franquista y los primeros años de la Transición.

En 2024 se ha iniciado el despliegue territorial de esta Fiscalía especializada, con el nombramiento de la Sra. Sara Gómez Expósito como Fiscal Delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Barcelona, el pasado 10 de junio de 2024.

Sin embargo, al cierre de este informe, estas fiscalías aún cuentan con escasos recursos y herramientas para iniciar con rapidez y eficacia investigaciones penales que cumplan con su mandato de investigar violaciones de derechos fundamentales y del derecho internacional humanitario.

A pesar de estas carencias, cabe destacar positivamente el posicionamiento y la labor de la Fiscalía de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, especialmente por la interposición de escritos de alegaciones a favor de la admisión de querellas por crímenes de lesa humanidad mediante torturas, en nombre de **Carles Vallejo y de Maribel y Pepus Ferrándiz**, así como por los recursos presentados contra decisiones judiciales de inadmisión de estas querellas. Por primera vez en la historia del Estado español, el Ministerio Fiscal se ha mostrado favorable a la investigación de los crímenes del franquismo, llegando incluso a presentar un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Resolución de los Juzgados de control del CIE

Las magistradas Zita Hernández Larrañaga y Alejandra Gil Llima, titulares de los Juzgados de Instrucción 1 y 30 de Barcelona, respectivamente, en funciones de control del Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), han acordado mediante auto de diciembre de 2024, y a petición de Irídia y Migra Studium, diversas mejoras para las personas privadas de libertad en el CIE de Barcelona, entre las cuales destacan:

- Supresión del requisito de cita previa para las visitas de familiares y amistades, así como ampliación de horarios y días de visita.
- Servicio de interpretación garantizado para las personas internas en todas las situaciones necesarias, especialmente durante la atención médica, para asegurar que reciben el tratamiento adecuado.
- Mejora de los locutorios, para garantizar la intimidad y privacidad de las comunicaciones.
- Posibilidad de que las personas internas sean atendidas no solo por abogado/a, sino también por psicólogo/a e intérprete de confianza.
- Atención a la salud mental mediante la existencia de una consulta de orientación

psicológica que complemente la asistencia médica.

- Elaboración de un protocolo por parte del director del CIE para concretar cómo se garantiza, en determinados supuestos, el acceso a internet de las personas internadas, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo.

Sentencia de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona que anula la sentencia absolutoria de un vigilante de seguridad del metro

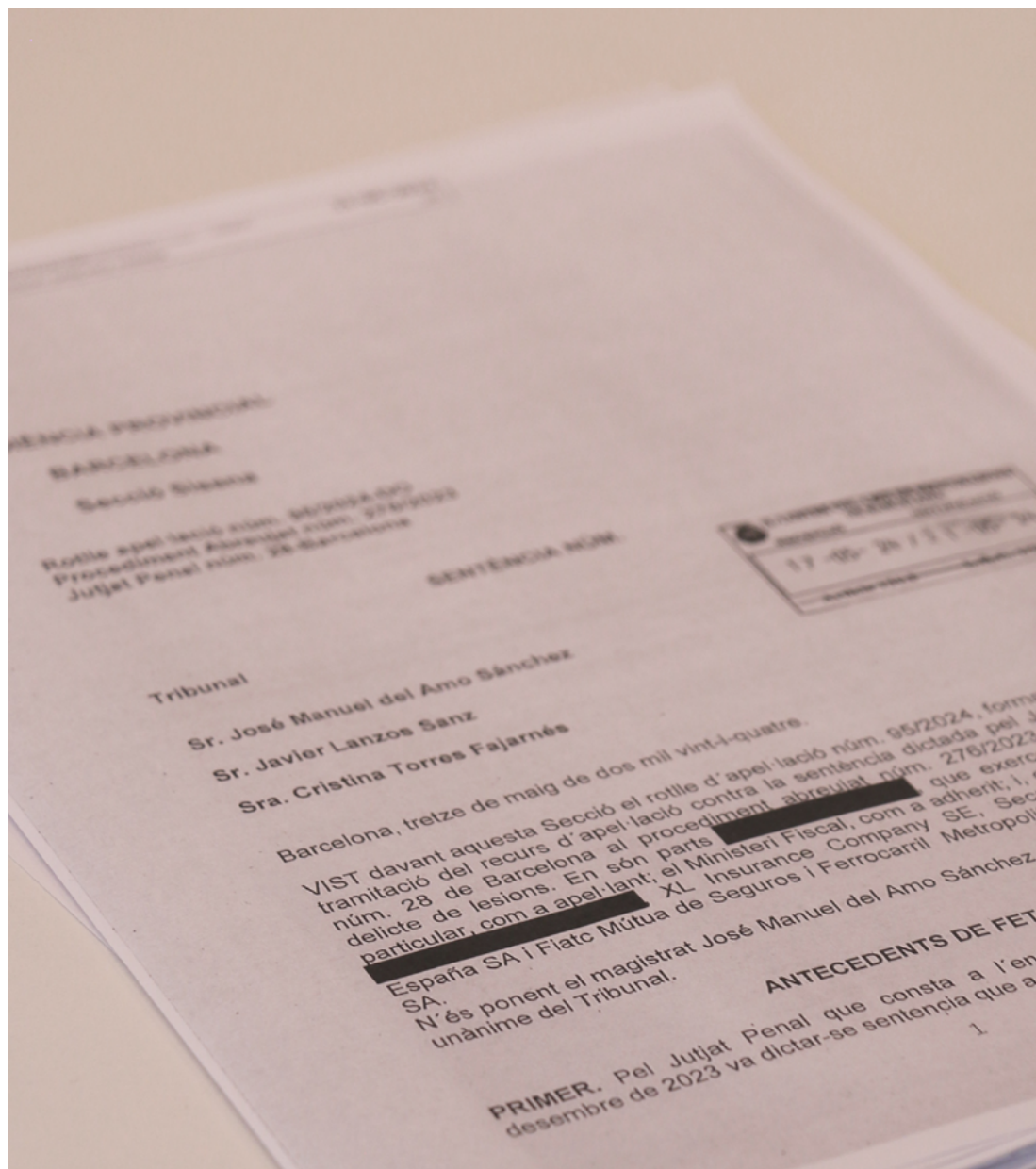
La Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante sentencia firmada por los magistrados José Manuel del Amo Sánchez, Javier Lanzos Sanz y Cristina Torres Fajarnés, ha acordado anular el juicio y la sentencia absolutoria de un vigilante de seguridad privada en funciones de seguridad pública, acusado de agredir a **Kim** en la estación de metro de Joanic, en Barcelona.

La Audiencia Provincial ha estimado el recurso interpuesto por Irídia, en representación de la acusación particular, y ha corroborado que la valoración de la prueba realizada por el Juzgado Penal núm. 28 incurre en un error manifiesto. Especialmente, se ha considerado errónea la interpretación de un vídeo de los hechos, en el que el tribunal de primera instancia no observaba una agresión, mientras que el tribunal superior ha concluido lo contrario.

Como consecuencia de esta resolución, la Audiencia Provincial ha acordado la repetición del juicio ante un nuevo juez. Esta decisión ha resultado especialmente relevante, ya que ha establecido un **precedente en materia de revisión de sentencias erróneas** y ha evitado que la impunidad se convierta en la norma en casos de violencia por parte de personal de seguridad privada en funciones de seguridad pública.

El nuevo juicio se celebró en noviembre de 2024 ante el Juzgado Penal núm. 29 de Barcelona y una nueva magistrada, garantizando todas las garantías procesales para la víctima.

Sentencia sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona que obliga a reabrir un caso previamente archivado - Borja Lozano



08

Recomendaciones

PONER FIN A LA IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DESDE EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA

- 1 Modificar el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el fin de **calificar el delito de tortura como imprescriptible**, tal como ha recomendado en reiteradas ocasiones el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Asimismo, modificar el artículo 174.1 CP para incluir entre las **finalidades del delito de tortura la intimidación o coacción**, así como la expresión “otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a su instigación o con su consentimiento o aquiescencia” como **sujeto activo** del tipo penal, a fin de adecuarlo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas.
- 2 Incorporar en los **planes de formación inicial y continua** de la judicatura contenidos específicos sobre valoración de indicios y pruebas, la importancia del “Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (revisión de julio de 2022), así como la **cultura de imparcialidad y los estándares jurisprudenciales** tanto del Tribunal Constitucional como del TEDH y otros órganos internacionales en relación con la investigación y enjuiciamiento de casos que conllevan muerte, lesiones, tortura, atentado contra la integridad física y moral, atentado contra la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza, presuntamente cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
- 3 Establecer un **gabinete de estudios dentro del Consejo General del Poder Judicial** que elabore una **Guía de Buenas Prácticas** para el análisis de denuncias con resultado de muerte, lesiones, tortura, atentado contra la integridad física y moral, atentado contra la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza, presuntamente cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley. La Guía debe basarse en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de investigación efectiva, diligencias esenciales y valoración de los indicios y la prueba, así como en recomendaciones sobre el rol de las unidades de asuntos internos de los cuerpos policiales como policía judicial en la investigación de estos delitos.
- 4 Actuar con máxima celeridad en **procedimientos judiciales iniciados por denuncias de malos tratos en los CIE**, solicitando desde el juzgado competente las diligencias urgentes necesarias para asegurar las pruebas del delito, considerando la alta probabilidad de deportación de las víctimas o testigos en este tipo de situaciones, que dificultan o imposibilitan la continuación del procedimiento judicial. Es esencial evitar la deportación de víctimas y testigos, promover su declaración como prueba preconstituida, la valoración médico-forense de las lesiones físicas y/o psicológicas, y la custodia del material de videovigilancia del Centro.
- 5 Crear una **Fiscalía Especializada en Violencia Institucional**, dentro de la Fiscalía General del Estado, para supervisar e investigar abusos cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o por personal de seguridad privada en funciones públicas. Esto incluiría casos de muerte, tortura, atentado a la integridad moral, lesiones, atentado a la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza. Esta Fiscalía también debería colaborar con organizaciones de derechos humanos y asociaciones civiles para prevenir la violencia institucional,

garantizar la rendición de cuentas, y recoger datos estadísticos claros, dotando a los sistemas informáticos judiciales y fiscales de todo el territorio de herramientas adecuadas para clasificar y cuantificar las denuncias y procedimientos, incluyendo datos desagregados referentes a la petición de la aplicación del agravante por motivos de discriminación.

6 La **Fiscalía General del Estado debería elaborar una instrucción** dirigida a los y las fiscales, con un mandato claro de ejercer de forma proactiva sus funciones de protección de las víctimas que denuncian casos de tortura y malos tratos, y de promover desde el inicio una investigación efectiva, el enjuiciamiento de los responsables y la reparación debida, en conformidad con la jurisprudencia del TEDH.

7 Incluir en la **Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado**, dentro del capítulo de “Cuestiones de interés con tratamiento específico”, información sobre:

- Los procedimientos seguidos en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo datos comparativos detallados entre el número de denuncias presentadas por víctimas de delitos relacionadas con la tortura y/o maltratos y el número de investigaciones o procesamientos impulsados por la Fiscalía sobre los mismos delitos.
- Los datos desagregados sobre la solicitud de aplicación del agravante por motivos de discriminación en relación con estos delitos.

8 Crear un **turno de oficio específico en violencia institucional**, compuesto por profesionales especializados en la materia, para atender casos de muerte, tortura, atentado a la integridad moral, lesiones, atentado a la libertad sexual, detención ilegal, discriminación y/o uso excesivo de la fuerza, presuntamente cometidos por personal encargado de hacer cumplir la ley, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. El turno deberá estar integrado por profesionales con formación jurídica especializada y formación psicosocial para poder acompañar adecuadamente a las personas afectadas.

9 Ampliar la **asistencia letrada del Turno de Oficio y Asistencia a la persona Detenida en los espacios de privación de libertad, como los Centros Penitenciarios**, donde actualmente solo se cubren ciertas actuaciones judiciales, sin incluir aspectos relacionados con la situación personal o administrativa ni los derechos de las personas presas. Se considera necesario asignar una abogada de oficio dentro del turno penitenciario, especialmente en casos de regresión de grado o medidas de aislamiento, para garantizar sus derechos fundamentales.

10 **Revisar el Protocolo de Actuación Médico-Forense de alegación de tortura o maltrato**, aprobado en abril de 2016 por el Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya, con el fin de que cumpla con los estándares del Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), versión 2022.

11 Garantizar que en los casos de muertes bajo custodia (en centros penitenciarios, detención o dependencias policiales), la autopsia se realice conforme al Protocolo de Minnesota (2016), relativo a la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

CUERPOS DE SEGURIDAD

Rendición de cuentas

12 Crear por ley un mecanismo externo e independiente de control de la policía, respetando los ámbitos competenciales estatal y autonómico. Este órgano, que rendiría cuentas a los respectivos parlamentos (Congreso y Parlament de Catalunya), debe contar con capacidad suficiente, presupuesto, independencia y discrecionalidad para estudiar de oficio cualquier conducta o práctica de personal funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de seguridad privada en funciones públicas, en la que se haya producido o se sospeche que se haya producido un resultado de muerte, lesiones, tortura, atentado a la integridad física y moral, agresión sexual, discriminación, uso excesivo de la fuerza, u otra circunstancia que el propio mecanismo considere de interés. Asimismo, debe poder acceder a toda la información necesaria para que su trabajo sea independiente y efectivo. Este mecanismo ha de tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de las armas y herramientas de uso policial, así como un rol de supervisión en la elaboración de protocolos y reglamentos internos. Igualmente, el órgano independiente tendría la capacidad de realizar peritajes especializados en los casos anteriormente mencionados, a petición de las partes en el procedimiento o del juzgado de instrucción encargado de la investigación judicial.

13 Revisar los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos del conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es imprescindible que estén formadas por personal y agentes debidamente capacitados en derechos humanos y que cuenten con un grado de autonomía y jerarquía superior respecto al resto del cuerpo, con el objetivo de garantizar una labor independiente y diligente.

14 Publicar los protocolos de uso de la fuerza de todos los cuerpos policiales en la extensión necesaria para que la ciudadanía pueda conocer y fiscalizar su aplicación, así como los datos desagregados relativos a los procedimientos judiciales o internos iniciados contra agentes policiales por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad e indemnidad sexual, lesiones y/o detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y la tipología de las mismas.

15 Garantizar la identificación 360º en el uniforme de todos los agentes policiales con funciones de orden público (antidisturbios), ya sean estatales, autonómicos o municipales, mediante un número de identificación que sea fácilmente recordable, visible y situado en la parte delantera y trasera de las prendas visibles, así como en los laterales del casco.

16 Modificar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito para que contemple de forma específica la reparación a víctimas de muerte, atentado contra la integridad moral, tortura, delitos contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal cometidos por personal funcionario encargado de hacer cumplir la ley, y establezca la obligatoriedad del impulso procesal de oficio.

Armas de uso policial

17 En relación con las armas de uso policial, **prohibir el uso de las balas de goma y de todas las tipologías de proyectiles de foam por parte de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, realizar una evaluación del impacto ocasionado en la ciudadanía y activar las medidas reparadoras oportunas para las personas afectadas. En el caso de los Mossos d'Esquadra, mientras no se prohíba totalmente el uso de los proyectiles de foam, es necesario modificar el Protocolo de utilización de las lanzadoras de 40 mm y de sus proyectiles, eliminando el proyectil SIR-X como munición prevista.

18 **Modificar la Instrucción 4/2018 del cuerpo de Mossos d'Esquadra sobre el uso de pistolas Taser (Dispositivos Conductores de Energía, DCE)** para que cumpla con las garantías de protección de los derechos humanos establecidas por la normativa internacional, así como con las recomendaciones derivadas de la comisión creada en el Parlament de Catalunya y del Síndic de Greuges, como por ejemplo: limitar el número máximo de descargas y restringir su uso a situaciones en las que exista riesgo de lesiones muy graves, e impedir su utilización contra menores de edad. Además, es necesario introducir un mecanismo de grabación de los DCE que esté automatizado con el arma y sea obligatorio en todos sus usos, evitando que dependa de la voluntad del agente.

19 **Revisar los protocolos existentes de las diferentes policías locales** de Catalunya en relación con el uso de la fuerza y de herramientas y armas policiales, y armonizarlos para asegurar su cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos y con las indicaciones de los respectivos fabricantes.

Racismo policial

20 **Incorporar e implementar, en las paradas, identificaciones y registros realizados por agentes de los cuerpos policiales a la ciudadanía, un sistema de formularios** en los que conste la justificación clara y motivada de la actuación, el resultado final de la misma, así como la condición étnico-racial percibida por el agente y la autopercebida por la persona afectada, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad. Es imprescindible entregar una copia a la persona afectada y otra al registro del órgano competente de cada uno de los cuerpos de seguridad. Estos formularios deberán ser elaborados con la participación de la sociedad civil y colectivos de personas racializadas.

21 Llevar a cabo una **auditoría externa, realizada por personas expertas y con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas**, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación por perfil étnico-racial existentes en los distintos cuerpos policiales. La auditoría debe permitir la elaboración de un informe anual de acceso público, en el que aparezcan todos los resultados de manera territorializada, que permita introducir los cambios necesarios si se constata la existencia de prácticas discriminatorias por perfil étnico-racial.

Seguridad privada

22 **Promover una investigación sobre aquellas empresas o personas que se dedican a expulsar extrajudicialmente a otras personas que residen sin título en un domicilio, generando posibles marcos de coacción o amenazas. Además, llevar a cabo una auditoría sobre los planes de prevención de delitos e infracciones (compliance)** de las empresas de seguridad privada que operan en Catalunya, así como de los servicios públicos que tienen externalizada la seguridad a empresas privadas, como en el caso de Transports Metropolitans de Barcelona (TMB). Esta auditoría también deberá incluir el funcionamiento de las investigaciones internas llevadas a cabo por la Dirección General de Administración de Seguridad en las denuncias por mala praxis y/o actuaciones con indicios de delito, así como el número de expedientes sancionadores concluidos con sanción y las infracciones por las que han sido impuestas.

DEFENSA DEL ESPACIO DE LA SOCIEDAD CIVIL

23 **Reformar la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), y la Ley 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI**, adoptando un marco jurídico sobre la labor de inteligencia que respete los principios de legalidad, fin legítimo, necesidad, proporcionalidad, autoridad competente, tutela judicial efectiva, notificación al usuario, transparencia, supervisión pública, seguridad,

certificación y adecuación técnica. Estas modificaciones deben garantizar que no se utilicen metodologías y/o técnicas de espionaje invasivas mediante software espía como Pegasus, Candiru u otros similares en ningún caso, siguiendo las salvaguardas mínimas estipuladas por la Comisión de Venecia en su informe del 13 de diciembre de 2024 sobre la regulación del software espía conforme al Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

24 Implementar la moratoria sobre la compra y uso de los sistemas de espionaje mencionados hasta que se adopten las salvaguardas necesarias para proteger los derechos humanos y garantizar que estos hechos no vuelvan a repetirse, cesando de forma inmediata cualquier operación de carácter similar. En esta línea, también debe abstenerse de comprar, desarrollar y utilizar tecnologías que puedan tener un impacto perjudicial y desproporcionado en los derechos fundamentales, tales como Pegasus, Candiru o equivalentes.

25 Desclasificar la información relativa al uso de Pegasus y a las infiltraciones policiales con el fin de que se investiguen de manera independiente, efectiva y exhaustiva todos los casos de espionaje e infiltración policial en el Estado español, con el objetivo de conocer su alcance real.

26 Modificar la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y otras leyes que regulan las policías autonómicas, para incorporar la prohibición expresa de los “agentes de inteligencia” que actúan con identidad ficticia en la prevención de actos delictivos que no se enmarquen en los supuestos de la delincuencia organizada y de la lucha antiterrorista establecidos en el artículo 282 bis LECRIM. Actualmente, estos agentes actúan sin marco legal y es por ello que debe prohibirse toda infiltración policial arbitraria o abusiva que vulnere de forma injustificada los derechos fundamentales de la ciudadanía y con graves consecuencias para todo el tejido asociativo.

27 Derogar aquellos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atentan contra la libertad de expresión y de reunión. Dado el actual trámite parlamentario de una nueva reforma de dicha ley, es fundamental que los grupos parlamentarios se comprometan a acordar un texto conjunto que refleje las principales demandas de la sociedad civil:

- Eliminar la infracción leve por “faltas de respeto” a los agentes (art. 37.4) y limitar la desobediencia y la resistencia (art. 36.6) a una infracción leve basada en criterios objetivables. Asimismo, debe eliminarse la infracción por publicar imágenes de las fuerzas y cuerpos de seguridad (art. 36.23).
- Reconocer el derecho a manifestación espontánea sin comunicación previa, eliminando la sanción a los organizadores en caso de “perturbación del orden público”.
- Eliminar la presunción de veracidad otorgada a las declaraciones de los agentes de la autoridad (art. 52) en los artículos que afecten directamente los derechos fundamentales.
- Establecer unos criterios claros y detallados sobre los registros corporales en la vía pública (art. 20) y desarrollar un protocolo específico para la realización de registros a personas trans y otras disidencias de género.

28 Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en relación con cuestiones que limitan la libertad de expresión y el derecho de reunión, en particular:

- Derogar los artículos 490 y 491 del Código Penal sobre delitos de calumnias e injurias a la Corona, el artículo 525 sobre ofensas a los sentimientos religiosos y el artículo 578 sobre enaltecimiento del terrorismo, para garantizar que no se penalicen expresiones que no representan apología del odio, la discriminación o la violencia.

- Modificar los artículos 570 y 573 del Código Penal para evitar que el derecho de reunión, la desobediencia civil y la lucha no violenta se consideren como terrorismo o crimen organizado. Ajustar la definición de estos delitos a los estándares internacionales establecidos por la Directiva 2017/541 de la Unión Europea.

POLÍTICAS MIGRATORIAS

29 Derogar las “**Normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima**” que permiten tanto la sedación forzosa como la colocación de correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla. Estas normas son contrarias a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, prevista en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

30 Eliminar la disposición adicional de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, relativa a las expulsiones sumarias y colectivas, conocidas como “devoluciones en caliente”, contrarias al derecho internacional.

31 Modificar la Ley de Extranjería para **suprimir la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)** y poner fin a la privación de libertad de media duración como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción. Que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su caducidad en un máximo de dos años, sin que se tenga en cuenta, a efectos de caducidad, el período de prohibición de entrada, el cual también debería reducirse a un máximo de dos años.

- Mientras no se suprima su existencia, debe aprobarse una ley reguladora del Control Judicial de los CIE en la que se regulen los procedimientos, los plazos y las vías de recurso, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva de las personas en situación de internamiento en los CIE.
- Que se reviertan las graves deficiencias en la asistencia sanitaria a las personas internas en el CIE de Barcelona, tales como la falta de servicio médico las 24 horas o la falta de historia clínica digital. Que el Servicio Sanitario, actualmente externalizado por el Ministerio del Interior a una empresa privada, pase a ser gestionado por el sistema público de salud y, por tanto, que se transfiera la competencia sobre la sanidad del CIE de Barcelona a la Generalitat de Catalunya, para que sea el Servei Català de la Salut quien se encargue de su gestión, con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de las personas internas en igualdad de condiciones que el resto de la población.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

32 Establecer un mecanismo específico de denuncia de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad e indemnidad sexual y/o de lesiones cometidas por un funcionario público, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia ante el servicio de inspección penitenciaria para las personas presas y sus familias y para las entidades de defensa de los derechos humanos, aumentando las garantías para actuar de forma adecuada y con suficiente celeridad para preservar la prueba.

33 Reformar el Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema de cárceles, **suspendiendo el aislamiento como régimen de vida** en el primer grado penitenciario y prohibiendo que las sanciones de aislamiento sean superiores a quince días. Asimismo, es necesario introducir las recomendaciones internacionales en la materia en lo relativo a las contenciones mecánicas, tanto en el ámbito penitenciario como en el médico, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de contenciones cero.

- 34** Derogar la Circular 1/2022, **sobre el Protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Catalunya**, debido al impacto que esta tiene sobre los derechos de las personas privadas de libertad. El objetivo de cualquier política pública sobre inmovilización de personas privadas de libertad debería ser el modelo de contención cero. Es decir, la Administración debería implementar las medidas necesarias para evitar tener que inmovilizar y contener por medios mecánicos a las personas privadas de libertad, que deben ser medidas menos lesivas y estrategias de desescalada que no están contempladas en dicha circular.

MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 35** Tramitar con la mayor celeridad la **Ley de Memoria Democrática de Catalunya**, incorporando las siguientes medidas:
- La **creación de una Comisión de Personas Expertas**, de carácter institucional, independiente, extrajudicial, temporal y con plenas facultades para investigar, acceder a la documentación y a la investigación ya llevada a cabo, y elaborar un informe sobre las graves vulneraciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en el marco temporal que contempla la Ley de Memoria Democrática de Catalunya.
 - La **creación de una oficina de atención a las víctimas** y personas represaliadas con capacidad para atenderlas, orientarlas y acompañarlas en los procesos de búsqueda de un familiar desaparecido, de acceso a un archivo o expediente, de orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial para el propio caso, o para conocer las opciones de reparación y reclamación que dispone la ley.
- 36** **Desafectar la Prefectura Superior de Policía de Via Laietana** de Barcelona como centro operativo policial y transferencia del edificio a la Generalitat y al resto de instituciones catalanas. Una vez transferida, la definición, el uso y composición del futuro centro de memoria se ha de llevar a cabo con la participación en un proceso participativo de las organizaciones memorialistas, de derechos humanos, de colectivos de víctimas y personas represaliadas.
- 37** **Modificar o derogar la Ley de Amnistía 1977 para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva** de todas aquellas personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura y la Transición.

